

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio – 1 de julio de 2016

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Presentación general de las propuestas de resolución presentadas por los Miembros	
4. a. La pesquería en 2015 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos	IATTC-90-04a
b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT	
c. Informe y recomendaciones de la séptima reunión del Comité Científico Asesor	IATTC-90-04c
d. Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT	IATTC-90-04d
5. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:	
a. 4ª Reunión del Comité de administración y finanzas	
b. 7ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión	
c. 17ª Reunión del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota	
d. Activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela	
6. Programa de observadores de transbordos en el mar	IATTC-90-06
7. Implementación de la resolución C-14-09 sobre la revisión de la CIAT y el APICD (Informe del consultor).	
8. Implementación de la resolución C-14-07 sobre procedimientos para la implementación del artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua	
9. Discusión de las resoluciones y recomendaciones	
10. Elección del Presidente y Vicepresidente para el periodo de julio 2016-julio 2017	
11. Elección de los presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo	
12. Otros asuntos	
13. Fecha y sede de la próxima reunión	
14. Clausura	

ANEXOS

1	Lista de asistentes	
2.	RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2016	
2a	Enmienda de la Resolución C-15-03 sobre la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces	C-16-01
2b	Reglas de control de extracción para los atunes tropicales (aleta amarilla, patudo y barrilete)	C-16-02
2c	Atún aleta azul del Pacífico	C-16-03
2d	Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental	C-16-04

2e	Ordenación de las especies de tiburones	C-16-05
2f	Medidas de conservación para las especies de tiburón, con especial énfasis en el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), para los años 2017, 2018, y 2019	C-16-06
2g	Financiamiento para el año fiscal 2017	C-16-07
<hr/>		
3. PROPUESTAS		
3a	B-1A Unión Europea. Estándares mínimos para las inspecciones en puerto	
3b	D-1 Ecuador. Permisibilidad de descartes	
3c	F-1 Estados Unidos. Conservación del aleta azul del Pacífico	
3d	G1-A Estados Unidos. Programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante 2017-2019	
3e	H-1 Estados Unidos. Procedimientos de abordaje e inspección	
3f	I-1 Estados Unidos. Seguridad de los observadores en el mar	
3g	J-1 Estados Unidos. Enmienda de la resolución C-11-02 para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT	
3h	K-1 México. Enmienda a la resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre	
3c	L-1 México. Uso de información sobre cumplimiento	
<hr/>		
4 INFORMES		
4a	Informe de la 4ª reunión del Comité de administración y finanzas	
4b	Informe de la 7ª reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión («Comité de revisión»)	
4c	Informe de la 17ª reunión del grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota (mayo 2016)	
4d	Informe de la 17ª reunión (reanudada) del grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota (junio 2016)	
<hr/>		
5 OTROS		
5a	Chile: Declaración como observador	
5b	Ecuador: Declaración sobre capacidad de acarreo	
5c	Propuesta del Presidente del Comité del Norte de la WCPFC para una reunión conjunta - sobre el aleta azul	

La 90ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) fue celebrada en La Jolla, California, EE.UU., del 27 de junio al 1 de julio de 2017. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Presidente de la CIAT, Sr. Guillermo Morán, de Ecuador. Conforme al numeral 10 de las Reglas de procedimiento de la Comisión, se eligió a la Sra. Marlene Galdámez, de El Salvador, como relatora.

Chile hizo una declaración sobre su participación como observador en la presente reunión (anexo 5a).

2. Adopción de la agenda

La agenda fue adoptada, notándose que se abordarían bajo el punto 5 d de la agenda, a solicitud de Guatemala y Venezuela, la cuestión de la activación de su capacidad de acarreo, y, bajo el punto 12, *Otros asuntos*, los cuatro puntos siguientes: a) una presentación por Estados Unidos sobre la conservación de tortugas marinas, b) la realización de una reunión de coordinación con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) sobre el aleta azul, c) una presentación por México sobre su programa de manejo del atún aleta azul, y d) una solicitud de Panamá sobre la certificación de capturas no asociadas a delfines.

3. Presentación general de las propuestas de resolución presentadas por los Miembros

Se brindó la oportunidad a los Miembros que habían entregado propuestas de resolución de presentarlas de manera detallada. Esta presentación, complementada por las respuestas a las preguntas formuladas por otros Miembros, permitió iniciar con antelación el proceso de discusión y negociación de esas propuestas, antes de su consideración bajo el punto 9 de la agenda.

4. a. La pesquería en 2015 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión, presentó el documento IATTC 90-04a. En cuanto al atún aleta amarilla, la evaluación señala que las tasas recientes de mortalidad por pesca son ligeramente inferiores y que la biomasa reproductora se encuentra por debajo de ese nivel. Es posible que la población haya cambiado en la última década de un régimen de productividad alto a uno intermedio.

Con respecto al atún patudo, se predice que, con la mortalidad por pesca actual, los niveles recientes del esfuerzo y captura, y reclutamiento promedio, la biomasa reproductora seguirá recuperándose, y se estabilizará en un nivel ligeramente mayor que aquel correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS¹). Con la expansión de la pesquería sobre objetos flotantes, actualmente el impacto de la pesquería de cerco sobre la población de patudo es mucho mayor que la pesquería de palangre. Los descartes de patudo pequeño ejercen un impacto pequeño, pero detectable, sobre la disminución de la población.

En cuanto al atún barrilete, la preocupación principal es el incremento constante de la tasa de explotación. No obstante, esta tasa parece haber permanecido estable en los últimos años. Los indicadores basados en datos y en modelos no han detectado consecuencias adversas de este incremento.

En cuanto al atún aleta azul, las principales preocupaciones acerca de esta población son los niveles extremadamente bajos de la biomasa reproductora y el reclutamiento. La biomasa reproductora de la población de atún aleta azul se ha reducido hasta el 2.6% de la biomasa reproductora no explotada estimada en 2002 de los tres últimos reclutamientos estimados con el índice de captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de la flota de curricán japonesa se encuentran en los niveles más bajos observados desde 1980. En este contexto negativo, el impacto de las pesquerías del Océano Pacífico oriental (OPO) es menor que el de las pesquerías del Pacífico occidental y, debido a que la estimación de la condición de la población es incierta, se deben fijar los niveles de captura con base en los años en que el impacto fue bajo, hasta que se reduzca la incertidumbre en la evaluación. Esta medida de ordenación debería asegurar sostenibilidad de la pesquería, siempre que se tomen medidas equivalentes en el Pacífico occidental.

Varios Miembros comentaron sobre el aumento de la pesca sobre objetos flotantes, la disminución de la talla promedio del patudo capturado por buques cerqueros, que en 2015 fue la más pequeña desde 2010, y el aumento de la capacidad de la flota cerquera en el OPO.

Al igual que el Dr. Compeán, varios Miembros destacaron que se cuenta con buena información de la pesquería de cerco, no obstante sería conveniente obtener mayor información sobre la utilización de plantados y los buques cerqueros menores de clase 6 (de menos de 364 m³ de capacidad de bodega). Por contraste, la información de la pesquería de palangre es escasa, y es necesario realizar esfuerzos por obtener más, incluyendo mediante una mayor cobertura por observadores a bordo o con sistemas electrónicos de seguimiento. Se discutió también la necesidad de mejorar la presentación de informes por parte de los buques palangreros.

Varios Miembros expresaron preocupación por la situación del tiburón sedoso. En respuesta a una pregunta, el Dr. Compeán señaló que alrededor del 90% del impacto de la pesca sobre los tiburones se debe a la pesquería con palangre en áreas costeras y sólo el 10% a la pesquería de cerco.

Muchos Miembros expresaron preocupación con respecto al atún aleta azul del Pacífico, cuya situación es crítica, y pidieron que se adopten medidas urgentes. Se enfatizó la necesidad de colaborar más estrechamente con la WCPFC y adoptar medidas compatibles que permitan gestionar la especie en el Pacífico entero.

Estados Unidos señaló que su propuesta sobre un programa multianual para la conservación de los atunes en el OPO durante 2017-2019 se apegaba a la condición de los atunes descrita por el personal.

b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

El Dr. Richard Deriso, Coordinador de Investigaciones Científicas de la Comisión, presentó información sobre los trabajos que lleva a cabo el personal de la Comisión, resumidos en el documento [SAC-07-07a](#), preparado para la reunión del Comité Científico Asesor en mayo. Las áreas principales de trabajo incluyen, entre otros, la evaluación de las poblaciones de las principales especies de atunes, estudios de marcado (con

fondos de la Unión Europea), biología de los atunes, estudios ecosistémicos, estudios de captura incidental (tortugas marinas, tiburones, rayas, delfines, aves marinas, tiburones ballena), procesamiento de datos, fomento de capacidades (capacitación de observadores, programas de muestreo, y talleres de evaluación de tiburones, entre otros), y la elaboración de una base de datos con la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

Se comentó que sería útil contar con un plan de investigación a mediano plazo, lo cual ayudaría a identificar prioridades de financiamiento y tener una mejor organización de los trabajos. Se informó que se trabajaría en un plan de este tipo, no obstante anualmente se presenta información en extenso al Comité Científico Asesor. Para este año se podría consultar el documento ([SAC-07-07a](#) Actividades del personal y plan de investigaciones) con información sobre las investigaciones en progreso.

Japón recordó que el párrafo tres de la Resolución C-14-06 sobre la conservación del atún aleta azul del Pacífico indica que en la reunión anual de la CIAT en 2016, el personal científico presentará, para revisión por la Comisión, los resultados de la temporada de pesca de 2015 respecto a los esfuerzos de los CPC para reducir la captura de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total y pidió que el personal científico presente los resultados. El personal científico le informó Japón que se realizaría este trabajo bajo la consideración de que casi toda la captura en el OPO es para exportación, y que se requería el apoyo de la industria del Miembro o No Miembro Cooperante (CPC) correspondiente. Japón quedó decepcionado con la explicación del personal científico y pidió que se presenten los resultados en esta reunión, o a más tardar en la próxima reunión de la Comisión. Hizo hincapié en la importancia de la aplicación del párrafo para persuadir sus pescadores, especialmente los en la costa incluyendo los con redes fijas, de que apliquen la reducción obligatoria del 50% de la captura de pequeños atunes aleta azul del Pacífico; para los pescadores como redes fijas en la costa, si alcanzan su límite de captura, están en la obligación de liberar no sólo los pequeños atunes aleta azul del Pacífico sino también los demás peces objetivo que se encuentren en la red.

México informó que cuenta con datos sólidos de capturas de aleta azul y de los ranchos de engorda, los cuales son proporcionados al ISC para las evaluaciones. Las empresas se han comprometido a no capturar o retener atunes menores de 30 kg.

Los países centroamericanos expresaron interés en trabajar en el fomento de capacidad, y en contar con apoyos para la recopilación y manejo de datos que les facilite cumplir con las reglas y medidas de la CIAT.

La Unión Europea opinó que debe existir un diálogo entre científicos y responsables de temas de ordenación con respecto a Estrategias de Ordenación, por lo que sería útil realizar un taller con ese propósito.

Taipei Chino señaló la importancia, tanto para la obtención de datos como para la conservación de los recursos, de explicar los requisitos en un formato fácil de comprender aún sin entender el idioma usado, como mapas, por ejemplo, de áreas de anidación de aves marinas, o zonas principales de protección.

Al ser requerida información sobre el taller de evaluación de poblaciones de delfines para el cual la Unión Europea proporcionó fondos, se comentó que éste se celebrará del 18 al 20 de octubre de 2016 en la Jolla, California, tal como se encuentra anunciado en el sitio de internet de la Comisión.

c) Informe y recomendaciones de la séptima reunión del Comité Científico Asesor

El Dr. Compeán informó sobre la reunión del Comité Científico Asesor (CCA) celebrada en mayo de 2016. Hubo un quórum en el CCA y los miembros hicieron las recomendaciones siguientes:

1. Que el personal presente alternativas de medidas de ordenación, tales como: una sola veda aplicable a todas las pesquerías y buques de todo tamaño, o una sola veda con dos periodos durante el año, el establecimiento de más vedas espaciotemporales (como el corralito) donde haya una alta frecuencia de capturas de atunes patudo y aleta amarilla juveniles, cuotas de buque individual, reducciones de capacidad, y restricciones sobre el uso de artes de pesca, que se aplicarán a las pesquerías en base a su impacto relativo y como alternativas a los 87 días de veda propuestos por el personal científico de la CIAT para las especies de atunes tropicales en los años 2017 y 2018.
2. Apoyar la recomendación del personal con respecto al atún aleta azul del Pacífico.

3. Durante un periodo máximo de cinco años, incrementar la cobertura por observadores de buques palangreros de más de 20 m de eslora total hasta una cobertura anual de 20%.¹
4. Que los países con barcos palangreros de más de 20 m de eslora total actualicen cuáles barcos están activos, inactivos y/o hundidos, y de ser posible informar al personal de la CIAT de cuánto duran sus operaciones de pesca.
5. Establecer cobertura por observadores de buques cerqueros de menos de 364 t de capacidad de acarreo, y evaluar el uso de sistemas electrónicos de monitoreo.
6. Evaluar el uso de sistemas electrónicos de monitoreo con el fin de proponer estándares mínimos para que sean adoptados por la Comisión y extender así la cobertura por observadores en las pesquerías de palangre y de cerco.
7. Aclarar el alcance de la Convención de Antigua con respecto a especies asociadas que forman parte del mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca (por ejemplo, tiburones y dorado) a fin de facilitar las prioridades de investigación y ordenación.
8. Fomentar y fortalecer la capacidad de los Estados en desarrollo en la recolección de datos, investigación, y cumplimiento de las medidas de la CIAT (por ejemplo, talleres de entrenamiento, recolección de datos, análisis, y estandarización de datos), con el fin de establecer un programa de recolección de datos para las pesquerías y los buques para los cuales se haya identificado un déficit de información.
9. Establecer una definición de las pesquerías artesanales (por ejemplo, por tamaño de buque, tipo de arte, capacidad de bodega, etc.) a fin de aclarar cuáles buques necesitan entregar datos a la CIAT.
10. Fortalecer y continuar el trabajo de investigación de los plantados con el fin de diseñar un plan de manejo de plantados a la más pronta conveniencia.
11. Que el personal continúe el trabajo en modelos de predicción de capturas de atún patudo y ampliar estos esfuerzos para considerar otras especies, particularmente el atún aleta amarilla.
12. Si la Comisión decide activar la capacidad de Guatemala y Venezuela, considerada favorablemente durante la 88ª reunión, incrementar el periodo de veda de acuerdo a lo recomendado en el Documento [SAC-06 INF-B](#) y su *addendum*, como medida de conservación que compensa dicha capacidad.
13. Establecer o continuar programas de marcado de atunes tropicales, tiburones sedosos, y dorado para mejorar las estimaciones del crecimiento y las hipótesis de estructura poblacional.
14. Evaluar las medidas unilaterales de ordenación tomadas por los Miembros, como Costa Rica dentro de su Zona Económica Exclusiva, y los impactos de las mismas sobre las poblaciones de atunes patudo y aleta amarilla juveniles.
15. Fortalecer la cooperación científica con la WCPFC y promover la adopción de medidas de conservación armonizadas para los atunes patudo y aleta azul en ambas organizaciones.
16. El Comité agradeció a Japón la provisión de conjuntos de datos incluyendo muestras de sus buques de entrenamiento y comerciales, por separado. Se señaló que, según la información proporcionada, los buques de entrenamiento y comerciales parecen estar capturando tamaños diferentes. A la luz de estos resultados, el Comité recomendó que el personal continúe trabajando con Japón para explorar señales de reclutamiento en los datos de los buques de entrenamiento.
17. El Comité felicitó a la Secretaría de la CIAT por haber desarrollado una herramienta para acceder a los resultados de las evaluaciones a través del portal de internet de la CIAT. Se señaló que esta herramienta es muy útil, y el Comité recomendó que la Secretaría continuase el desarrollo de esa herramienta en el

¹ Japón indicó que no está de acuerdo con dicha recomendación porque considera que los observadores científicos descritos en el preámbulo de la Resolución C-11-08 se puede lograr bajo la actual cobertura con un plan de inversión apropiado. China, Corea y Taipei Chino indicaron también que no están de acuerdo con esta recomendación.

futuro.

18. El Comité agradeció a la Secretaría la presentación del trabajo realizado con los países costeros para evaluar la condición del dorado y las actividades de fomento de capacidad emprendidas por el personal de la CIAT. El Comité tomó nota de la importancia socioeconómica de las pesquerías de dorado en la región y recomendó que este trabajo continuase en el futuro.

La Comisión tomó nota de esas recomendaciones, muchas de las cuales están relacionadas con cuestiones abordadas en las propuestas de resolución sometidas a su consideración y reconociendo la importancia de la contribución del Comité, en particular al proceso de discusión y adopción de las medidas de conservación y ordenación.

Algunos Miembros expresaron su desacuerdo con la recomendación 3 (incrementar la cobertura por observadores en buques de palangre), ya que opinan que, con un plan de investigación apropiado, la presente cobertura de 5% es suficiente para fines científicos. Sin embargo, se constató que muchos CPC no cumplen con la tasa de cobertura del 5%.

En relación con la recomendación 12 (activación de capacidad de Guatemala y Venezuela), la Unión Europea recordó que, de hacerse operativa esa capacidad, sería necesario extender la duración de la veda cinco días adicionales tal como lo había recomendado el personal científico de la CIAT.

Japón expresó sus puntos de vista sobre la función del CCA en lo que se refiere a la elaboración de recomendaciones a la Comisión; considera que el CCA puede recomendar a la Comisión, 1) temas y asuntos específicos a ser estudiados por el personal científico como parte de su trabajo futuro (Anexo 4(c) de la Convención) y 2) las prioridades y los objetivos del programa de toma de datos y seguimiento establecido en el Artículo VII, párrafo 1, literal (i), de la Convención (Anexo 4(d) de la Convención). Japón declaró que algunas recomendaciones tales como la recomendación 16 (el CCA El Comité agradeció a Japón la provisión de conjuntos de datos incluyendo muestras de sus buques de entrenamiento y comerciales, por separado) no podían hacerse de acuerdo a sus puntos de vista arriba mencionados.

d) Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT

El Dr. Deriso presentó las recomendaciones del personal científico (documento IATTC-90-04d). La Comisión las revisó una por una, y acordó que, para darles efecto, deberían ser plasmadas en resoluciones de la Comisión. A continuación se resumen las recomendaciones y los comentarios a las mismas:

i. Atunes aleta amarilla, barrilete y patudo

Recomendación: *Incrementar las vedas de la pesquería de cerco de atunes tropicales establecidas en la Resolución [C-13-01](#) de 62 días a 87 días durante 2017-2019, y que se mantengan todas las demás disposiciones de la resolución sin cambios.*

Estados Unidos recordó su propuesta G-1, que extendía hasta 2019 las actuales medidas de conservación de atunes de la Resolución C-13-01, con unos pocos ajustes, incluyendo la extensión de la duración de las vedas de acuerdo a lo recomendado por el personal científico.

ii. Atún aleta azul del Pacífico

Recomendación: *Extender las medidas establecidas en la resolución actual dos años más, y se alienta a la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) a adoptar medidas adicionales para reducir la captura de adultos a fin de reducir el riesgo inmediato de abundancia baja de reproductores sobre el reclutamiento.*

Algunos Miembros no apoyaron el llamamiento del personal a la WCPFC a tomar medidas adicionales, teniendo en cuenta en particular que las capturas se han venido reduciendo y existen mejores perspectivas para la recuperación de la población declarando que tales acciones deberían ser impuestas por igual a la WCPFC y a la CIAT. Por otra parte, algunos Miembros destacaron la conveniencia de que las medidas de ordenación y conservación del atún aleta azul del Pacífico sean discutidas en un grupo de trabajo conjunto

para su posterior adopción por las Comisiones respectivas. La UE instó que se adopten medidas urgentes para la recuperación de la población y expresó su decepción por la falta de progresos.

iii. Atún albacora del Pacífico norte

Recomendación: *Continuación de las Resoluciones [C-05-02](#) y [C-13-03](#).*

Algunos Miembros manifestaron su apoyo de esta recomendación. Japón señaló la importancia de colaborar con el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC) y su grupo de trabajo sobre albacora, el cual incluye un miembro del personal de la CIAT, en todo lo relacionado con esta población.

iv. Regla de control de explotación

Recomendación: *Aplicar una regla provisional de control de explotación tal como se describe en el documento [IATTC-90-04d](#) y realizar evaluaciones adicionales y alternativas, para permitir adoptar una regla permanente de control de explotación.*

Varios Miembros respaldaron esta recomendación. El personal científico de la CIAT señaló que parte de esta regla de control de explotación es una práctica informal de larga data de la Comisión. Estados Unidos pidió al personal científico de la CIAT que aclare si la regla de control de explotación estaba destinada a aplicarse a todas las pesquerías, no sólo a la de cerco. El Dr. Deriso respondió que la regla de control de explotación estaba destinada a aplicarse a todas las pesquerías y que el mismo multiplicador de F para una población se aplica en todas las pesquerías. Estados Unidos expresó su apoyo a un análisis más profundo de los puntos de referencia límite y objetivo y entiende que esto se hará a través de la evaluación de la Evaluación de Estrategias de Ordenación (MSE), labor que el personal científico de la CIAT ha previsto llevar a cabo. Estados Unidos expresó su entendimiento de que toda regla de control de explotación provisional será incluida como propuesta en la Evaluación de Estrategias de Ordenación, junto con reglas de control de explotación alternas.

Japón señaló que, de acuerdo con la recomendación sobre la regla de control de explotación que se basa en la tasa de mortalidad por pesca para la especie, no para la pesquería, incluso si la pesca de cerco tuviera un impacto adverso sobre una población de atún, se impondrían medidas de ordenación adicionales acordes con la pesca de cerco a las demás pesquerías afectadas por la de cerco. Japón declaró que eso no es un tratamiento justo y que debería ser considerado un enfoque más apropiado, tal como una regla de control de explotación por arte de pesca.

v. Conservación de tiburones y rayas

v.1 Recomendaciones generales

1. **Para la pesquería de cerco**, obligar a los buques a instalar equipo para facilitar la liberación segura de tiburones y rayas *Mobulidae*, y establecer protocolos detallados por seguir en el caso de capturar animales para no lastimarlos.
2. **Para la pesquería de palangre**, prohibir el uso de líneas tiburonerías, y hacer obligatoria la entrega de datos de capturas de tiburones (Resolución C-05-03).
3. **Investigación:** Realizar y apoyar experimentos sobre la mitigación de capturas de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, proyectos de recolección de datos, y observadores a bordo de buques cerqueros no abarcados actualmente por el programa de observadores de la CIAT (ver Sección 11).

Varios Miembros apoyaron estas recomendaciones y manifestaron su interés de trabajar para que puedan ser implementadas. Los Estados Unidos señalaron que su propuesta sobre conservación de tiburones (resolución C-16-04) incluye varios elementos de esas recomendaciones.

v.2 Recomendaciones adicionales para el tiburón sedoso.

1. *Para buques cerqueros, promover su liberación segura, y exigir que sean liberados con prontitud e ilesos, al grado factible*

2. *Para otros buques, limitar las capturas incidentales de tiburones al 20% de la captura total por viaje.*
3. *Vedar las pesquerías dirigidas al tibuón sedoso durante tres meses cada año.*
4. *Limitar la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm al 20% del número total capturado durante ese viaje.*
5. *Identificar zonas de alumbramiento del tiburón sedoso y prohibir la pesca con reinales de acero en las mismas.*

En la discusión de estas recomendaciones, se expresaron posiciones contrapuestas en cuanto a la prohibición de la pesca con reinales de acero. Costa Rica y la Unión Europea anunciaron que presentarían una propuesta conjunta para dar efecto a estas recomendaciones.

v.3 Recomendaciones adicionales para los tiburones martillo

1. *Prohibir su retención por buques cerqueros, y obligar a que sean liberados con prontitud e ilesos, al grado factible,*
2. *Registrar, a través de programas de observadores en buques cerqueros de todas las clases de capacidad, el número y condición (vivo/muerto) de tiburones martillo capturados y liberados.*

No hubo comentarios.

v.4 Recomendaciones adicionales para los tiburones ballena

Adoptar una resolución independiente a la resolución [C-15-03](#) (sobre plantados) que incluyera las medidas ahí establecidas para el tiburón ballena más otras específicas para dicha especie.

No hubo comentarios.

vi. Aves marinas

Recomendación: *Modificar la Resolución [C-11-02](#) de forma consistente con los conocimientos actuales de técnicas de mitigación de aves marinas (documento [SAC-05 INF-E](#)). Tomar nota de información actualizada sobre la densidad de las aves marinas, y ampliar la zona de aplicación para incluir las aguas adicionales del Pacífico norte.*

Estados Unidos recordó su propuesta de resolución para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT, la cual permitiría implementar esta recomendación.

vii. Tratamiento de tortugas marinas en las pesquerías de palangre

Recomendación: *Además de promover el uso de videos y materiales educativos, incluyendo guías de identificación de las distintas especies de tortugas marinas, adoptar las medidas adicionales descritas en el documento SAC-07-08.*

Varios Miembros apoyaron la propuesta de Estados Unidos de que se reactive el grupo de trabajo sobre captura incidental para abordar estos temas.

viii. Configuración de las artes de pesca

Recomendación: *Requerir se remitan los formularios de descripción de artes de pesca de cerco y de palangre anexos al documento [SAC-05-05](#). Cualquier modificación importante del arte realizada posteriormente debería ser reportada en estos formularios antes de zarpar con el arte modificada.*

Japón y Taipei Chino opinaron que sería difícil conseguir que sea remitida esta información, a menos que se logren formas de obtenerla sin vulnerar su confidencialidad.

ix. Plantados no enmallantes

Recomendación: *En los plantados sembrados en el OPO se deberá evitar colgar materiales, tales como malla de red, en los que se pueda enredar cualquier fauna. Seguir realizando y apoyando investigaciones de la eficacia de varios materiales.*

La Unión Europea recordó que aportó fondos para realizar investigaciones relacionadas con esta recomendación.

x. Identificación y marcado de plantados

Recomendación: *Los buques deberían autorizar a las compañías que operan los sistemas satelitales usados para rastrear los plantados a proporcionar a la CIAT, directamente o a través de cualquier mecanismo que los gobiernos y/o armadores consideren adecuado, las posiciones de cada plantado desde la siembra hasta su recuperación, con un retraso de cuatro meses, u otro periodo acordado, para proteger la información privada del armador.*

No hubo comentarios.

xi. Mejorar la calidad de los datos de captura incidental de los buques cerqueros

Recomendación: *Se emprenda un programa experimental usando cámaras de vídeo en la cubierta de bodegas u otro lugar conveniente para identificar formas de mejorar la calidad de los datos, ello en virtud de que en los últimos años el equipo y procedimientos usados para cargar las capturas en las bodegas de los buques cerqueros han cambiado y dificultan la determinación por el observador de las especies, tamaños, y cantidades de la captura incidental.*

No hubo comentarios.

xii. Cobertura de buques de palangre por observadores

Recomendación: *El personal mantiene su recomendación de una cobertura por observadores al 20% de los buques palangreros de más de 20 m de eslora total hasta que se cuente con suficiente información para justificar una revisión.*

Mientras que varios Miembros apoyaron esta recomendación, insistiendo en la necesidad de adoptarla por las razones eximidas por el personal científico, otras mantuvieron su oposición a la misma, arguyendo que 1) la necesidad de observadores científicos descrita en el preámbulo de la resolución C-11-08 puede ser satisfecha bajo la cobertura actual con un plan de investigación apropiado, 2) se considera que la estimación de la captura de especies capturadas con poca frecuencia en las pesquerías de palangre, que se utiliza como fundamento para pedir un aumento de la cobertura, no está incluida en el propósito de la resolución, 3) debería llevarse a cabo una revisión del logro de la cobertura de observadores y de la presentación adecuada de los datos científicos recopilados por los observadores antes de empezar a considerar el aumento de la cobertura, y 4) a la luz de la actual situación de la economía en lo que se refiere al negocio de la pesca del atún con palangre, no es posible aumentar la cobertura de observadores cuyo costo sería pagado por los pescadores. Venezuela recordó que los observadores deben utilizar los formatos elaborados por la CIAT, y que se debería indicar en el Registro Regional de Buques de la CIAT si los palangreros inscritos son activos o inactivos.

xiii. Cobertura por observadores de los buques cerqueros de menos de 363 t de capacidad de acarreo

Recomendación: *Considerar el establecimiento de un programa de observadores para los buques cerqueros de menos de 363 t de capacidad de acarreo, en un nivel de cobertura adecuado para dar un seguimiento fiable a las capturas y capturas incidentales de estos buques.*

Ecuador, además de recordar que ya buques de clases 4 y 5 llevan observador si realizan el viaje de pesca permitido durante una veda, manifestó que un problema potencial sería poder reclutar suficientes observadores. La Unión Europea destacó la importancia de esta recomendación, y planteó la posibilidad de usar sistemas electrónicos de observación y seguimiento en lugar de observadores.

Además de esas recomendaciones, el Dr. Compeán informó que, conforme a la solicitud de la reunión reciente del Comité Científico Asesor, el personal analizó opciones alternativas para la conservación de los atunes, descritas en el documento [IATTC-90-04d\(i\)](#) y resumidas a continuación:

- 1) Reducir la capacidad de la flota de cerco en 25,000 m³.

- 2) *Límites de captura de patudo y aleta amarilla de 57,900 y 232,800 toneladas (t), respectivamente (incluyendo descartes), la captura anual promedio de éstas dos especies por buques cerqueros Clase 6² durante 2013-2015. Se vedaría la pesquería en cuanto se alcanzase el límite para cualquiera de las dos especies.*
- 3) *Límites de captura de patudo y aleta amarilla basados en proyecciones de las capturas, calculadas de la forma descrita en [el documento IATTC-90-04d(i)]. Al igual que en la opción anterior, se vedaría la pesquería en cuanto se alcanzase el límite para cualquiera de las dos especies.*
- 4) *Una veda espacial adicional a la veda de 30 días del área de alta mar definida en el párrafo 5 de la Resolución C-13-01 (el «corralito»). Tal como se explica en el documento [SAC-07-07e](#), se podría implementar una veda de este tipo en el área delineada por 120° y 150°O y 5°N y 5°S durante 110 días³ en un período cuando las vedas temporales no estén en vigor. Esta opción podría no evitar la necesidad de un límite de captura para el aleta amarilla, ya que la veda espacial es considerablemente más efectiva para el patudo que para el aleta amarilla*

Con respecto a la alternativa 1, se comentó la dificultad de implementarla, a menos que se cuente con un plan muy concreto y específico para reducir la capacidad, que permitiría además distribuir la reducción entre las distintas flotas nacionales.

Se señaló que la mayor desventaja de las alternativas 2 y 3 es que suscitarían una carrera para pescar la mayor cantidad posible antes de que se alcanzara el límite, y que probablemente todos los buques se acogerían al segundo periodo de veda, lo que reduciría mucho la efectividad del sistema actual de dos periodos; además, es difícil implementar este tipo de medida, ya que es necesario determinar cuándo se alcanza el límite y entonces velar por que los buques cesen de pescar y vuelvan a puerto. El personal de la Comisión aclaró que estas opciones serían adicionales a la veda existente de 62 días.

Se comentó que el Comité Científico Asesor discutió medidas adicionales a las cuatro presentadas a fin de que se pueda elaborar una medida de conservación que incorporara las mejores opciones. Se mencionó la posibilidad de un sistema de límites nacionales para las especies problemáticas, como el patudo, reconociéndose las dificultades para su adopción y administración.

Se propuso que se aplicasen las vedas a todos los buques de cerco, sin excepciones, no sólo a los de clases 4 a 6. Se solicitó al personal calcular el impacto de esta alternativa, y de limitar la capacidad palangrera.

Guatemala solicitó que el personal produjera opciones para compensar la activación de la capacidad ya autorizada para Guatemala y Venezuela alternativas a los cinco días adicionales de veda recomendados.

Japón expresó su desacuerdo con incluir a los palangreros en las vedas, ya que las pesquerías de cerco, y especialmente la pesca sobre plantados, impactan al patudo mucho más que las otras. Cualquier cálculo debería analizar el impacto al patudo por cada pesquería.

También se acordó que el personal científico analizaría y presentaría en un nuevo documento una serie de medidas alternativas de ordenación adicionales, incluyendo su impacto en la duración de las vedas temporales.

5. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:

a. 4ª reunión del Comité de Administración y Finanzas

El Presidente del Comité, Sr. Lillo Maniscalchi, de Venezuela, presentó su informe (anexo 4a).

La Comisión aprobó un presupuesto de US\$ 6,737,489 para 2017, el cual no incluye recursos para la 91^a

² Capacidad de acarreo > 363 t

³ Número de días de periodo de veda = $365 * 0.06 / 0.2$, donde 0.2 es la reducción esperada de la mortalidad por pesca de patudo para una veda de 365 días y $0.06 = 1 - (\text{patudo } F \text{ multiplicado de } 0.94)$. Éste cálculo fue confirmado ya que se aplicó a la veda durante febrero-junio, que son meses históricamente y actualmente sin veda.

reunión de la Comisión y las reuniones de sus órganos subsidiarios, gracias a la oferta de Vanuatu de hospedarlas, cubriendo todos los gastos correspondientes, incluso los relativos a pasajes y viáticos del personal. Se destacó que este presupuesto es menor que aquel de 2016 (US\$ 6,774,232), y unos US\$ 240,000 menos que el presupuesto de US\$ 6,978,852 recomendado por el Comité de Administración y Finanzas, a su vez US\$ 34,000 menos que el presupuesto solicitado por el personal de US\$ 7,012,647.

En relación al Fondo especial para países en desarrollo, la Comisión aprobó la utilización de los recursos de 2016 de acuerdo a lo indicado en el documento CAF-04-05b. En 2017 se planea destinar US\$ 30,000 para apoyar la participación de los Miembros en desarrollo en las reuniones de la Comisión y/o sus órganos subsidiarios.

La Comisión aprobó un presupuesto de US\$ 950,000 para el programa sobre los transbordos por buques palangreros en 2017, y que se incluyera Panamá en la fórmula para distribuir los costos del programa. Igualmente aprobó la firma de un contrato con el consorcio MRAG para 2017-2019.

México propuso que se aumentara el porcentaje del presupuesto que la CIAT contribuye al Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), actualmente 30%, pero no hubo consenso al respecto.

b. 7ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión « Comité de Revisión »

El Presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó su informe (anexo 4b). El Comité hizo las siguientes recomendaciones:

- 1) Incluir la Resolución C-13-03 (Resolución suplementaria de albacora del Pacífico Norte) en el Cuestionario Anual de Cumplimiento, así como la comunicación que la Secretaría envía sobre los requisitos de informes y datos.
- 2) Revisar la situación de las contribuciones financieras atrasadas en el contexto de la Convención de Antigua, teniendo en cuenta las contribuciones pendientes discutidas en la reunión del Comité de Administración y Finanzas, y considerar acciones que puedan tomarse para alentar el cumplimiento.
- 3) Reiterar la fecha límite para el envío de las exenciones de tránsito y considerar la utilidad, considerando la frecuencia de los eventos, de desarrollar criterios para evaluar los casos en los cuales un buque no se encuentra en condiciones de operación o de otro tipo que justifiquen un ajuste de las normas que rigen la emisión de exenciones de llevar observador en viajes de tránsito.
- 4) Ajustar los procedimientos y formatos a efecto de proporcionar acceso a los capitanes para revisar y firmar los registros de cumplimiento de los observadores, como se hace en el marco del APICD.
- 5) El informe de cumplimiento del Comité de Revisión debería incluir, y debería solicitarse a los Miembros informar sobre, la implementación de la cobertura por observadores en palangreros utilizando la métrica acordada por el Comité Científico Asesor.
- 6) En el corto plazo, enviar una carta a todos los CPC recordándoles de la necesidad de un cumplimiento cabal de los requisitos relativos a los observadores, solicitando información sobre la implementación de tales requisitos y pidiendo que se utilicen los formatos estandarizados para la presentación de los informes de los datos de observadores como fue acordado por el Comité Científico Asesor. La carta debería incluir una fecha límite, a corto plazo, para la implementación y el envío de los datos. Debería también solicitarse a los CPC actualizar la información sobre la situación de sus buques palangreros en el Registro Regional de Buques de la CIAT.
- 7) El Comité de Revisión deberá incluir un tema adicional en la agenda de la 8ª Reunión del Comité de Revisión para discutir las herramientas incluidas en la Resolución C-11-07 (*Resolución sobre un mejor cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por la Comisión*) para identificar a los Miembros cuya implementación de regulaciones es inadecuada y/o necesita ser mejorada, incluyendo un proceso para solicitar un plan de acción que favorezca la aplicación de forma más estricta

de la Resolución C-11-07.

- 8) En cuanto al cuestionario de cumplimiento, cuando una respuesta es "no aplica", los CPC deberían proporcionar una justificación del uso de esa respuesta. Una opción sería añadir un campo al cuestionario para casos de una respuesta "no aplica".
- 9) Se deben recoger datos sobre los tiburones ballena, para incluir detalles sobre cómo se liberó un tiburón ballena capturado en una pesquería, a efecto de desarrollar posibles mejoras en las prácticas para la liberación segura de esta especie.
- 10) Revisar y aclarar inconsistencias en resoluciones. Por ejemplo, aclarar la posible inconsistencia entre las Resoluciones C-04-05 y C-05-03 sobre los tiburones para efectos de cumplimiento.
- 11) Incluir todos los CPC en el Compendio de cumplimiento, incluso aquellos sin casos de incumplimiento identificados.
- 12) Cuando los CPC informen sobre las sanciones u otras acciones aplicadas a sus buques, deberían tratar de añadir más información con apego a sus leyes y procedimientos nacionales. Por ejemplo, que la sanción fue una multa, pero no necesariamente el monto de la misma.
- 13) Sobre boyas de datos, reiterar la importancia fundamental de educar y la necesidad apremiante de que los CPC fortalezcan la conciencia de su flota, y con eficacia atiendan a los casos de incumplimiento, en especial los comentados en el informe de cumplimiento de 2015.
- 14) En cuanto a la lista de buques INN, se deberá enviar una carta que solicite a Fiji el compromiso de atender el caso del buque *Xin Ji 16*, y una solicitud similar debe incluirse en la transmisión de la lista INN a la WCPFC y cualesquiera otras OROP pertinentes. Los CPC también podrían acercarse a Fiji bilateralmente para este propósito.
- 15) Renovar la calidad de No Miembro cooperante de cuatro CPC candidatos: Bolivia, Honduras, Indonesia y Liberia, y considerar comunicarles que la Comisión podría no renovar esta calidad en los próximos años si ellos no participan en los órganos subsidiarios de la Comisión.

c. **17ª Reunión del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota**

El Presidente del grupo de trabajo, Sr. Luis Torres, de Ecuador, presentó su informe (anexo 4d). Explicó que la reunión del día 24 había sido la continuación de la reunión efectuada en mayo de 2016, presidida entonces por el Sr. Luis Molledo, de la Unión Europea, y cuyo informe se anexa a la presente acta (anexo 4c).

El Sr. Torres presentó a continuación el documento sobre *Elementos para la implementación de un plan de ordenación de la capacidad de la flota en la CIAT*, tal como fue revisado por el grupo de trabajo. La Comisión revisó y aprobó ese documento y acordó que se continuaría con la formulación del plan de ordenación. La Unión Europea trabajaría en conjunto con el personal de la Comisión en el diseño del plan, con aportes sustantivos de todos los Miembros. Se hizo referencia a la posibilidad de contratar un consultor externo, usando un fondo de US\$ 90,000 ofrecido por el Banco Mundial.

d. **Activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela**

Guatemala solicitó que se avanzara en la activación de la capacidad ya concedida a Guatemala y Venezuela. El Presidente recordó la propuesta de México en la 89ª reunión de activar dicha capacidad al entrar en vigor las medidas de conservación para 2017, de y condicionarla sólo a un plan aprobado de ordenación de capacidad en el OPO. Recordó también las medidas unilaterales que Guatemala había ofrecido adoptar para compensar el incremento de la capacidad global que supondría la activación de su capacidad. Venezuela hizo hincapié en la necesidad de que se activara la capacidad que se le ha concedido, señalando que se utilizaría solamente en la pesca asociada a delfines y no a plantados.

Numerosos Miembros manifestaron su apoyo de la activación de la capacidad a los dos países, señalando que el asunto ya se ha discutido durante años y es el momento de aprobarla sin mayor demora. Sin embargo se recordó que la activación de esa capacidad debe realizarse de forma paralela a la aplicación de medidas que compensen el aumento. Por el momento, no se llegó a una decisión al respecto.

Guatemala indicó que para abordar de manera apropiada el presente punto de agenda, era necesario adoptar el Programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico Oriental 2017-2019. De tal cuenta que solicitó dejar en suspenso el punto de agenda para retomarlo posteriormente en la 90ª Reunión de la Comisión (reanudada) que al efecto se celebre.

Perú y Vanuatu recordaron sus solicitudes de capacidad, que deberían ser consideradas bajo el mismo esquema anterior. Perú precisó que la capacidad se utilizaría para pescar barrilete en sus aguas nacionales, por lo que no causaría sobrepesca.

6. Programa de observadores de transbordos en el mar

El Presidente recordó que el documento [CAF-04-05c](#) sobre el financiamiento del programa de observadores de transbordos en el mar y el documento IATTC-90-06 sobre el programa de observadores para los transbordos en el mar ya fueron presentados durante la reunión del Comité de Administración y Finanzas, y las recomendaciones resultantes ya fueron aprobadas en la revisión del informe de ese Comité (punto 5a).

7. Implementación de la resolución C-14-09 sobre la revisión de la CIAT y el APICD (Informe del consultor).

Los consultores de la empresa Moss-Adams, que realizó la revisión de la CIAT y el APICD, presentaron su informe, ([“Examen del desempeño - Informe final”](#)).

La Comisión aceptó recibir el informe tal como fue presentado, y acordó que la siguiente tarea debería ser atender las recomendaciones formuladas en el mismo. Solicitó al Director que formulara un plan de acción y lo circulara en un plazo de 90 días, tras lo cual los Miembros contarían con 30 días para hacer comentarios sobre el mismo. Al respecto, algunos Miembros hicieron hincapié que muchas de las recomendaciones implican acciones que deben ser emprendidas por los mismos Miembros de la Comisión y por ésta en su conjunto, además de las que conciernen el funcionamiento de su administración y personal. Además, para concretarse, muchas de las recomendaciones implican la adopción previa de las resoluciones pertinentes.

8. Discusión de las resoluciones y recomendaciones

a. Resoluciones adoptadas:

Se aprobaron las siguientes resoluciones:

Resolución	Tema	Anexo
C-16-01	Enmienda a la Resolución C-15-03 sobre la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces	2a
C-16-02	Reglas de control de extracción para los atunes tropicales (aleta amarilla, patudo, y barrilete)	2b
C-16-03	Atún aleta azul del Pacífico	2c
C-16-04	Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental	2d
C-16-05	Ordenación de las especies de tiburones	2e
C-16-06	Medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), para los años 2017, 2018, y 2019	2f
C-16-07	Financiamiento para el año fiscal 2017	2g

En relación con la resolución C-16-05, se acordó que la definición de “línea tiburonería” en la resolución es consistente con la utilizada en la medida de conservación adoptada por la WCPFC (CMM2014-05). Cuando se adoptó la resolución C-16-06, Japón expresó su opinión de que el tiburón sedoso, como importante recurso pesquero en el OPO, debería ser administrado por la CIAT en lugar de la CITES y todas las autoridades de ordenación pesquera deberían unirse en relación con el proceso de toma de decisión de la COP 17

en la cual se propuso que se listara el tiburón sedoso en el Apéndice II de la CITES.

b. Propuestas presentadas pero no aprobadas:

La situación de las otras propuestas presentadas (anexos 3a- l) es la siguiente:

Prop	Tema	Situación	Anexo
B-1A	Unión Europea. Estándares mínimos para las inspecciones en puerto	No revisada por falta de tiempo. Pendiente	3a
D-1	Ecuador. Permisibilidad de descartes	Pendiente	3b
E-1	Japón. Transferencia de límite de captura de patudo.	Incorporada en la propuesta G-1A	3c
F3	Estados Unidos y México. Conservación del aleta azul del Pacífico	Pendiente	3f
G1-A	Estados Unidos. Conservación de atunes 2017-2019	Pendiente	3g
H-1	Estados Unidos. Procedimientos de abordaje e inspección	Retirada	3h
I-1	Estados Unidos. Seguridad de los observadores en el mar	Pendiente	3i
J-1	Estados Unidos. Conservación de aves marinas	No discutida por falta de tiempo; pendiente	3j
K-1	México. Observadores en buques de palangre	No hubo consenso para aprobarla	3k
L-1	México. Uso de información sobre cumplimiento	Pendiente	3l

Estados Unidos presentó su propuesta para mejorar la seguridad de los observadores en el mar (Propuesta I-1), la cual fue apoyada por la Unión Europea. Un par de delegaciones expresaron su preocupación por los costos asociados con la propuesta, y se señaló también que hay maneras adicionales de mejorar la seguridad de los observadores con una mejor relación costo-eficacia. Estados Unidos solicitó que el personal de la CIAT proporcione un análisis de los costos de los equipos de seguridad, utilizando la información de MRAG, y proporcione esta información a los CPC con antelación a las reuniones del APICD y de la CIAT en octubre de 2016. Estados Unidos se ofreció a trabajar con el personal de la CIAT para compartir información sobre el costo de los equipos de seguridad.

En términos generales, México hizo hincapié en la necesidad de modificar el procedimiento seguido para la presentación y discusión de las propuestas de resoluciones y recomendaciones con el fin de asegurar que los participantes dispongan del tiempo suficiente para estudiar y negociarlas antes de tener que decidir sobre su eventual adopción. En el mismo sentido y con el respaldo de la Unión Europea y de los Estados Unidos también destacó la necesidad de proporcionar a la Secretaría los medios y fondos necesarios para la realización eficiente de las reuniones, en particular para la contratación de un apoyo adicional en materia de traducción para la preparación y la duración de las reuniones. Con respecto a los límites de captura establecidos en los párrafos 9:10 de la resolución C-13-01, Japón informó que había transferido el límite de captura que se le había asignado a Corea (2,000 t) y a China (6,000 t) para el año 2016.

9. Implementación de la resolución C-14-07 sobre procedimientos para la implementación del artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua

El Presidente informó que el Dr. Guillermo Compeán, actual Director de la Comisión, fue reelecto por un periodo de cuatro años adicionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Antigua y

mediante el proceso establecido en la resolución C-14-07.

10. Elección del Presidente y Vicepresidente para el periodo julio 2016-julio 2017

11. Elección de los presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo

A pesar de que hubo nominaciones para la presidencia de la Comisión, quedó pospuesta la consideración de estos dos puntos, al decidirse reanudar la 90ª reunión de la CIAT en octubre de 2016 (ver punto 13).

12. Otros asuntos

a) Estados Unidos: Presentación sobre tortugas marinas

Estados Unidos realizó una presentación, en la que destacó la necesidad de tomar medidas urgentes para la conservación de las tortugas marinas. Propuso que para este fin se activara el grupo de trabajo sobre captura incidental, inactivo desde 2007, antes de la reunión de la Comisión en 2017.

Varios Miembros manifestaron su apoyo de esta propuesta, señalando que el grupo de trabajo podría abordar otros temas además de la protección de las tortugas marinas. Estados Unidos se ofreció como contacto para iniciar el trabajo, y destacó la importancia de la participación de otras organizaciones internacionales y organizaciones no-gubernamentales en la labor del grupo; manifestó que buscaría financiamiento externo para las reuniones del grupo, para no impactar el presupuesto de la Comisión.

Un Miembro y el personal científico de la CIAT sugirieron que las cuestiones de captura incidental de tiburones y rayas Mobulidae sean consideradas también en el grupo de trabajo. Varias ONG ambientalistas apoyaron fuertemente esta propuesta, y solicitaron que el grupo de trabajo incluyera las rayas Mobulidae en las especies por considerar.

b) Reunión de coordinación con la WCPFC sobre el aleta azul

La Comisión aceptó la invitación (anexo 5c) del Presidente del Comité del Norte de la WCPFC para sostener una reunión de un grupo de trabajo conjunto sobre el atún aleta azul durante la reunión de ese Comité prevista para agosto-septiembre de 2016 en Fukuoka, Japón.

c) México: Presentación sobre el programa de manejo del atún aleta azul

México realizó una presentación sobre su programa de manejo del atún aleta azul y su sistema de documentación de capturas de esta especie. El presentador resaltó que en la reunión de la Comisión en junio de 2015 se comprometió voluntariamente a limitar su captura de la especie en 2016 a 2,750 t, menos que el límite de 3,300 t establecido en la resolución C-14-06. Su flota había rebasado este límite, por lo que la autoridad correspondiente ordenó la liberación de las jaulas de engorda una cantidad de atún igual al exceso de captura.

Algunos Miembros reconocieron la acción tomada por México, que demuestra compromiso por la conservación del aleta azul.

d) Panamá: Solicitud sobre la certificación de capturas no asociadas a delfines

No se presentó este punto.

13. Fecha y sede de la próxima reunión

Se acordó suspender la reunión, y continuarla del 12 al 14 de octubre de 2016, en la misma sede, en conjunto con las reuniones del APICD para tratar los siguientes temas pendientes (la reunión sería precedida por una reunión técnica el día 11 de octubre sobre medidas de conservación de atún):

1. Medidas de conservación de los atunes.
2. Activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela.
3. Elección del Presidente y Vicepresidente.
4. Elección de Presidentes de comités y grupos subsidiarios

5. Propuestas pendientes

Se pidió al Director que circulara la agenda de la reunión técnica para comentarios.

La 91ª reunión anual de la Comisión se llevará a cabo en Vanuatu en julio de 2017, en fechas por definir.

14. Clausura

La reunión no fue clausurada, sino suspendida, a las 20:00 horas del 1 de julio de 2016.

ANEXOS

1	Lista de asistentes	
---	---------------------	--

2.	RESOLUCIONES	
2a	Enmienda de la Resolución C-15-03 sobre la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces	C-16-01
2b	Reglas de control de extracción para los atunes tropicales (aleta amarilla, patudo y barrilete)	C-16-02
2c	Resolución sobre el atún aleta azul del Pacífico	C-16-03
2d	Enmienda a la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental	C-16-04
2e	Resolución sobre la ordenación de las especies de tiburones	C-16-05
2f	Medidas de conservación para las especies de tiburón, con especial énfasis en el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), para los años 2017, 2018, y 2019	C-16-06
2g	Financiamiento para el año fiscal 2017	C-16-07

3.	PROPUESTAS	
3a	B-1A Unión Europea. Estándares mínimos para las inspecciones en puerto	
3b	D-1 Ecuador. Permisibilidad de descartes	
3c	F-1 Estados Unidos. Conservación del aleta azul del Pacífico	
3d	G1-A Estados Unidos. Programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante 2017-2019	
3e	H-1 Estados Unidos. Procedimientos de abordaje e inspección	
3f	I-1 Estados Unidos. Seguridad de los observadores en el mar	
3g	J-1 Estados Unidos. Enmienda de la Resolución C-11-02 para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT	
3h	K-1 México. Enmienda a la resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre	
3i	L-1 México. Uso de información sobre cumplimiento	

4	INFORMES	
4a	Informe de la 4ª reunión del Comité de administración y finanzas	
4b	Informe de la 7ª reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión («Comité de revisión»)	
4c	Informe de la 17ª reunión del grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota (mayo 2016)	
4d	Informe de la 17ª reunión (reanudada) del grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota	

5	OTROS	
5a	Ecuador: Declaración sobre capacidad de acarreo	
5b	Chile: Declaración como observador	
5c	Propuesta del Presidente del Comité del Norte de la WCPFC para una reunión conjunta sobre el atún aleta azul	

Anexo 1

ASISTENTES - ATTENDEES

MIEMBROS - MEMBERS

BELICE-BELIZE

VALARIE LANZA*
Ministry of Finance
director.bhsfu@gmail.com

DELICE PINKARD
Ministry of Finance
sr.fishofficer@gmail.com

CANADÁ-CANADA

ELISE LAVIGNE*
Fisheries and Oceans Canada
Elise.Lavigne@dfo-mpo.gc.ca

KATE JOHNSON
Fisheries and Oceans Canada
Kate.Johnson@dfo-mpo.gc.ca

CHINA

LILING ZHAO*
Ministry of Agriculture
bofdwf@agri.gov.cn
JIAN WANG
Ministry of Foreign Affairs
wangjiantom@yahoo.com
XIAOBING LIU
Chinese Overseas Fisheries Association
xiaobing.liu@hotmail.com

ZIJUN ZHOU
China Overseas Fisheries Association
Admin1@tuna.org.cn
XIAOJIE DAI
Shanghai Ocean University
xjdai@shou.edu.cn

COLOMBIA

ANDREA GUERRERO*
Ministerio de Relaciones Exteriores
andrea.guerrerogarcia@cancilleria.gov
ANDRÉS ORTÍZ
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
andres.ortiz@aunap.gov.co
DIEGO TRIANA
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
diego.triana@aunap.gov.co

ALEJANDRO LONDOÑO
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co
ENRIQUE DE LA VEGA
Programa Nacional de Observadores
edelavega@pescalimpia.org
DIEGO CANELOS
Seatech International, Inc.
dcanelos@seatechint.com

COREA - KOREA

DOJIN KWAK*
Ministry of Oceans and Fisheries
aqua_flash@korea.kr
EUNSUK YI
Ministry of Oceans and Fisheries
frannious@gmail.com
DOO NAM KIM
Ministry of Oceans and Fisheries
doonamkim1@gmail.com
YOUNGMIN SEOK
National Fishery Products Quality Management Service
sym9475@korea.kr

HO JEONG JIN
Korea Overseas Fisheries Association
jackiejin@kosfa.org
KIM DUCKLIM
Sajo Industries Co. Ltd.
ljam@sajo.co.kr
CHANGSOO KIM
Dongwon Industries Co. Ltd.
Chk1015@dongwon.com

COSTA RICA

LUIS ARAUZ*
Ministerio de Agricultura y Ganadería
documentosministro@mag.go.cr
GUSTAVO MENESES
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
gmeneses@incopesca.go.cr
ANTONIO PORRAS
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
porrasantonio1@yahoo.com
GERMÁN POCHET
Ministerio de Agricultura
gpochet@legalambiental.com

JOSÉ CARVAJAL
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
jcarvajal@incopesca.go.cr
JOHNNY GONZÁLEZ
Asociación Cámara Industria Palangrera
mgonzgot@hotmail.com
RAMIRO SOTO
CNP
sergiosotop28@gmail.com

ECUADOR

VÍCTOR ALCIVAR*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
victor.alcivar@pesca.gob.ec

GUILLERMO MORÁN

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
gamy6731@gmail.com

LUIS TORRES

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
luis.torres@pesca.gob.ec

ANDRÉS JARRE

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
andres.jarre@pesca.gob.ec

LUIGI BENINCASA AZUA

ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador
info@atunec.com.ec

ÁNGEL DÍAZ

ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador
info@atunec.com.ec

JOSÉ OLMEDO

ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador
ah.joseolmedo@gmail.com

JOSÉ GABRIEL APOLO

Apolo abogados
jgapolo@apolo.ec

LEONARDO AGUIRRE

Negocios Industriales Real NIRSA S.A
laguirre@nirsa.com

ELIANA BARCHI

Pesquera Jadran S.A
adran@gye.satnet.net

JAVIER CARDOSO

Apolo abogados
jcardoso@apolo.ec

IVO CUKA

Marbelize S.A
ivo@marbelize.com

VICENTE CUKA

Marbelize S.A
ivocukajr@marbelize.com

ANDRÉS DE GENNA

Foresse S.A
andresdegenna@hotmail.com

FABRIZIO DE GENNA

Foresse S.A
jontampirio@hotmail.com

LUIGI DE GENNA

Foresse S.A
degenna@hotmail.com

PABLO GARCÍA

Grupo Servigrup
pgarcia@servigrup.com.ec

CARLOS GÓMEZ

Legalsa & Asociados
cgomez@legalsa.com.ec

JAIME HOLGUIN

Negocios Industriales Real NIRSA S.A
holguinlaw@gmail.com

FABRIZIO PALADINES

Grupo Hermanos Paladines
delipesca@delipesca.com

GIAN SANDRO PEROTTI

Transmarina C.A
gperotti@transmarina.com

FERNANDO MOLINA

Idelmar SA
fmolinaf13@hotmail.com

LUIS MOLINA

Idelmar S.A
michelomf29@hotmail.com

MIGUEL MOLINA

Idelmar S.A
jadran@gye.satnet.net

MELISSA TRUJILLO

SERVIGRUP
melissatrujilloa@gmail.com

JIMMY VILLAVICENCIO

Villavicencio & Asociados
jvillavicencio@v-a.com.ec

EL SALVADOR

GUSTAVO PORTILLO*

Ministerio de Agricultura y Ganadería
gustavo.portillo@mag.gob.sv

ANA GALDÁMEZ

Ministerio de Agricultura y Ganadería
ana.galdamez@mag.gob.sv

OSCAR ÁLVAREZ

Calvo Pesca
oscar-gustavo.alvarez@calvo.es

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA – UNITED STATES OF AMERICA

BARRY THOM*

NOAA/National Marine Fisheries Service
barry.thom@noaa.gov

WILLIAM FOX

U.S. Commissioner/WWF
bill.fox@wwfus.org

DONALD HANSEN

U.S. Commissioner
don.hansen@noaa.gov

EDWARD WEISSMAN

U.S. Commissioner
eweissman@aol.com

DAVID HOGAN

SEAN STANLEY

NOAA/National Marine Fisheries Service
sean.stanley@noaa.gov

HEIDI TAYLOR

NOAA/National Marine Fisheries Service
heidi.taylor@noaa.gov

RACHAEL WADSWORTH

NOAA/National Marine Fisheries Service
rachael.wadsworth@noaa.gov

PAUL DALZELL

Western Pacific Regional Fishery Management Council
paul.dalzell@noaa.gov

ERIC KINGMA

U.S. Department of State
hogandf@state.gov
MICHAEL BRAKKE
U.S. Department of State
brakkemt@state.gov
MICHAEL ROSS
U.S. Coast Guard
michael.t.ross@uscg.mil
CELIA BARROSO
NOAA/National Marine Fisheries Service
celia.barroso@noaa.gov
ELLEN BROOKS
NOAA/National Marine Fisheries Service
ellen.brooks@noaa.gov
DEREK CAMPBELL
NOAA/National Marine Fisheries Service
derek.campbell@noaa.gov
TAYLOR DEBEVEC
NOAA/National Marine Fisheries Service
taylor.debevec@noaa.gov
TODD DUBOIS
NOAA/National Marine Fisheries Service
Todd.Dubois@noaa.gov
JUDSON FEDER
NOAA/National Marine Fisheries Service
judson.feder@noaa.gov
RINI GHOSH
NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov
CHARLES GREEN
NOAA/National Marine Fisheries Service
derek.campbell@noaa.gov
MELANIE KING
NOAA/National Marine Fisheries Service
melanie.king@noaa.gov
KRISTIN RUSELLO
NOAA/National Marine Fisheries Service
kristin.rusello@noaa.gov
SARAH SHOFFLER
NOAA/National Marine Fisheries Service
sarah.shoffler@noaa.gov
DALE SQUIRES
NOAA/National Marine Fisheries Service
dale.squires@noaa.gov

CRISTIANE LAURENT-MONPETIT*
Ministry of Overseas
cristiane.laurent-monpetit@outre-mer.gouv.fr

BYRON ACEVEDO*
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
byron.acevedo@gmail.com

CARLOS MARÍN
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
cfmarin1058@gmail.com

BRYSLIE CIFUENTES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
brysliec@hotmail.com

KENGO TANAKA*
Fisheries Agency of Japan
kengo_tanaka880@maff.go.jp

Western Pacific Regional Fishery Management Council
eric.kingma@noaa.gov
KITTY SIMONDS
Western Pacific Regional Fishery Management Council
kitty.simonds@noaa.gov
ANTONIO ALVAREZ
Aach Holding Co.
galvarezd@aol.com
KEVIN BIXLER
Chicken of the Sea International
kevin.bixler@thaiunion.com
AUGUST FELANDO
CWPA
augustfelando@aol.com
PETER FLOURNOY
American Albacore Fishermen's Association
phf@international-law-offices.com
SVEIN FOUGNER
Hawaii Longline Association
sveinfougner@cox.net
CARY GANN
Starkist Co.
cary.gann@starkist.com
BRIAN HALLMAN
American Tunaboat Association
bhallmanata@gmail.com
MICHAEL KRAFT
Bumble Bee Seafoods
mike.kraft@bumblebee.com
THERESA LABRIOLA
Wild Oceans
tlabriola@wildoceans.org
JOSH MADEIRA
Monterey Bay Aquarium
jmadeira@mbayaq.org
MICHAEL MCGOWAN
Bumble Bee Seafoods
Bgtuna1@gmail.com
WILLIAM SARDINHA
Sardinha & Cileu Management Inc
bill@sardinhacileu.sdcoxmail.com

FRANCIA - FRANCE

STEPHEN YEN KAI SUN
French Polynesia Ministry of Marine Resources
stephen.yenkaisun@drm.gov.pf

GUATEMALA

RODRIGO VIELMANN
Ministerio de Relaciones Exteriores
vielmann@minex.gob.gt

HUGO ALSINA
MAYAPECA S.A
hugo@alsina-et-al.org

FRATERO DÍAZ
Pesquera Reina de la Paz
diaz.monje@hotmail.com

JAPÓN - JAPAN

HIROSHI NISHIDA
National Research Institute of Far Seas Fisheries
hnishi@affrc.go.jp

YUJIRO AKATSUKA

Fisheries Agency of Japan
yuujirou_akatsuka530@maff.go.jp

HIROHIDE MATSUSHIMA

Fisheries Agency of Japan
hiro_matsushima500@maff.go.jp

WATARU TANOUE

Fisheries Agency of Japan
wataru_tanoe630@maff.go.jp

HIROMU FUKUDA

National Research Institute of Far Seas Fisheries
fukudahiromu@affrc.go.jp

FUYUKI HAYASHI

Japan Tuna Fisheries Cooperative Association
fhayashi@japantuna.or.jp

MICHIO SHIMIZU

National Ocean Tuna Fishery Association
mic-shimizu@zengyoren.jf-net.ne.jp

YOSHIHIRO TAKAGI

Association de la Peche du Japon
ytakagi8@yahoo.co.jp

MÉXICO – MEXICO**MARIO AGUILAR***

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
mario.aguilar@conapesca.gob.mx

LUIS FLEISCHER

Embassy of Mexico- Washington D.C
lflischer21@hotmail.com

JESÚS ESTRADA

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
jestradah@conapesca.gob.mx

MARTHA ESTRADA

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
mestradaj@conapesca.gob.mx

RIGOBERTO GARCÍA

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
rigoberto.garcia@conapesca.gob.mx

ISABEL REYES

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
ireyesr@conapesca.gob.mx

JUAN PERDOMO

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
juan.perdomo@conapesca.gob.mx

MATÍAS ARJONA

Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California
marjona@baja.gob.mx

ARMANDO DÍAZ

PNAAPD – FIDEMAR
adiaz@cicese.mx

JINYOL CHO

Servax Bleu
jcho@grupoaltex.com

GUILLERMO GÓMEZ

Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable
gomezhall@gmail.com

JOSÉ GONZÁLEZ

Servax Bleu
jgonzalez@grupoaltex.com

ANTONIO GUERRA

Grupo Marítimo Industrial S.A de C.V
ssantoyo@grupomar.mx

HAK SONG LEE

Acuacultura de Baja California S.A de C.V
wbptreesp@hanmail.net

SANTIAGO MATUS

Baja Aqua-Farms S.A de C.V
Santiago.matus@bajaaquafarms.mx

CARLOS MURILLO

Baja Aqua-Farms S.A de C.V
carlos.murillo@bajaaquafarms.mx

MARIANA RAMOS

Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable
mariana@pacifictunaalliance.org

MARK ROBERTSON

Potomac Global Advisors
mrobertson@potomacglobal.com

AMANDA SÁNCHEZ

Procesa
amanda.sanchez@procesa.mx

BENITO SARMIENTO

Baja Aqua-Farms S.A de C.V
benito.sarmiento@bajaaquafarms.com

AREKUSAN YAMASHITA

Acuacultura de Baja California S.A de C.V
wbptreesp@hanmail.net

NICARAGUA**JULIO GUEVARA***

INATUN/Industrial Atunera de Nicaragua
juliocgp@hotmail.com

ARMANDO SEGURA

Cámara de la Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni

MIGUEL MARENCO

NICATUN S.A
lobodemar59@gmail.com

PANAMÁ-PANAMA**RAÚL DELGADO***

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
rdelgado@arap.gob.pa

ARNULFO FRANCO

FIPESCA
arnulfofranco@fipesca.com

LUIS DORATI

Trimarine Internacional
ldorati@trimarinegroup.com

ELIAS STEELE

Trimarine Internacional S.A
esteele@trimarinegroup.com

PERÚ - PERU**JORGE APOLONI*****RENATO BUSTAMANTE**

Ministerio de la Producción
japoloni@produce.gob.pe

GLADYS CÁRDENAS

Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

OMAR RÍOS

Ministerio de la Producción
orios@produce.gob.pe

ALBERTO HART

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
ahart.conperla@outlook.com

JOSÉ SALCEDO

Instituto del Mar del Perú
jlsalcedo@imarpe.gob.pe

OSCAR BERNALES

Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

JAVIER CALMET

Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

JORGE RISI

Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

EDUARDO CARCOVICH

Dolmar Representaciones SAC
operaciones@dolmar.pe

OMAR CARCOVICH

Dolmar Representaciones SAC
ocarcovich@dolmar.pe

ALFONSO MIRANDA

Pezex- SNI
Alfonso.miranda@pezex.pe

TAIPEI CHINO – CHINESE TAIPEI

CHUNG-HAI KWOH*

Fisheries Agency/Council of Agriculture
chunghai@msl.fg.gov.tw

YU CHEN

Fisheries Agency/Council of Agriculture
chenyu@msl.fg.gov.tw

CHIN-SHENG LEE

Dept. of International Organizations
cslee@mofa.gov.tw

KUO-CHING PU

Dept. of Treaty and Legal Affairs
kcpu@mofa.gov.tw

MARTIN HO

Taiwan Tuna Longline Association
sefe121@hotmail.com

HUANG EDWARD

Taiwan Tuna Association
edward@tuna.org.tw

HUI-SHAN MA

Overseas Fisheries Development Council
sandrama7@ofdc.org.tw

LIANG-CHUN WANG

Taiwan Tuna Longline Association
duo_w@livemail.tw

HSIEH WEN-JUNG

Taiwan Tuna Association
wenjung@tuna.org.tw

UNIÓN EUROPEA – EUROPEAN UNION

ANGELA MARTINI*

European Commission
angela.martini@ec.europa.eu

LUIS MOLLEDO

European Commission
luis.molledo@ec.europa.eu

STEFAN DEPYPERE

European Commission
stefaan.depypere@ec.europa.eu

ELENA CONSUEGRA

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España
econsuegra@magrama.es

GELARE NADER

Ministry of Economic Affairs of the Netherlands
g.nader@minez.nl

JUAN MARTÍN

Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín
jcmartin@opromar.com

DANIEL CALVO

OPAGAC
daniel.calvo@isabel.net

JULIO MORÓN

OPAGAC
julio.moron@opagac.org

BORJA ALONSO

ALBACORA
borja.alonso@albacora.es

JOAQUIN CADILLA

ORPAGU
direccion@orpagu.com

MARK HAMMANN

Marine Instruments
gammann@marineinstruments.es

JOSU SANTIAGO

AZTI Tecnalia
jsantiago@azti.es

VANUATU

CHRISTOPHE EMELEE*

Ministry of Agriculture, Livestock, Forestry, Fisheries & Bio-Security
christopheemeleevu@gmail.com

ROY JOY

Embassy of the Republic of Vanuatu
vanuatuembassybrussels@gmail.com

JASON RAUBANI

Vanuatu Fisheries Department
jraubani@vanuatu.gov.vu

KEVIN LIN

Ming Dar Fishery Vanuatu
Kevin.mdfc@msa.hinet.net

VENEZUELA

KATHERIN INOJOSA*
Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
inojosa.katherin@gmail.com
ALVIN DELGADO
FUNDATUN
fundatunpnov@gmail.com
JOSÉ MIGUEL JAIMES
Ministerio de Relaciones Exteriores
oficina.fronteras@gmail.com
OSNEIVER SANDOVAL
Ministerio de Relaciones Exteriores
osneiversandoval@gmail.com
JUANA TORRES
Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
jtorresminpesca@gmail.com

LILLO MANISCALCHI
AVATUN/Asociación Venezolana de Armadores Atuneros
lillomaniscalchi@yahoo.com
TIZIANA NATOLI
Grupo Natoli
tiziana@gruponotoli.com
DOMENICO PINTO
Pezatun
pezatun@yahoo.com
DOMENICO PINTO J.
Pezatun
pezatun@yahoo.com

NO MIEMBROS COOPERANTES – COOPERATING NON-MEMBERS

HONDURAS

BERNAL CHAVARRÍA*
Dirección General de Pesca y Acuicultura
bchavarría@lsg-cr.com

INDONESIA

SAUT TAMPUBOLON*
Ministry of Marine Affairs and Fisheries sdi.djpt@yahoo.com

LIBERIA

JORGEN PALMBAK*
Liberia International Shipping & Corporate Registry
jorgen.palmbak@liscr.com

OBSERVADORES-OBSERVERS

CHILE

CRISTOBAL HERNÁNDEZ
Ministerio de Relaciones Exteriores
chernandezc@minrel.gob.cl

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNATIONAL ORGANIZATIONS

BERNAL CHAVARRÍA
OSPESCA
bchavarría@lsg-cr.com
GERARD DINARDO
ISC
gerard.dinando@noaa.gov

MARCO FAVERO
ACAP
marco.favero.acap@hotmail.com
FELETI TEO
WCPFC
feleti.teo@wcpfc.int

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

RANDALL ARAUZ
Turtle Island Restoration Network
rarauz@tirn.net
ADAM BASKE
International Pole & Line Foundation
adam.baske@ipnlf.org
ESTEBAN FRERE
BirdLife International
estebanfrere@yahoo.com.ar
JAMES GIBBON
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrusts.org
PABLO GUERRERO
World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwf.org.ec
ADRIAN GUTTERIDGE

BRUNO LEONE
Cámara Nacional de Pesquería de Ecuador
brunol@servigruo.com.ec
VISHWANIE MAHARAJ
World Wildlife Fund
vishwanie.maharaj@wwfus.org
GALA MORENO
International Seafood Sustainability Foundation
gmoreno@iss-foundation.org
RYAN ORGERA
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrust.org
REBECCA REGNERY
Humane Society International

Marine Stewardship Council
Gutteridge.adrian@msc.org
JIM HUMPHREYS
Marine Stewardship Council
jim.humphreys@msc.org
ROSA INDENBAUM
Defenders of Wildlife
rindenbaum@defenders.org
ALEXIS JACKSON
The Pew Charitable Trusts
ajackson@pewtrusts.org
HOLLY KOEHLER
International Seafood Sustainability Foundation
hkoehler@iss-foundation.org
GERARD LEAPE
The Pew Charitable Trusts
gleape@pewtrusts.org

rregnery@hsi.org
NICOLE RICCI
American Albacore Fishing Association
nmricci@gmail.com
CÉSAR ROHÓN
Cámara Nacional de Pesquería de Ecuador
secretaria@camaradepesqueria.com
RAFAEL TRUJILLO
Cámara Nacional de Pesquería de Ecuador
direjec@camaradepesqueria.com
AIKO YAMAUCHI
World Wildlife Fund
ayamauchi@wwf.or.jp
LUIS ZAPATA
World Wildlife Fund
lazapata@wwf.org.co

OTROS OBSERVADORES - OTHER OBSERVERS

JOSÉ BELOSO
Satlink S.L.
afm@satlink.es
TED DUNN
Baja Aqua Farms
bluefint@san.rr.com

GLENN HURRY
ghurry@mragasiapacific.com.au
ISAO SAKAGUCHI
US – Japan Research Institute
isao.sakaguchi@gakushuin.ac.jp

PERSONAL DE LA CIAT-IATTC STAFF

GUILLERMO COMPEÁN, Director
gcompean@iattc.org
MARISOL AGUILAR
maguilar@iattc.org
ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org
RICARDO BELMONTES
rbelmontes@iattc.org
ALEXANDRE DA SILVA
adasilva@iattc.org
MONICA GALVÁN
mgalvan@iattc.org
MARTIN HALL
mhall@iattc.org
MARY CARMEN LÓPEZ
mclopez@iattc.org
MILTON LÓPEZ
mlopez@iattc.org
JOYDELEE MARROW
jmarrow@iattc.org

JEFF MORGAN
jmorgan@iattc.org
TERESA MUSANO
tmusano@iattc.org
JEAN-FRANCOIS PULVENIS
jpulvenis@iattc.org
NORA ROA-WADE
nwade@iattc.org
MARLON ROMÁN
mroman@iattc.org
SONIA SALAVERRÍA
ssalaverria@iattc.org
MICHAEL SCOTT
mscott@iattc.org
NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org
SOFIA WEBBER
swebber@iattc.org
BRAD WILEY
bwiley@iattc.org

*Head of Delegation-Jefe de Delegación

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-01

**ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-15-03 SOBRE LA
RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS
AGREGADORES DE PECES**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los Miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de la resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados;

Acordando que, para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO, es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes, y los analice, y que los Miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión ha adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06); que el atún patudo es capturado sobre plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación viene aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo, asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión pueda recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo;

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados;

Tomando nota de que, con base en análisis científicos recientes, el desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayuda a reducir la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies.

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluido por la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y *Preocupada* por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

ACUERDA:

1. Para los fines de la presente resolución, el término « dispositivos agregadores de peces » (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco.

SECCIÓN 1. RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE PLANTADOS

2. A partir del 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de todos los buques de cerco que enarbolan su pabellón, cuando pesquen sobre plantados en el Área de la Convención de la CIAT, reúnan y notifiquen la información contenida en el anexo I. Los datos pueden ser recolectados por medio de un cuaderno de bitácora dedicado, modificación de las hojas de datos utilizadas en la región, u otros procedimientos nacionales de notificación.
3. Los CPC proporcionarán al Director los datos recolectados del año calendario previo, de conformidad con el párrafo 2, que estén disponibles en el momento de la remisión. Los CPC entregarán los datos al Director a más tardar 60 días antes de cada reunión regular del Comité Científico Asesor.
4. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2018, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados de sus análisis de la información obtenida de conformidad con el párrafo 2, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO. Los análisis incorporarán también información de datos sobre plantados recolectados por observadores mediante el *Registro de objetos flotantes*.
5. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2018, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor y tomando en cuenta los resultados del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantado que no mitiguen el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.
6. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, formulará también recomendaciones para reglamentar la gestión de las poblaciones afectadas para presentación a la Comisión, sobre la base de los resultados de sus análisis de la información recolectada sobre plantados. Dichas recomendaciones incluirán métodos para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.
7. En 2018, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado exhaustivamente por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.
8. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACIÓN DE PLANTADOS

9. A más tardar el 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o modificados por dichos buques de conformidad con un esquema de identificación de la Comisión detallado en

el pie de página 1 del anexo 1.

SECCIÓN 3. PLANTADOS NO ENMALLANTES

10. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, el diseño y uso de los plantados deberían basarse en los principios presentados en el anexo II.
11. El anexo II es consistente con las recomendaciones de 2015 del personal científico de la CIAT. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, continuará analizando los resultados de las investigaciones del uso de material no enmallante y material biodegradable en los plantados, y hará recomendaciones específicas a más tardar en la reunión anual de la CIAT de 2018, de manera consistente con el párrafo 5.

SECCIÓN 4. TIBURONES BALLENA

12. Los CPC prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance.
13. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red de cerco, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del tiburón ballena al ser liberado (incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente).

SECCIÓN 5. GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* PERMANENTE SOBRE PLANTADOS

14. Se establece un grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados (Grupo de trabajo).
15. Este grupo de trabajo será multisectorial, con la participación de varios interesados, como científicos, gerentes de pesca, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales, y pescadores. Se comunicarán expresiones de interés en participar en el grupo al Director, quien informará a los CPC y al Presidente del Grupo de trabajo sobre plantados.
16. Al mayor grado posible, el Grupo de trabajo realizará su labor electrónicamente o, si resulta conveniente y rentable, en reuniones específicas cara a cara que tengan lugar conjuntamente con otras reuniones de la Comisión.
17. El Grupo de trabajo informará periódicamente a la Comisión y presentará un informe inicial de sus resultados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2017.
18. Los términos de referencia del grupo de trabajo son aquellos indicados en el Anexo III.
19. El Grupo de trabajo colaborará, al grado posible, con otros grupos de trabajo similares sobre la ordenación de plantados establecidos en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP atuneras), en particular la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).
20. La CIAT, en su reunión anual de 2017, revisará los avances y resultados del Grupo de trabajo y decidirá sobre la necesidad de su continuación.
21. La presente resolución reemplaza la resolución C-15-03.

Anexo I

Se requiere de los CPC asegurar que los armadores y operadores de sus buques registren y notifiquen a las autoridades nacionales apropiadas cualquier interacción con un plantado, usando un formato estándar que elaborará el personal de la Comisión.

Para cada interacción con un plantado, se registrará la información siguiente:

- i. posición;
- ii. fecha;
- iii. hora;
- iv. identificación del plantado⁴;
- v. tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva);
- vi. características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante);
- vii. tipo de actividad (lance, siembra, remolque, recuperación, pérdida, intervención en el equipo electrónico, otro (especificar));
- viii. si la actividad es un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura incidental; y
- ix. características de cualquier boya o equipo de posicionamiento sujetado al plantado (sistema de posicionamiento, si está dotado de sonar, etc.).

Anexo II

Criterios para el diseño y uso de plantados

1. Si se utiliza una balsa plana como plantado, la estructura de la superficie no deberá estar cubierta, o será cubierta solamente con material que procure minimizar los enmallamientos.
2. Cualquier componente subacuático del plantado deberá ser diseñado y construido de tal manera que evite enmallar vida marina.
3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, se debería promover el uso de materiales naturales o biodegradables (como lona arpillera, cuerda de cáñamo, etc.) para plantados a la deriva.

Anexo III

Los objetivos del Grupo de trabajo son los siguientes:

1. Recolectar y compilar información sobre plantados en el OPO, incluyendo, pero no limitada a, datos recolectados por la CIAT e informes preparados por el personal científico de la CIAT;
2. Revisar los requisitos de recolección de datos sobre plantados establecidos en la presente resolución para evaluar la necesidad de revisión;
3. Elaborar formatos para la notificación de datos y definiciones de términos relacionados con la pesca sobre plantados (por ejemplo, plantados biodegradables, plantados no enmallantes, etc.), para implementar obligaciones bajo la presente resolución, en cooperación con el personal científico, para remitir a la Comisión para consideración.
4. Compilar información sobre los avances con respecto a plantados en otras OROP atuneras;
5. Compilar información sobre los avances con respecto a la información científica sobre plantados más reciente, incluyendo información sobre plantados no enmallantes, e identificar áreas prioritarias para la

⁴ Los CPC obtendrán periódicamente del personal de la CIAT códigos alfanuméricos únicos y los distribuirán a los buques de sus flotas respectivas para plantados que podrían ser sembrados o modificados, o alternativamente, si ya existe un identificador único asociado al plantado (por ejemplo el código de identificación del fabricante para la boya adjunta), el armador u operador del buque podrá usar ese identificador como código único para cada plantado que pueda ser sembrado o modificado.

El código alfanumérico será pintado claramente en caracteres de al menos 5 cm de alto. Los caracteres serán pintados en la porción superior de la radiobaliza o boya satelital en un lugar que no cubra las celdas solares usadas para alimentar al equipo. En el caso de los plantados sin radiobaliza o boya satelital, los caracteres serán pintados en la porción superior más alta o emergente del plantado. El armador u operador del buque asegurará que las marcas sean duraderas (por ejemplo, usar pintura basada en resina epóxica o un equivalente en términos de durabilidad) y visibles en todo momento del día. En circunstancias en las que el observador no pueda ver el código, el capitán o la tripulación deben ayudar al observador (por ejemplo, proporcionándole el código de identificación del plantado).

investigación;

6. Preparar informes anuales para el Comité Científico Asesor, que incluyan recomendaciones específicas, según proceda; e
7. Identificar y revisar posibles medidas de ordenación de plantados, en coordinación con el personal científico y el Comité Científico Asesor, y hacer recomendaciones a la Comisión, según proceda.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-02

REGLAS DE CONTROL DE EXTRACCIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES (ALETA AMARILLA, PATUDO, Y BARRILETE)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en ocasión de su 90ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de adoptar medidas de conservación y ordenación para esos recursos, y

Reconociendo que la sustentabilidad del recurso puede ser reducida si el incremento del esfuerzo de pesca es considerable, y

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento, y

Teniendo presente que el artículo 7.5.3a del Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deberían determinar los niveles de referencia previstos para cada población de peces, y las medidas que han de tomarse si se rebasan esos niveles, y

Teniendo presente también que el artículo 7.5.3b del Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que las OROP deberían determinar los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y, al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebase dicho nivel, y

Tomando nota de la variedad de opiniones que existen respecto de puntos de referencia objetivo apropiados referentes al nivel de mortalidad por pesca o al nivel de biomasa que permiten una explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces, con la mejor captura posible; y en puntos de referencia límite apropiados relativos a los valores máximos de mortalidad por pesca o los valores mínimos de la biomasa, que no se deben superar, y

Reconociendo que, para la pesca de los atunes tropicales en el Área de la Convención, tendrán que ser desarrolladas reglas de decisión basadas en el principio de precaución para asegurar que los objetivos de gestión se cumplan, incluyendo aquellos derivados de los puntos de referencia límite y objetivo adoptados, y

Teniendo presente que, en base a la mejor información científica disponible y al enfoque precautorio, la CIAT ha usado como regla de control de extracción (RCE) operacional limitar la mortalidad por pesca (F) en niveles que no rebasen el nivel correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS), y

Considerando que la Comisión, durante su 87ª reunión anual, adoptó puntos de referencia límite y objetivo provisionales para el atún aleta amarilla y el atún patudo, y

Teniendo en cuenta que el personal científico de la CIAT señala, en el documento SAC-07-07g, que no se ha investigado a fondo si la RCE operacional actualmente usada es apropiada con respecto a los puntos de referencia límite; por lo que es necesaria una evaluación de la estrategia de ordenación (EEO) más exhaustiva para evaluar la RCE; y que se deberían considerar RCE alternativas que incluyan puntos de referencia

límites duros y flojos, que usen puntos de referencia basados en biomasa, y que establezcan recomendaciones científicas de ordenación bien definidas en el caso de rebasar los puntos de referencia,

Resuelve lo siguiente:

1. Para los propósitos de la presente resolución, se aplican las definiciones siguientes⁵:
 - a. Un punto de referencia límite es un punto de referencia de conservación basado en un nivel de biomasa reproductora ($S_{LÍMITE}$) o mortalidad por pesca ($F_{LÍMITE}$) que debería ser evitado porque rebasarlo podría perjudicar la sustentabilidad de la población; $F_{0.5R0}$ y $S_{0.5R0}$ suponiendo inclinación (h) = 0.75, fueron adoptadas por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia límite para los atunes tropicales en el OPO.
 - b. Un punto de referencia objetivo es un objetivo de ordenación basado en un nivel de biomasa reproductora ($S_{OBJETIVO}$) o una tasa de mortalidad por pesca ($F_{OBJETIVO}$) que se debería lograr y mantener. S_{RMS} y F_{RMS} fueron adoptadas por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia límite para los atunes tropicales en el OPO.
 - c. Las Reglas de Control de Extracción (RCE) son reglas de decisión encaminadas a lograr el punto de referencia objetivo y evitar el punto de referencia límite mediante la determinación de acciones de ordenación preacordadas.
2. Las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas de conservación de las poblaciones de atunes tropicales (aleta amarilla, barrilete, y patudo), tomarán como base técnica los puntos de referencia límite y objetivo adoptados a título provisional.
3. Se adoptará la regla de control de extracción (RCE) recomendada por el personal científico para las pesquerías de los atunes tropicales, de conformidad con los siguientes principios:
 - a. Las recomendaciones científicas para establecer medidas de ordenación en las pesquerías de atunes tropicales, como vedas, que pueden ser establecidas para múltiples años, procurarán que la tasa de mortalidad por pesca (F) no rebase la mejor estimación de la tasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible (F_{RMS}) para la especie que precisa la ordenación más estricta.
 - b. Si la probabilidad de que F rebase el punto de referencia límite ($F_{LÍMITE}$) es mayor que el 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de reducir F al nivel objetivo (F_{RMS}) o menos, y una probabilidad de menos de 10% de que F rebase $F_{LÍMITE}$.
 - c. Si la probabilidad de que la biomasa reproductora (S) esté por debajo del punto de referencia límite ($S_{LÍMITE}$) es mayor que 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de restablecer S al nivel objetivo (S_{RMS} dinámica) o más, y una probabilidad de menos de 10% de que S descienda a menos de $S_{LÍMITE}$ en un periodo de dos generaciones de la población o cinco años, el que sea mayor.
 - d. Para las pesquerías que usen artes de pesca distintas de la red de cerco, las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas adicionales de ordenación serán lo más consistentes posible a las adoptadas para la pesquería de cerco, tomando en cuenta el impacto de esas pesquerías sobre las especies comparado con aquel de la pesquería de cerco.
4. El personal científico de la Comisión realizará evaluaciones adicionales de estas RCE y alternativas, que serán presentadas al Comité Científico Asesor para su examinación para permitir que la Comisión pueda adoptar una RCE permanente.

⁵ Otras definiciones :

F_{RMS} : tasa de mortalidad por pesca correspondiente al rendimiento máximo sostenible;

B_{RMS} : biomasa reproductora correspondiente al rendimiento máximo sostenible;

$S_{0.5r0}$: biomasa reproductora correspondiente a la que produce una reducción de 50% del reclutamiento, calculado en un modelo reproductor-recluta de Beverton-Holt con una inclinación de 0.75;

$F_{0.5R0}$: mortalidad por pesca que causa que la biomasa reproductora disminuya a $S_{0.5r0}$

5. La CIAT seguirá promoviendo, exhortando, e insistiendo en la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) en sus objetivos y eficacia con respecto a las poblaciones de atunes tropicales.
6. El Director comunicará esta Resolución a la Secretaría de la WCPFC.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-03

RESOLUCIÓN SOBRE EL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en ocasión de su 90ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental (WCPO) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Expresando preocupación que la última evaluación de la población en 2016 por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- La biomasa de la población reproductora (SSB) disminuyó constantemente desde 1996 hasta 2010;
- La disminución parece haber cesado desde 2010, aunque la población permanece cerca de niveles históricamente bajos y está padeciendo tasas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos calculados excepto F_{MED} y F_{loss} ;
- Si continúa el reclutamiento bajo de los años recientes, aumentaría el riesgo de que la SSB disminuya por debajo de su nivel históricamente mínimo observado; y
- Reducciones adicionales de la mortalidad por pesca, particularmente de juveniles, contribuirían a lograr el objetivo de restauración, es decir, restablecer la SSB a la mediana histórica para 2024 con una probabilidad de al menos 60%.

Reconociendo que la evaluación de la población por el ISC en 2012 demostró que se deberían considerar en ambas Comisiones reducciones adicionales de la mortalidad por pesca y de la captura de todas las edades de peces a fin de reducir el riesgo de que la SSB descienda por debajo de su nivel mínimo histórico;

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible ... »;

Reconociendo además que el impacto de la pesquería del atún aleta azul del Pacífico sobre la SSB en el Pacífico central y occidental es proporcionalmente mucho mayor (84%) que en las pesquerías del OPO (16%), y que su tasa de incremento en los últimos años también ha sido comparativamente mucho mayor;

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación equiparables, compatibles y rigurosas, tomando en cuenta la captura en las pesquerías en el OPO y el Pacífico central y occidental en ambas Comisiones (CIAT y WCPFC) que tienen la responsabilidad y competencia de este recurso, para reducir la mortalidad por pesca en toda su zona de distribución y asegurar el restablecimiento de la población;

Tomando nota de que, consecuente con la orientación de la 89ª Reunión de la CIAT, el Presidente de la CIAT se comunicó con el Director Ejecutivo de la WCPFC el 1 de diciembre de 2015, exhortando a la WCPFC a considerar en su reunión anual, entre otros, trabajar en el desarrollo de una reconstrucción coordinada y un plan de gestión para la población de aleta azul del Pacífico y que la CIAT deberá solicitar a la WCPFC tener una reunión conjunta con las partes interesadas después de la evaluación de la población por el ISC en el año 2016 para adoptar puntos de referencia equivalentes;

Tomando nota además de que, en una comunicación del 24 de junio de 2016 del Presidente del Comité del Norte (CN) de la WCPFC al Director de la CIAT, el Presidente del CN propuso una reunión conjunta CIAT/CN sobre la gestión del aleta azul del Pacífico, y propuso además que se celebrara en conjunto con la próxima reunión del CN (NC12) en Fukuoka, Japón, en agosto de 2016; y

Reconociendo una vez más la importancia para ambas Comisiones de tomar medidas complementarias y efectivas para reducir la mortalidad por pesca del atún aleta azul del Pacífico de todas edades, y la importancia de avanzar con dicha reunión conjunta CIAT/CN sobre la gestión del aleta azul del Pacífico en la ocasión más pronta factible;

Resuelve lo siguiente:

1. A fin de revisar las medidas de ordenación actuales, particularmente el objetivo inicial de restablecimiento, y promover los objetivos de restablecer la población de aleta azul del Pacífico y de un marco de ordenación a largo plazo para la población y las pesquerías asociadas, los CPC se coordinarán con la WCPFC, mediante una serie de reuniones conjuntas que ocurrirán al menos anualmente, comenzando con la primera reunión en agosto de 2016, y continuando hasta que los CPC hayan logrado los objetivos.
2. El Director, en nombre de la Comisión, responderá a la comunicación del presidente del CN, aceptando una reunión inicial del grupo de trabajo conjunto CIAT/CN, con los comentarios siguientes relativos a la estructura y objetivos:
 - a. La CIAT acepta celebrar la reunión conjunta durante CN12;
 - b. Las reuniones conjuntas serán presididas conjuntamente por un representante de la CIAT y uno del CN, respectivamente;
 - c. Las reuniones estarán abiertas a observadores.
 - d. Los resultados de las reuniones serán reportados directamente al CN y a la CIAT para que puedan ser consideradas para adopción mediante resoluciones de la CIAT y medidas de conservación y ordenación (CMM) de la WCPFC;
 - e. Los objetivos de las reuniones conjuntas son los siguientes:
 - i. Revisar las medidas de ordenación actuales y el objetivo inicial de restablecimiento, y discutir en esta primera reunión conjunta (i) la conducta de las reuniones bajo presidencia conjunta; (ii) el rol y responsabilidades respectivas del ISC y el personal científico de la CIAT y formas de promover una mayor cooperación entre los dos; y (iii) cómo se celebrarán las reuniones conjuntas futuras, incluyendo un compromiso a celebrar la reunión conjunta sobre una base anual.
 - ii. Acordar que el plan de restablecimiento a escala de la cuenca oceánica para el aleta azul del Pacífico y el marco de ordenación a largo plazo sean armonizados para el Pacífico entero y estén diseñados para restablecer la población a un punto de referencia objetivo por acordar.
 - iii. Acordar que la reunión conjunta desarrollará asesoramiento para las dos Comisiones coherente con el objetivo de que la CIAT y la WCPFC puedan adoptar objetivos de ordenación armonizados con niveles precautorios de riesgo; puntos de referencia objetivo y límite, que se basan en las mejores prácticas científicas y la mejor ciencia disponible, los mandatos respectivos de las dos Convenciones, así como propuestas de regla de control de extracción apropiadas que incluyan acciones de ordenación preacordadas; y
 - iv. Acordar que las propuestas de regla de control de extracción serán probadas mediante una evaluación de estrategia de ordenación, y luego se propondrá una regla de control de extracción final armonizada para adopción por la Comisión respectiva.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-04

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE LA
CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN
ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO
ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical:

Resuelve lo siguiente, a fin de enmendar la Resolución C-05-03 :

1. El párrafo 8 de la Resolución C-05-03 es reemplazado por el párrafo siguiente:
« 8. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para:
 - a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero;
 - b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación. »
2. Se suprime el actual párrafo 9 de la Resolución C-05-03.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-05

RESOLUCIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN DE LAS ESPECIES DE TIBURONES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Observando que los tiburones son parte de los ecosistemas pelágicos en el Área de la Convención de la CIAT y son capturados por embarcaciones que pescan atunes y especies afines y en las pesquerías dirigidas a los tiburones;

Recordando que bajo la Convención de Antigua, por « poblaciones de peces abarcadas por esta Convención » se entienden « las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención », y que, de conformidad con el artículo VII, párrafo 1(c), la Comisión « adoptará medidas para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención »;

Recordando además que el artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión « adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada »;

Reconociendo que los [Informes de la Situación de la Pesquería de la CIAT](#) señalan que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo (*Sphyrna* spp.) son las especies de tiburón capturadas con mayor frecuencia por los buques cerqueros que pescan atún en el Área de la Convención,

Reconociendo además que las [Especificaciones para la provisión de datos](#)⁶ circuladas por el Director el 25 de marzo de 2016 identifican al tiburón sedoso y a los tiburones martillo como « algunas de las especies principales que se sabe son capturadas por los buques y artes que pescan las especies bajo el amparo de la CIAT en el Área de la Convención »;

Tomando nota de los compromisos asumidos por los Miembros de la CIAT en relación con la conservación de tiburones en otras resoluciones de la CIAT, incluyendo la Resolución [C-11-10](#) sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca y la Resolución [C-05-03](#) sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Área de la Convención; y

Tomando nota además de las [recomendaciones de conservación](#) del personal científico de la CIAT de 2016 para la liberación de tiburones capturados por los buques de cerco y para prohibir el uso de líneas tiburónicas por los buques de palangre;

Acuerda que:

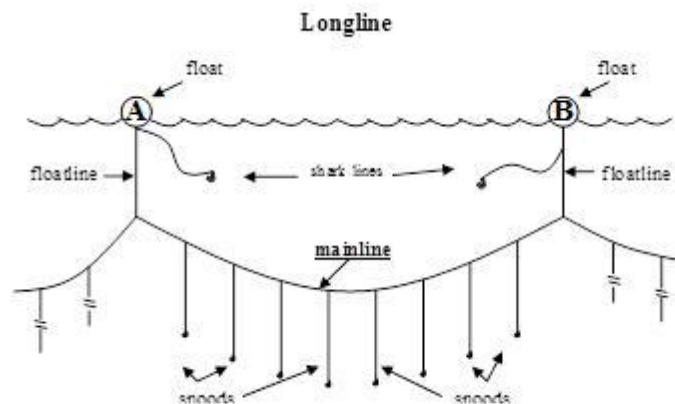
1. El personal científico de la CIAT desarrollará un plan de trabajo, con un calendario para compartir con la Comisión antes de la reunión del Comité Científico Asesor en 2017, para completar evaluaciones completas de las poblaciones del tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones martillo

⁶ <http://www.iattc.org/PDFFiles2/Misc/Data-provisions-requirements-2016SPN.pdf>

(*Sphyrna lewini*, *S. zygaena*, y *S. mokarran*). El plan de trabajo deberá identificar claramente las necesidades de información para completar las evaluaciones de estas especies y el plan de acción para cumplir con los plazos establecidos en el plan de trabajo.

2. Los CPC requerirán de sus pescadores recolectar y remitir datos de captura de tiburones sedosos y martillo, y remitirán los datos a la CIAT de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán además, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques de cerco de todas clases de capacidad, el número y condición (vivo o muerto) de tiburones sedosos y tiburones martillo capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
3. Los CPC requerirán de los buques de cerco de su pabellón seguir los requisitos de liberación segura para todos los tiburones, excepto aquellos retenidos a bordo del buque. Cualquier tiburón (ya sea vivo o muerto) capturado en el Área de la Convención que no sea retenido debe ser liberado con prontitud e ileso, al grado factible, tan pronto sea observado en la red o en la cubierta, sin arriesgar la seguridad de ninguna persona. Si el tiburón está vivo al ser capturado y no es retenido, debe ser liberado mediante el uso de los procedimientos siguientes, u otro medio de igual efectividad:
 - a. Los tiburones deben ser liberados de la red mediante su liberación directa del salabardo al océano. Los tiburones que no puedan ser liberados sin arriesgar la seguridad de las personas o de los tiburones antes de ser descargados en la cubierta deben ser devueltos al agua lo antes posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, si está disponible.
 - b. Se prohíbe el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones. Ningún tiburón podrá ser levantado por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo, y no se permitirá perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
 - c. No se permitirá remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlo de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo.
4. Los CPC prohibirán a los buques de palangre de su pabellón que pesquen atún o pez espada en el Área de la Convención usar « líneas tiburonerías » (líneas individuales unidas a la línea de flotadores o directamente a los flotadores y usadas para pescar tiburones; Figura 1).
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Figura 1. Diagrama esquemático de una línea tiburonería.



COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

RESOLUCIÓN C-16-06

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2017, 2018, Y 2019

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª reunión:

Considerando que el Artículo VII, párrafo 1(f), de la Convención de Antigua indica que se deben « adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por [la] Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas »;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que « cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración », y « revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible »;

Reconociendo que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) es la especie de tiburón capturado con mayor frecuencia como captura incidental por buques cerqueros en el Área de la Convención;

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón sedoso recuperarse en el Área de la Convención; y

Consciente de la necesidad de establecer medidas de conservación para la protección de los tiburones, en especial el tiburón sedoso;

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco.
2. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no incluya como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.
3. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie⁷ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones

⁷ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

sedosos capturados durante el viaje.

4. Los CPC someterán a las pesquerías mencionadas en los párrafos 2 y 3 a medidas de seguimiento efectivas para determinar si el máximo de 20% es rebasado, por ejemplo a través de inspecciones en puerto y análisis de los datos de los observadores, y notificarán a la Comisión información sobre los porcentajes alcanzados, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT.
5. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor.
6. En el caso de aquellas pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie y que hayan capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio, los CPC prohibirán el uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. La proporción promedio de tiburones sedosos será calculada a partir de datos del año calendario previo. Los buques nuevos que ingresen a las pesquerías multiespecíficas afectadas por la presente resolución y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidas a las disposiciones del presente párrafo.
7. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, recomendarán el período más apropiado para los efectos del párrafo 6 sobre la base del análisis de los datos provistos por los CPC por tomar en consideración en la revisión de la presente medida.
8. Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados manualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca están excluidos de la aplicación de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC trabajarán en conjunto con el personal científico de la Comisión en el establecimiento inmediato de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2017.
9. Los CPC deberán notificar al Director, antes del 1 de octubre de cada año, del periodo único de restricción de uso de reinal de acero mencionado en el párrafo 6 que será observado para el año calendario siguiente.
10. Los CPC mantendrán un registro de los buques y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación de la presente resolución.
11. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
12. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas:
 - a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados.
 - d. Si es adecuado el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 2 y 3.
13. La presente resolución será revisada anualmente en la reunión del Comité Científico Asesor a fin de evaluar si son adecuadas las medidas, en particular los párrafos 2, 3, y 6.
14. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2017, y será revisada en la reunión anual de la CIAT de 2019.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

**La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio - 01 de julio de 2016**

RESOLUCIÓN C-16-07

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2017

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California, USA, en la ocasión de su 90ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la Comisión debería ser transparente, justa y equitativa, estable, y previsible, pero también debería permitir una redistribución de los costos cuando se adhieran nuevos Miembros;

Tomando en consideración la Resolución C-15-05, mediante la cual la Comisión, en su 89ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017 y posteriormente;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión relativas al presupuesto presentadas en el Documento CAF-04-04; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar un presupuesto de US\$ 6,737,489 para el año fiscal (AF) 2017.

2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2017 de conformidad con la tabla siguiente:

	AF 2017 (US\$)
Belice	35,387
Canadá	117,004
China	149,021
Colombia	279,534
Corea	185,629
Costa Rica	70,861
Ecuador	1,171,914
El Salvador	62,460
Estados Unidos	1,746,553
Francia	99,939
Guatemala	40,993
Japón	351,207
Kiribati	33,424
México	909,706
Nicaragua	58,702
Panamá	477,072
Perú	61,979
Taipéi Chino	167,589
Unión Europea	295,377
Vanuatu	48,658
Venezuela	374,480
Total	6,737,489

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 B-1A

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como propósito combatir la pesca INN contribuir a la conservación a largo plazo y uso sostenible de los recursos marinos vivos, dentro del área de Convención de la CIAT mediante estándares mínimos fortalecidos, armonizados y transparentes para inspecciones.

Conforme con propuestas similares adoptadas por otras OROP, los elementos más esenciales de la propuesta son las inspecciones en puerto, designaciones de puertos, notificaciones previas, y la notificación de posibles infracciones. Se ajusta por lo tanto mejor a las solicitudes de los CPC costeros en desarrollo ya que incluye también varias disposiciones simplificadas a fin de facilitar el consenso en la CIAT.

Además de eso, será la primera medida de inspección en puerto jamás adoptada por la CIAT. Por lo tanto garantizará consistencia con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y mejorará los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental. Esto contribuirá a una ordenación más responsable de las poblaciones bajo el mandato de la CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Profundamente preocupada que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Consciente del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Teniendo presente que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectivas de los recursos acuáticos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de los Estados del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidos estándares mínimos para inspecciones en puerto, las medidas del Estado ribereño, y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que los estándares mínimos para inspecciones en puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante estándares mínimos para inspecciones en puerto, y

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas

Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995 y otras normas del derecho internacional pertinente,

Acuerda lo siguiente:

Evaluación en previsión de la implementación

1. Después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría de la CIAT identificará las necesidades de los CPC en desarrollo relativas a la implementación de la presente resolución; para presentar opciones y facilidades para el fomento de capacidad para aquellos CPC que requieran y deseen esa ayuda; para identificar y evaluar cualquier otro obstáculo a la implementación completa y efectiva; y para desarrollar soluciones a cualquier obstáculo de este tipo.
2. Se realizará esta evaluación mediante consultas, mediante cuestionarios enviados a todos los CPC en desarrollo de la forma descrita en el anexo 2, y mediante cualquier otra información disponible.
3. En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.
4. La Comisión, en su reunión anual en 2017, revisará el informe de la evaluación por la Secretaría y cualquier informe individual de los CPC en desarrollo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 32.

Alcance

5. Nada en la presente resolución perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Miembros y Miembros no Cooperantes (CPC) bajo el derecho internacional. En particular, nada en la presente resolución será interpretada de tal forma que afecte el ejercicio por los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo denominados « CPC ») de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional incluido su derecho de denegar entrada a los mismos así como adoptar medidas más estrictas que aquellas establecidas en la presente resolución.

La presente resolución será interpretada y aplicada de conformidad con el derecho internacional, tomando en cuenta las reglas y normas internacionales aplicables, incluidas aquellas establecidas mediante la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

Los CPC cumplirán de buena fe cualquier obligación asumida eventualmente conforme a la presente resolución y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de manera que no constituiría un abuso de derecho.

6. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las Resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies y/o productos pesqueros gestionados por la CIAT capturados en el Área de la Convención de la CIAT (Área de la Convención) que se originen en dichas especies capturadas en el Área de la Convención que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
7. Un CPC podrá, en su calidad de CPC de puerto, decidir no aplicar la presente Resolución a buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad y que regresen a sus puertos. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas por el CPC que sean igual de efectivas que las medidas aplicadas en relación con buques con derecho a enarbolar su pabellón.
8. Sin perjuicio de las disposiciones de otras Resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, y salvo disposición a contrario en la presente resolución, la presente resolución se aplicará a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.
9. Cada CPC someterá a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operen bajo fletamento a los que se refiere el párrafo 7, y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a medidas que sean al menos igual de eficaces para

combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN)⁸ que las medidas aplicadas a los buques a los que se refiere el párrafo 8.

10. Los CPC tomarán la acción necesaria para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT.

Puntos de contacto

11. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto para los fines de recibir notificaciones conforme al párrafo 18. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 28(b) de la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de sus puntos de contacto al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado al Director de la CIAT al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a los CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.
12. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basado en las listas entregadas por los CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Puertos designados

13. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
14. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros, asegurará que cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones en todo puerto designado de conformidad con la presente Resolución al mayor grado posible.
15. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente Resolución una lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
16. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por los CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Notificación previa

17. Cada CPC de puerto que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá, salvo lo dispuesto en el párrafo 18 de la presente resolución, de los buques extranjeros que deseen usar sus puertos con el propósito de descargar y/o trasbordar, notificar, al menos 48 horas antes de la hora de arribo estimada, la siguiente información:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, CPC del pabellón, número de IMO, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, define el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies manejadas por la CIAT que se originen en dichas especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas. Si

⁸ Pesca INN se refiere a las actividades de pesca ilegales, no declaradas y no reglamentadas definidas en el anexo 1.

no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas especies, se transmitirá un informe « nulo »;

- f) Las cantidades estimadas de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas.

El CPC de puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque realizó pesca INN, o actividades relacionadas.

18. El CPC de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 18, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, los CPC del puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.
19. Tras recibir la información pertinente de conformidad con el párrafo 18, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque pesquero extranjero que pida entrada a puerto ha realizado pesca INN, el CPC de puerto decidirá si autorizar o denegar la entrada del buque a su puerto. En el caso que el CPC de puerto decida autorizar la entrada del buque a su puerto, se aplicarán las disposiciones siguientes con respecto a inspecciones en puerto.

Inspecciones en puerto

20. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente del CPC del puerto.
21. Cada año los CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
22. El CPC de puerto deberá, de conformidad con su normativa nacional, tomar lo siguiente en cuenta, entre otros, al determinar cuáles buques extranjeros inspeccionar:
 - a) Si un buque ha proporcionado la información completa que se especifica en el párrafo 17;
 - b) Solicitudes de otros CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes sean apoyadas por pruebas de pesca INN, por el buque en cuestión
 - c) Si existen motivos claros por sospechar que un buque haya realizado pesca INN incluyendo información derivada de otras OROP.

Procedimiento de inspección

23. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por el CPC del puerto. De conformidad con la normativa nacional, los inspectores de CPC del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y cuartos pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, redes u otras artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, manifiestos de carga y recibos de oficiales y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
24. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 18 y las cantidades que sean descargadas, transbordadas o mantenidas a bordo por los buques. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura al grado factible.
25. Al terminar la inspección, el inspector del CPC del puerto proporcionará al capitán del buque pesquero extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente del CPC. El inspector firmará el informe. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente del Estado del pabellón. Se entregará una copia del informe al capitán.

26. El CPC del puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC del pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 14 días después de la fecha de terminación de la inspección. Si el informe de inspección no puede ser transmitido en el plazo de 14 días, el CPC de puerto debería notificar al Director de la CIAT durante el periodo de 14 días de los motivos del retraso y cuándo el informe será entregado.
27. Los CPC del pabellón tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en el CPC del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimidan, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimidan, o se entrometan con los inspectores del CPC del puerto en la ejecución de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracción

28. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las Resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
 - a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente del CPC del puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y al punto de contacto del CPC del pabellón;
 - c) al grado factible, asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
29. Si la infracción compete a la jurisdicción legal del CPC del puerto, el CPC del puerto podrá tomar acción de conformidad con su normativa nacional. El CPC del puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente del CPC del pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
30. Las infracciones que no se encuadren en la jurisdicción del CPC de puerto, e infracciones contempladas en el párrafo 29 con respecto a las cuales el CPC de puerto no haya tomado acción, serán remitidas al Estado del pabellón y, según proceda, el Estado ribereño pertinente. Al recibir copia del informe de inspección, el CPC del pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. Si el CPC del pabellón no puede proveer al Director de la CIAT este informe en un plazo de seis meses de dicha recepción, el CPC del pabellón debería notificar al Director de la CIAT dentro del plazo de seis meses los motivos del retraso y cuando el informe de estatus será entregado. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Los CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.
31. En el caso de la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la Resolución C-05-07, el CPC del puerto informará con prontitud el caso al CPC del pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria.

Requisitos de CPC en desarrollo

32. Sobre la base de los resultados del ejercicio de evaluación detallado en el anexo 2 y en los párrafos 1 a 3, los CPC en desarrollo que precisen ayuda presentarán un plan de acción para la implementación de la presente Resolución. Los CPC darán pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los CPC en desarrollo en relación con un sistema de inspecciones en puerto consistente con la presente resolución. A partir del 1 de enero de 2018, y consecuente al resultado de la evaluación de necesidades, el Fondo especial para el desarrollo sostenible establecido por la Resolución C-14-03, directamente o a través de contribuciones voluntarias suplementarias de los CPC, brindará ayuda a los CPC en desarrollo a fin de, entre otros:
 - a) Desarrollar su capacidad incluido mediante la provisión de ayuda técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento apropiado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación

de un sistema eficaz de acciones en puerto a escala nacional, regional o internacional y para asegurar que no sea trasladada a ellos innecesariamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de la presente Resolución; y

- b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspecciones en puerto, incluyendo seguimiento, control y vigilancia, aplicación y procesamiento jurídico en el caso de infracciones y resoluciones de controversias de acuerdo con la presente resolución.

Disposiciones generales

- 33. Se insta a los CPC a entablar acuerdos/arreglos bilaterales que contemplen un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT que lo publicará en el sitio web de la CIAT.
- 34. Sin perjuicio de la legislación interna del CPC de puerto, el CPC del pabellón podrá, en el caso de acuerdos o arreglos bilaterales apropiados con el CPC de puerto o por invitación de ese CPC, enviar sus propios funcionarios para acompañar los inspectores del CPC de puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
- 35. Los CPC del pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de una CPC del puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Los CPC cooperarán, de conformidad con su normativa nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente Resolución.
- 36. El Director de la CIAT desarrollará modelos de formato para los informes de notificación previa e informes de inspección requeridos por la presente resolución, tomando en cuenta los formularios adoptados en otros instrumentos pertinentes, tales como organizaciones internacionales y otras OROP, para consideración en la Reunión Anual de la Comisión en 2017.
- 37. La Comisión analizará la presente Resolución a más tardar en su Reunión Anual en 2020 y, si procede, tomando en cuenta los acontecimientos en otras OROP y/o foros internacionales, y considerará revisiones para mejorar su efectividad. La Secretaría informará anualmente sobre la implementación de la presente medida.
- 38. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

ANEXO 1

Conforme a la definición de la FAO en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, por pesca INN se entiende:

Por **pesca ilegal** se entiende las actividades pesqueras:

1. realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
2. realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
3. en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por **pesca no declarada** se entiende las actividades pesqueras:

1. que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
2. llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por **pesca no reglamentada** se entiende las actividades pesqueras:

1. en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
2. en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

ANEXO 2

Evaluación de la capacidad de implementación

En un plazo de 30 días después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría transmitirá a todos los CPC en desarrollo un cuestionario diseñado para evaluar, para cada obligación prevista en la presente resolución, el grado al cual cada CPC:

1. Ya está aplicando una obligación particular en el marco de sus leyes y/o reglamentos;
2. Para cada obligación todavía no aplicada, la capacidad de cada CPC de implementarla y una aproximación del tiempo necesario para hacerlo;
3. Para cada obligación que un CPC considere no aplicable o imposible de implementar, solicitar que el CPC provee los motivos de dicha determinación.

El cuestionario de evaluación incluirá las siguientes obligaciones previstas en la presente resolución, entre otras:

1. La capacidad del CPC de designar puertos específicos en los cuales pueden entrar buques extranjeros;
2. La capacidad del CPC de inspeccionar al menos el 5% de los buques extranjeros que entren en los puertos designados;
3. La capacidad del CPC de designar y autorizar una autoridad nacional competente para recibir y procesar la información de « Notificación previa » que se requiere de buques extranjeros entrantes conforme al párrafo 18;
4. La capacidad bajo la normativa nacional de una CPC de autorizar inspectores para ejecutar los « Procedimientos de inspección » enunciados en los párrafos 23 a 27;
5. La capacidad del CPC de implementar el « procedimiento en el caso de infracción » enunciado en los párrafos 28 a 31;
6. Las necesidades específicas identificadas por los CPC en materia de ayuda en las áreas de fomento de capacidad.

Los CPC en desarrollo responderán cabalmente al cuestionario de evaluación a la Secretaría en un plazo de 90 días después de recibirlo.

En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 D-1A

PRESENTADA POR ECUADOR

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE PERMISIBILIDAD DE
DESCARTE**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Jolla, California (EE.UU.) en la ocasión de la 90ª Reunión:

Considerando que la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO) publicó en enero de 2011 las *Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes*, aconsejando a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que reconocieran la importancia de solucionar los problemas relacionados con la captura incidental, y que colaboraran con las demás OROP para abordar temas de interés común;

Consciente que el tamaño de los peces capturados está en muchos casos por debajo de las tallas mínimas de captura, y que su captura implica un efecto sobre las poblaciones de las especies de atunes que se pescan en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Consciente que si persiste la captura de atunes juveniles, la sostenibilidad de los recursos se podría ver perjudicada;

Consciente que, durante la captura de atunes, éstos se quedan enmallados en los paños de las redes, lo cual influye sobre la calidad de pescado que ingresa a las bodegas;

Reconociendo la importancia de la recomendación 11-10 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) sobre la recopilación de información y armonización de datos sobre fauna acompañante y descartes en las pesquerías de la CICAA para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios;

Respondiendo a las recomendaciones de los CPC, lo que incluye la necesidad de que todos los CPC recopilen y proporcionen al Director datos sobre descartes o fauna acompañante;

RESUELVE:

Para los atunes tropicales (barrilete, aleta amarilla, y patudo) capturados por buques de cerco:

1. Establecer un sistema de recolección de información sobre los descartes de atunes tropicales en la pesquería de cerco.
2. Los observadores a bordo de los buques de cerco deberán recolectar información sobre todo atún tropical y reportarlo en un formulario que elaborará la Secretaría para este propósito, describiendo la cantidad, tamaño, y estado del pescado descartado, así como las razones por las cuales fue descartado.
3. La información generada deberá ser evaluada por el personal científico de la Comisión para los impactos de los descartes sobre las poblaciones, y se presentarán los resultados en la reunión del Comité Científico Asesor en 2017.
4. Sobre la base de dicha evaluación, el Comité Científico Asesor y la Comisión revisarán los requisitos de retención de la Resolución C-13-01 a la resolución que la reemplace en 2016.
5. Hasta la reunión del Comité Científico Asesor en 2017 queda suspendido el numeral 17 de la Resolución C-13-01, y se permitirá un porcentaje de descarte de entre 0.5% y 1% de la captura total por viaje.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 F-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL
ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
2017-2018**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental (WCPO) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Expresando preocupación que la última evaluación de la población de 2016 por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- A pesar de que la biomasa de reproductores parece haber crecido ligeramente en los últimos años, es menor de lo que se estimó en 2014, tanto en tamaño absoluto como en relación con su tamaño estimado en ausencia de pesca; y
- La biomasa de la población reproductora se mantiene cerca de su nivel mínimo histórico;

Tomando nota de que el personal científico de la CIAT recomienda extender las actuales medidas de ordenación en la resolución C-14-06 por dos años adicionales, así como la conservación no sólo de los juveniles, sino también de la población reproductora;

Recordando que el Artículo VII, párrafo 1 (c) de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible ... »;

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la recuperación de la población;

Haciendo constar nuevamente que más del 80% del impacto sobre la biomasa de reproductores de atún aleta azul del Pacífico resulta de las pesquerías en el WCPO, e instando a una acción conjunta con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) a fin de recuperar la población;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están concebidas como paso intermedio encaminado a asegurar la sostenibilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico, de forma consistente con el enfoque precautorio, y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas interinas, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del ISC y del personal científico de la CIAT;

Señalando que la CIAT ha adoptado medidas obligatorias de conservación y ordenación para el atún aleta azul para 2012-2016, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO;

Recordando que la Comisión ha adoptado puntos de referencia y objetivo provisionales para los atunes tropicales, pero no para el aleta azul del Pacífico;

Tomando nota de que la WCPFC ha adoptado un objetivo inicial de recuperación, y un plan de trabajo para la adopción de puntos de referencia y reglas de decisión para el aleta azul del Pacífico;

Reconociendo la necesidad de un plan de recuperación a escala de toda la cuenca del Pacífico para el aleta azul del Pacífico y un marco de ordenación a largo plazo para la población y las pesquerías asociadas;

Deseando que medidas de conservación y ordenación combinadas de la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias encaminadas a reducir la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico;

Resuelve lo siguiente :

Marco de ordenación a largo plazo

1. La Comisión se encargará de elaborar un plan de recuperación. La Comisión deberá hacerlo mediante la adopción de límites de captura y otras medidas necesarias de ordenación con las cuales se espera, en base a la información proporcionada por el personal científico de la CIAT y el ISC, que se logre el plan de recuperación. La implementación y el desarrollo de este plan serán revisados al menos cada dos años, y los límites de captura y otras medidas de ordenación deberán modificarse, si es necesario, en base a la revisión.
2. En el marco del futuro plan de recuperación, a más tardar en la reunión de la CIAT en 2017, la Comisión, con el asesoramiento del personal científico de la CIAT y del Comité Científico Asesor, deberán desarrollar propuestas de objetivos de ordenación a largo plazo y puntos de referencia límite para el atún aleta azul del Pacífico. A más tardar en la reunión de la CIAT en 2018, la Comisión elegirá los objetivos de ordenación a largo plazo, y uno o más puntos de referencia límite, así como una lista de propuestas de reglas de control de explotación. La Comisión elegirá una regla de control de explotación consistente con un plan de recuperación aprobado a la mayor brevedad posible.
3. Asimismo, la Comisión debería adoptar uno o más puntos de referencia objetivo para el atún aleta azul del Pacífico a la mayor brevedad posible.
4. Las decisiones tomadas en relación con los párrafos 1, 2, y 3 deberán ser diseñadas para conservar y recuperar la población de atún aleta azul del Pacífico, y, al grado factible, ser comparables con aquellas tomadas por la WCPFC. La reunión conjunta CIAT / WCPFC que se efectuará en 2016 debería contribuir a este proceso. Además, las decisiones tomadas con respecto a los párrafos 1, 2 y 3 se evaluarán cuando se disponga de los resultados de nuevas evaluaciones de la población o evaluaciones de estrategia de ordenación.
5. Para aumentar la eficacia de la presente resolución y los avances en todo el Pacífico hacia la recuperación de la población del atún aleta azul del Pacífico, se alienta a los CPC a coordinar bilateralmente con los miembros de la WCPFC interesados. Además, la CIAT deberá coordinar con la WCPFC para reducir la captura en las regiones donde se sepa que desova el atún aleta azul del Pacífico.
6. Las CPC deberán seguir cooperando para establecer un sistema de documentación de capturas de atún aleta azul del Pacífico que sea electrónico, en caso posible.

Límites de captura y presentación de informes

7. Cada CPC notificará las capturas de la pesca deportiva de atún aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Los CPC continuarán su ordenación actual de la pesca deportiva.
8. Durante 2017 y 2018, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de captura de 3,300 toneladas métricas por año por todos los CPC en conjunto. Ningún CPC superará 3,500 toneladas métricas en 2017.

9. Cualquier CPC aparte de México con capturas comerciales históricas de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención podrá capturar 600 toneladas métricas de aleta azul del Pacífico en 2017 y 2018, en conjunto. Esta captura (es decir, 600 toneladas métricas) queda incluida en las capturas especificadas en el párrafo 8.
10. Los límites descritos en los párrafos 8 y 9 se aplican a atún aleta azul del Pacífico de todo tamaño, no sólo a peces de menos de 30 kg.
11. Los CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los límites de captura especificados en los párrafos 8 y 9 no se superen en 2017 y 2018.
12. Los CPC informarán al Director cuando su captura haya alcanzado el 80%, 90% y 100% de los límites especificados en los párrafos 8 y 9.
13. En la reunión anual de 2017, la Comisión evaluará la eficacia de esta resolución, tomando en cuenta los resultados de la evaluación de la población de atún aleta azul del Pacífico realizada por el ISC en 2016, y las medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 G-1A

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017-
2019**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Entendiendo que esas recomendaciones incluyen una extensión de la veda para los buques de cerco grandes a fin de mantener las poblaciones en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible; y

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2017-2019 a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la

Convención durante un período de 87 días en 2017, 87 días en 2018, y 87 días en 2019. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2017 – del [] al [], o del [] al [] de 2018.

2018 – del [] al [], o del [] al [] de 2019.

2019 – del [] al [], o del [] al [] de 2020.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).
5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre.

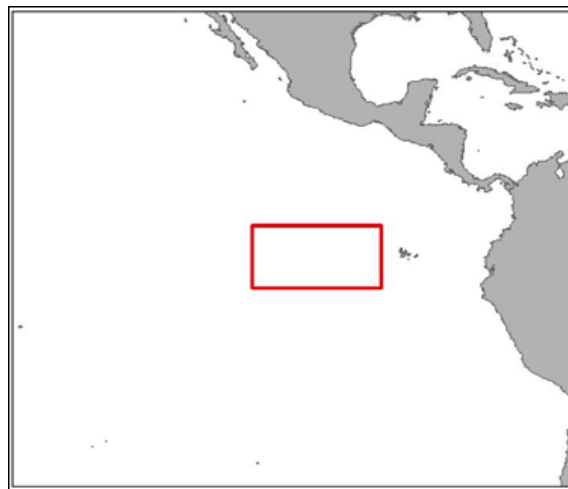


Figura 1. Área de veda

6. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
b. Cada buque que pesque durante 2017-2019, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7. a. No obstante la disposición de los literales 6a y 6b, una solicitud por un CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a *fuera mayor*⁹ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 supra o un buque que estuvo en puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos, será remitida a la Secretaría.
b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor o por estar en puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos.
c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón

⁹ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor.

y armador del buque.

- d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
- e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observen cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

8. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.
9. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no superen los niveles siguientes:

2017-2019	Toneladas
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

10. Para 2018 y 2019, las capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 20.
11. Todos los demás CPC con capturas históricas se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no supere 750

toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{10,11}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director durante el resto de ese año calendario. Para 2018 y 2019, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 20.

12. El exceso de un límite de captura anual de patudo establecido para un CPC en el párrafo 9 o 11 se deducirá del límite de captura anual del CPC del año siguiente.
13. a. Un CPC con un límite anual de captura de atún patudo bajo el párrafo 9 u 11 podrá transferir parte de dicho límite a uno o más CPC, siempre que el CPC que reciba la transferencia cuente también con un límite de captura bajo el párrafo 9 u 11, y que el tonelaje total transferido por un CPC durante un año no supere el [15] [30]% del límite anual de captura de dicho CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director con [10 días de] antelación de la transferencia planeada, especificando el tonelaje por transferir y el año en el cual ocurrirá la transferencia, y el Director informará prontamente a todos los CPC de la transferencia. El CPC que reciba el límite de captura transferido será responsable de su manejo, incluyendo su seguimiento y los informes mensuales de captura, y no podrá transferir de nuevo a otro CPC, parcial o totalmente, el límite de captura transferido
 - b. Dichas transferencias no podrán ser usadas para compensar retroactivamente un exceso por otro CPC de su límite de captura.
 - c. La cantidad de patudo transferido en un año será considerando sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer cualquier límite o asignación futura.
14. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
15. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
16. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2018 y 2019 el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años futuros.
17. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formulario para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
18. Renovar, para 2017, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, con las tres excepciones siguientes, que permiten que se descarten atunes tropicales si:

¹⁰ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

¹¹ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

- a. Son considerados no aptos para consumo humano por razones aparte de tamaño (es decir, no se permite descartar pescado simplemente por ser pequeño y por lo tanto posiblemente de valor comercial más bajo. El tamaño no es una razón para considerar al pescado como no apto para consumo humano, y por lo tanto no es una razón para descartarlo).
- b. Son capturados en el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
- c. Ocurre una avería grave del equipo que imposibilite cargar la captura en las bodegas del buque.

En su reunión anual en 2018, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.

- 19. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
- 20. a. En 2017 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar, en su reunión en 2017, medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines.
 - b. En 2018 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, en consulta con el Comité Científico Asesor, Con base en esa evaluación, la Comisión deberá, en su reunión en 2018, adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines.
- 21. Excepto en los casos de *fuera mayor* y de la permanencia de buques en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, de la forma prescrita en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de las flotas cerqueras de los respectivos CPC.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 H-1 REV

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ABORDAJE E
INSPECCIÓN

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Justificación: La Comisión depende de varias actividades de seguimiento, control y vigilancia para gestionar de forma efectiva los buques de pesca en el Área de la Convención. Se reconoce que los esquemas de abordaje e inspección en alta mar (HSBI) juegan un papel crítico para asegurar un cumplimiento efectivo de las resoluciones de las OROP, igualdad de condiciones para los participantes, y prácticas de pesca sostenibles. Asegurar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la CIAT es esencial para el funcionamiento efectivo de la Comisión. La Comisión tiene la oportunidad de construir sobre los precedentes sentados, y mejoras prácticas establecidas, por otras OROP que han establecido esquemas de HSBI.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Artículo VII de la Convención de Antigua dispone que la Comisión promoverá la aplicación de todas las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y otros instrumentos internacionales pertinentes, incluidos, entre otros, los Planes de Acción Internacionales (PAI) adoptados por la FAO en el marco del Código de Conducta;

Reconociendo que el párrafo 28.7, entre otros, del PAI de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) dispone que los Estados deben colaborar en el seguimiento, control y vigilancia, inclusive mediante acuerdos internacionales;

Reconociendo además el párrafo 80.8 en el PAI-INN de la FAO, antes descrito, corresponde a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y recomienda que los Estados consideren la elaboración en el ámbito de una OROP, cuando proceda, sistemas de abordaje e inspección de conformidad con el derecho internacional, que reconozcan los derechos y obligaciones de los patrones y de los oficiales de inspección;

Tomando en cuenta que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaban la efectividad de las resoluciones de la CIAT, y los programas de abordaje e inspección en alta mar han sido reconocidos por la comunidad internacional como herramienta importante para combatir la pesca INN;

Comprometida a igualdad de condiciones para todos los Miembros y No Miembros Cooperantes de la CIAT y prácticas de pesca sostenibles en el Océano Pacífico oriental;

Considerando que otras organizaciones regionales pesqueras atuneras y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera en el Pacífico han adoptado esquemas de abordaje e inspección en alta mar, la Comisión tiene la oportunidad de construir sobre estos esfuerzos;

Considerando además que dos OROP cuyas Áreas de Convención se solapan con la CIAT, la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) cuentan con esquemas de abordaje e inspección en alta mar;

Comprendiendo que la consistencia entre la WCPFC y la CIAT es útil para medidas tales como abordaje

de inspección en alta mar, y que esta resolución busca consistencia con la Medida de Ordenación y Conservación 2006-08 de la WCPFC;

Acuerda que:

DEFINICIONES

1. Para los fines de interpretación e implementación de estos procedimientos, se aplicarán las definiciones siguientes:
 - a. Por “Convención” se entiende la Convención de 1949 para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, y la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua).
 - b. Por “Comisión” se entiende la Comisión establecida por la Convención, conocida comúnmente como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);
 - c. Por “Miembro” se entiende un Miembro de la Comisión tal como se define en los artículos I (párrafo 7) y XXXI (párrafo 5). Con respecto a las entidades pesqueras que son Miembros de la Comisión, se aplicará el párrafo 5 de la presente resolución.
 - d. Por “Parte” se entiende Alta Parte Contratante de la Convención de 1949 para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, y Parte de la Convención de Antigua.
 - e. Por “Autoridades del buque de inspección” se entiende las autoridades del Miembro de la Comisión bajo cuya jurisdicción opera el buque de inspección;
 - f. Por “Autoridades del buque pesquero” se entiende las autoridades del Miembro de la Comisión bajo cuya jurisdicción opera el buque pesquero;
 - g. Por “Buque de inspección autorizado” se entiende cualquier buque incluido en el Registro de la Comisión como autorizado para realizar actividades de abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos;
 - h. Por “Inspector autorizado” se entiende los inspectores empleados por las autoridades responsables de abordaje e inspección incluidos en el Registro de la Comisión y autorizados para realizar actividades de abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos.

PROPÓSITO

2. Las actividades de abordaje e inspección y relacionadas realizadas de conformidad con los presentes procedimientos tendrán el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y cualquier resolución adoptada por la Comisión y en vigor.

ÁREA DE APLICACIÓN

3. Los presentes procedimientos se aplicarán en alta mar dentro del Área de la Convención.

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

4. Cada Miembro de la Comisión podrá, sujeto a las disposiciones de los presentes procedimientos, realizar abordaje e inspección en alta mar de buques pesqueros que estén realizando, o que hayan sido identificados como realizando, una pesca regulada de conformidad con la Convención.
5. Salvo que la Comisión decida otra cosa, los presentes procedimientos se aplicarán también en su totalidad como entre una Parte y una Entidad Pesquera que sea Miembro de la Comisión, sujeto a una notificación a dicho efecto a la Comisión de la Parte en cuestión.
6. Cada Miembro de la Comisión asegurará que los buques que enarboles su pabellón acepten el abordaje y la inspección por inspectores autorizados de conformidad con los presentes procedimientos. Dichos inspectores autorizados cumplirán con los presentes procedimientos en la conducta de cualquier actividad de este tipo.

PRINCIPIOS GENERALES

7. Los presentes procedimientos serán implementados de forma transparente y no discriminatoria, tomando en cuenta, entre otros:
 - a. factores tales como la presencia de observadores a bordo de un buque y la frecuencia y resultados de inspecciones pasadas; y
 - b. todo el conjunto de medidas para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la Convención y resoluciones acordadas, incluyendo actividades de inspección realizadas por las autoridades de Miembros de la Comisión con respecto a los buques de su propio pabellón.
8. Sin limitar los esfuerzos por asegurar el cumplimiento por todos los buques, para los esfuerzos de abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos se podrá dar prioridad a:
 - a. los buques pesqueros que no estén en el Registro Regional de Buques de la CIAT;
 - b. los buques pesqueros que se crea razonablemente realizan o estuvieron realizando cualquier actividad en contravención de la Convención o de cualquier resolución de la CIAT adoptada bajo la misma;
 - c. los buques pesqueros cuyo Miembro de pabellón no envíe barcos patrulla al área de aplicación para dar seguimiento a sus propios buques pesqueros;
 - d. los buques pesqueros sin observador a bordo;
 - e. los grandes buques pesqueros atuneros;
 - f. los buques pesqueros con un historial conocido de contravención de cualquier medida de conservación y ordenación adoptada por acuerdo internacional o las leyes y reglamentos nacionales de cualquier país.
9. La Comisión mantendrá la implementación de los presentes procedimientos bajo revisión.

PARTICIPACIÓN

10. La Comisión mantendrá un registro de todos los buques de inspección y autoridades o inspectores autorizados. Sólo los buques y autoridades o inspectores incluidos en el registro de la Comisión están autorizados bajo los presentes procedimientos para abordar e inspeccionar los buques pesqueros de pabellón extranjero en alta mar dentro del Área de la Convención.
11. Cada Miembro que tenga la intención de realizar actividades de abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos lo notificará a la Comisión, a través del Director Ejecutivo, y proporcionará lo siguiente :
 - a. con respecto a cada buque de inspección que asigne a actividades de abordaje e inspección bajo los presentes procedimientos:
 - i. detalles del buque (nombre, descripción, fotografía, número de registro, puerto de registro (y, si es diferente del puerto de registro, el puerto marcado en el casco del buque), señal de llamada internacional y capacidad de comunicación);
 - ii. notificación que el buque de inspección está claramente marcado y es identificable como al servicio de un gobierno;
 - iii. notificación que la tripulación ha recibido y terminado entrenamiento en la realización de actividades de abordaje e inspección en el mar de conformidad con cualesquiera estándares y procedimientos que adopte la Comisión.
 - b. con respecto a los inspectores que asigne a actividades de abordaje e inspección bajo los presentes procedimientos:
 - i. los nombres de los autoridades responsables de abordaje e inspección;
 - ii. notificación que los inspectores de dichas autoridades están plenamente familiarizados con las actividades de pesca por inspeccionar y las disposiciones de la Convención y las resoluciones hábiles; y

- iii. notificación que los inspectores de dichas autoridades han recibido y terminado entrenamiento en la realización de actividades de abordaje e inspección en el mar de conformidad con cualesquiera estándares y procedimientos que adopte la Comisión.
12. Donde se usen buques militares como plataforma para la realización de abordaje e inspección, las autoridades del buque de inspección asegurarán que el abordaje e inspección sea realizado por inspectores plenamente entrenados en los procedimientos de control y ejecución aplicables a la pesca, o debidamente autorizados para este fin bajo las leyes nacionales, y que dichos inspectores satisfagan los requisitos establecidos en los presentes procedimientos.
 13. Los buques de inspección e inspectores autorizados notificados por Miembros de la Comisión de conformidad con el párrafo 11 serán incluidos en el Registro de la Comisión una vez el Director Ejecutivo confirme que satisfacen los requisitos de dicho párrafo.
 14. A fin de mejorar la efectividad de los procedimientos de abordaje e inspección de la Comisión, y maximizar el uso de inspectores entrenados, los Miembros de la Comisión podrán identificar oportunidades para colocar inspectores autorizados en buques de inspección de otro Miembro de la Comisión. En casos apropiados, los Miembros de la Comisión deberían buscar concluir arreglos bilaterales con este fin o de otra forma facilitar la comunicación y coordinación entre si con el propósito de implementar los presentes procedimientos.
 15. El Director Ejecutivo asegurará que el registro de buques de inspección y autoridades o inspectores autorizados esté en todo momento disponible para todos los Miembros de la Comisión y circulará inmediatamente todo cambio en el mismo. Listas actualizadas serán publicadas en el portal de internet de la Comisión. Cada Miembro de la Comisión tomará las medidas necesarias para asegurar que estas listas sean circuladas a cada uno de sus buques pesqueros que opere en el Área de la Convención.

PROCEDIMIENTOS

16. Los buques de inspección autorizados enarbolarán, de forma claramente visible, la bandera de inspección de la CIAT que diseñe la Comisión.
17. Los inspectores autorizados llevarán una tarjeta de identidad aprobada por las autoridades apropiadas del buque de inspección que identifique al inspector como autorizado para realizar procedimientos de abordaje e inspección bajo los auspicios de la Comisión y de conformidad con los presentes procedimientos.
18. Un buque de inspección autorizado que tenga la intención de abordar e inspeccionar un buque pesquero en alta mar que esté realizando, o que hayn sido identificado como realizando, una pesca regulada de conformidad con la Convención deberá, antes de iniciar el abordaje e inspección:
 - a. hacer los mejores esfuerzos por establecer contacto con el buque pesquero por radio, por el Código Internacional de Señales o por otra forma aceptada de alertar al buque;
 - b. proveer la información para identificarse como buque de inspección autorizado – nombre, número de registro, señal internacional de llamada por radio, y frecuencia de contacto;
 - c. comunicar al capitán del buque su intención de abordar e inspeccionar el buque bajo la autoridad de la Comisión y de conformidad con los presentes procedimientos; y
 - d. iniciar una notificación a través de las autoridades del buque de inspección del abordaje e inspección a las autoridades del buque pesquero.
19. Al efectuar el abordaje y la inspección de conformidad con los presentes procedimientos, el buque de inspección autorizado y los inspectores autorizados harán los mejores esfuerzos por comunicar con el capitán del buque pesquero en un idioma que el capitán pueda entender. En caso necesario para facilitar la comunicación entre los inspectores y el capitán del buque, los inspectores utilizarán la parte relevante del cuestionario multilingüe estandarizado que será desarrollado por la Secretaría y circulado a todos los Miembros de la Comisión con buques de inspección autorizados.
20. Los inspectores autorizados tendrán la autoridad para inspeccionar el buque, su licencia, arte, equipo, registros, instalaciones, pescados y productos de pescado y cualquier documento relevante necesario

para verificar el cumplimiento con las resoluciones hábiles de conformidad con la Convención.

21. El abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos deberá:
 - a. ser realizado de conformidad con los principios aceptados internacionalmente de buenas prácticas marineras a fin de evitar riesgos a la seguridad de los buques pesqueros y tripulaciones;
 - b. ser realizado al mayor grado posible de tal manera que no interfiera indebidamente con el funcionamiento legítimo del buque pesquero;
 - c. actuar con diligencia razonable para evitar una acción que afectaría adversamente la calidad de la captura; y
 - d. no ser realizado de tal forma que constituya hostigamiento contra un buque pesquero, sus oficiales o tripulantes.
22. En la realización de un abordaje e inspección, los inspectores autorizados deberán:
 - a. presentar su tarjeta de identidad al capitán del buque y una copia del texto de las medidas pertinentes hábiles de conformidad con la Convención en el área de alta mar pertinente;
 - b. no interferir con la capacidad del capitán de comunicar con las autoridades del buque pesquero;
 - c. terminar la inspección del buque dentro de 4 (cuatro) horas a menos que se descubran pruebas de una infracción grave tal como se define en el párrafo 35;
 - d. recolectar y documentar claramente cualquier prueba que crean indique una infracción de medidas hábiles de conformidad con la Convención;
 - e. proveer al capitán antes de abandonar el buque una copia de un informe provisional sobre el abordaje e inspección incluyendo cualquier objeción o declaración que el capitán desee incluir en el informe;
 - f. abandonar el buque con prontitud tras completar la inspección; y
 - g. proveer un informe completo sobre el abordaje e inspección a las autoridades del buque pesquero, de conformidad con el párrafo 28, que también incluya cualquier declaración del capitán.
23. Durante la realización de un abordaje e inspección, el capitán del buque pesquero deberá:
 - a. seguir los principios internacionalmente aceptados de buenas prácticas marineras a fin de evitar riesgos a la seguridad de los buques de inspección e inspectores autorizados;
 - b. aceptar y facilitar un abordaje pronto y seguro por los inspectores autorizados;
 - c. cooperar con y asistir en la inspección del buque de conformidad con los presentes procedimientos;
 - d. no agredir, ofrecer resistencia, intimidar, interferir, u obstruir o retrasar indebidamente a los inspectores en el desempeño de sus deberes;
 - e. permitir a los inspectores comunicar con la tripulación del buque de inspección, las autoridades del buque de inspección así como las autoridades del buque pesquero que se esté inspeccionando;
 - f. proveerles servicios razonables, incluyendo, según proceda, alimento y alojamiento; y
 - g. facilitar el desembarque seguro de los inspectores.
24. Si el capitán de un buque pesquero se niega a permitir a un inspector autorizado realizar un abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos, dicho capitán deberá ofrecer una explicación del motivo de dicha denegación. Las autoridades del buque de inspección notificarán inmediatamente a las autoridades del buque pesquero, así como a la Comisión, de la denegación del capitán y cualquier explicación.
25. Las autoridades del buque pesquero, a menos que regulaciones, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados relacionados con la seguridad en el mar hagan necesario demorar el abordaje e inspección, ordenarán al capitán aceptar el abordaje e inspección. Si el capitán no cumple con dicha directiva, el Miembro suspenderá la autorización de pesca del buque y ordenará al buque regresar

inmediatamente a puerto. El Miembro notificará inmediatamente a las autoridades del buque de inspección y a la Comisión de la acción que ha tomado en estas circunstancias.

USO DE LA FUERZA

26. Se evitará el uso de la fuerza excepto cuando y al grado necesario para asegurar la seguridad de los inspectores y donde los inspectores sean obstruidos en la ejecución de sus deberes. El grado de fuerza usado no superará aquel razonablemente necesario en las circunstancias.
27. Cualquier incidente que involucre el uso de la fuerza será reportado inmediatamente a las autoridades del buque pesquero, así como a la Comisión.

INFORMES DE INSPECCIÓN

28. Los inspectores autorizados prepararán un informe completo sobre cada abordaje e inspección que realicen de conformidad con los presentes procedimientos de conformidad con un formato que podrá ser especificado por la Comisión. Las autoridades del buque de inspección desde el cual fue realizado el abordaje e inspección transmitirán copia del informe de abordaje e inspección a las autoridades del buque pesquero inspeccionado, así como a la Comisión, en un plazo de 3 (tres) días hábiles completos después de concluirse el abordaje e inspección. Donde no sea posible para las autoridades del buque de inspección proveer dicho informe a las autoridades del buque pesquero dentro de este plazo, las autoridades del buque de inspección informarán a las autoridades del buque pesquero y especificarán el plazo dentro del cual el informe será provisto
29. Dicho informe incluirá los nombres y autoridad de los inspectores e identificará claramente cualquier actividad o condición observada que los inspectores autorizados crean ser una infracción de la Convención o de las resoluciones hábiles e indicará la naturaleza de las pruebas concretas específicas de dicha infracción.

INFRACCIONES GRAVES

30. En el caso de cualquier abordaje e inspección de un buque pesquero durante el cual los inspectores autorizados observen una actividad o condición que constituya una infracción grave tal como se define en el párrafo 35, el buque de inspección notificarán inmediatamente a las autoridades del buque pesquero, directamente así como a través de la Comisión.
31. Al recibir una notificación de acuerdo al párrafo 30, las autoridades de los buques pesqueros deberán sin demora:
 - a. Asumir su obligación de investigar y, si y las pruebas lo ameritan, tomar acción de ejecución contra el buque pesquero en cuestión y notificarlo a las autoridades del buque de inspección, así como a la Comisión; o
 - b. autorizar a las autoridades del buque de inspección completar la investigación de la posible infracción y así notificar a la Comisión.
32. En el caso de 31(a), las autoridades del buque de inspección proveerán, tan pronto como sea práctico, las pruebas específicas recolectadas por los inspectores autorizados a las autoridades del buque pesquero.
33. En el caso de 31(b), las autoridades del buque de inspección proveerán las pruebas específicas recolectadas por los inspectores autorizados, junto con los resultados de su investigación, a las autoridades del buque pesquero inmediatamente al terminar la investigación.
34. Al recibir una notificación de conformidad con el párrafo 30, las autoridades del buque pesquero harán su mejor esfuerzo para responder sin demora y en todo caso en no más de 3 (tres) días hábiles completos.
35. Para los propósitos de los presentes procedimientos, una infracción grave significa las siguientes infracciones de las disposiciones de la Convención o resoluciones adoptadas por la Comisión:
 - a. pescar sin una licencia, un permiso o una autorización expedidos por el Miembro del pabellón, de conformidad con la resolución C-14-01;

- b. no mantener los registros adecuados de datos de capturas y datos relacionados con las capturas en consonancia con los requisitos de presentación de información de la Comisión, o notificar esos datos con inexactitud;
- c. pescar en una zona de veda;
- d. pescar durante una temporada de veda;
- e. captura o retener intencionalmente determinadas especies en contravención de cualquier resolución aplicable adoptada por la Comisión;
- f. traspasar significativamente los límites o cuotas de captura vigentes de conformidad con la Convención;
- g. emplear artes de pesca prohibidas;
- h. falsificar u ocultar intencionalmente las señales, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- i. ocultar, manipular, o deshacerse de pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
- j. cometer infracciones múltiples que, consideradas en su conjunto, constituyen una grave inobservancia de las medidas vigentes de conformidad con la Comisión;
- k. negarse a aceptar un abordaje e inspección, aparte de lo dispuesto en los párrafos 24 y 25;
- l. agredir, ofrece resistencia, intimidar, acosar sexualmente a una inspector autorizado o interferir con sus actividades, obstruir las indebidamente o demorarlas;
- m. manipular el sistema de localización de buques o desactivarlo de forma intencionada; o
- n. cualesquiera otras infracciones que determine la Comisión, una vez estén estas incluidas y circuladas en una versión revisada de los presentes procedimientos.

APLICACIÓN

- 36. Cualquier prueba obtenida como resultado de un abordaje e inspección de conformidad con los presentes procedimientos con respecto a la infracción por un buque pesquero de la Convención o resolución adoptada por la Comisión y hábiles será referida a las autoridades del buque pesquero para acción de conformidad con el artículo XVIII y el artículo XIX de la Convención de Antigua así como la Resolución C-11-07.
- 37. Para los propósitos de los presentes procedimientos, las autoridades de los buques pesqueros considerarán interferencia por sus buques pesqueros, capitanes o tripulantes a un inspector autorizado o un buque de inspección autorizado de la misma manera que cualquier interferencia tal que ocurra dentro de su jurisdicción exclusiva.

INFORMES ANUALES

- 38. Los Miembros de la Comisión que autoricen buques de inspección para operar de conformidad con los presentes procedimientos informarán anualmente de la Comisión de los abordajes e inspecciones realizadas por sus buques de inspección autorizados, así como de posibles infracciones observadas. Los informes serán proporcionados a la Comisión al menos 30 días antes de la reunión anual de la CIAT.
- 39. Los Miembros de la Comisión incluirán en su declaración anual de cumplimiento dentro de su Informe Anual a la Comisión bajo la Resolución C-11-07 de la Convención la acción que hayan tomado en respuesta a abordajes e inspecciones de sus buques pesqueros que resultaron en la observación de presuntas infracciones, incluyendo cualquier proceso instituido y sanciones aplicadas.

OTRAS DISPOSICIONES

- 40. Los buques de inspección autorizados, mientras realizan actividades para implementar los presentes procedimientos, participarán en vigilancia encaminada a identificar los buques pesqueros de no Miembros que realicen actividades de pesca en alta mar en el área de la Convención. Cualquier buque tal identificado será inmediatamente notificado a la Comisión.
- 41. Los buques de inspección autorizados intentarán informar a cualquier buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 43 que ha sido avistado o identificado como participante en actividades de

pesca que menoscaben la efectividad de Convención y que esta información será distribuida a los Miembros de la Comisión y el estado del pabellón del buque en cuestión.

42. Si el caso lo amerita, los inspectores autorizados podrán solicitar autorización del buque pesquero o el estado de pabellón del buque para abordar un buque identificado de conformidad con el párrafo 40. Si el capitán del buque o el estado del pabellón del buque da su consentimiento al abordaje, los resultados de cualquier inspección subsiguiente serán transmitidos al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo distribuirá esta información a todos los Miembros de la Comisión así como al Estado del pabellón del buque pesquero.
43. Cualquier reclamo presentado por concepto de daños, lesiones, muerte o pérdida que resulte de una operación realizada bajo los presentes procedimientos será procesado y considerado por el Miembro cuyos oficiales, según afirma el demandante, sean responsables de los actos u omisiones de los cuales surge el reclamo, de conformidad con la normativa nacional de ese Miembro.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN POR LA COMISIÓN

44. Los buques de inspección autorizados en la misma área operacional deberían buscar establecer contacto regular con el propósito de compartir información sobre las zonas en las que patrullan, sobre avistamientos y sobre abordajes e inspecciones que han realizado, así como otra información operacional pertinente a la realización de sus responsabilidades bajo los presentes procedimientos.
45. La Comisión mantendrá bajo revisión continua la implementación y operación de los presentes procedimientos, incluyendo la revisión de los informes anuales relacionados con los presentes procedimientos provistos por los Miembros. En la aplicación de los presentes procedimientos, los Miembros de la Comisión podrán buscar promover el uso óptimo de los buques de inspección autorizados e inspectores autorizados mediante:
 - a. identificar prioridades por área y/o por pesquería para abordajes e inspecciones de conformidad con los presentes procedimientos;
 - b. asegurar que el abordaje e inspección en alta mar esté plenamente integrado con las otras herramientas de seguimiento, cumplimiento y vigilancia disponibles de conformidad con la Convención;
 - c. asegurar la distribución no discriminatoria de los abordajes e inspecciones en alta mar entre los buques pesqueros de los Miembros de la Comisión sin perjudicar la oportunidad de los Miembros de la Comisión de investigar posibles infracciones graves; y
 - d. tomar en cuenta los recursos de control y ejecución en alta mar asignados por los Miembros de la Comisión para dar seguimiento al, y asegurar el, cumplimiento por sus propios buques pesqueros, particularmente para las pesquerías de embarcaciones pequeñas cuyas operaciones se extienden a alta mar en áreas adyacentes a aguas bajo su jurisdicción.

SOLUCIÓN DE DESACUERDOS

46. En el caso de un desacuerdo con respecto a la interpretación, aplicación o implementación de los presentes procedimientos, las partes interesadas sostendrán consultas en un intento por resolver el desacuerdo;
47. Si el desacuerdo sigue sin resolver después de las consultas, el Director Ejecutivo de la Comisión deberá, a petición de las partes interesadas, y con el consentimiento de la Comisión, referir el desacuerdo al Comité para la Revisión de la Implementación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Cumplimiento). El Comité de Cumplimiento establecerá un panel de cinco representantes, aceptables a las partes en el desacuerdo, para considerar el asunto.
48. Un informe del desacuerdo será redactado por el panel y elevado a través del presidente del Comité de Cumplimiento a la Comisión en un plazo de dos meses de la reunión del Comité de Cumplimiento en el cual se revisa el caso.
49. Al recibir dicho informe, la Comisión podrá brindar asesoramiento apropiado con respecto a cualquier desacuerdo para la consideración de los Miembros interesados.

50. La aplicación de estas disposiciones para la resolución de desacuerdos no será vinculante. Estas disposiciones no perjudicarán los derechos de ningún Miembro de usar el procedimiento de solución de controversias provisto en la Convención.
51. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 I-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN SOBRE MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD DE
LOS OBSERVADORES EN EL MAR

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Fundamento: Los programas de observadores recogen datos esenciales para las funciones de la Comisión y la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad de ejercer sus funciones. No existen requisitos establecidos en cuanto a equipos de seguridad para los programas de observadores de la CIAT, y los requisitos varían entre los programas nacionales de observadores. La Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central (WCPFC) adoptó normas mínimas para mejorar la seguridad de los observadores en el mar en su reunión de diciembre de 2015.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo en cuenta que los observadores recogen datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad de ejercer sus funciones;

Reconociendo que ciertas resoluciones de la CIAT exigen que buques palangreros, cerqueros, y de transbordo lleven observadores a bordo;

Preocupada por la falta de requisitos de equipos de seguridad para los programas de observadores de la CIAT y por la variabilidad de estos requisitos entre los programas nacionales de observadores; y

Considerando que deben aplicarse requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operen dentro del marco legal e institucional de la CIAT;

Acuerda que:

1. Todos los programas de observadores de la CIAT, incluyendo el Programa Regional de Observadores en buques cargueros, los programas nacionales de observadores en buques de palangre, y cualquier otro programa de observadores que establezca la CIAT en el futuro, velarán por que, cuando los observadores embarquen para un viaje, sean provistos con (1) un dispositivo aprobado independiente de comunicación satelital bidireccional, y (2) una radiobaliza personal salvavidas a prueba de agua¹².
2. Todos los programas de observadores de la CIAT deben contar con un oficial u oficiales designados que sean responsables en todo momento del monitoreo de las señales de los dispositivos de comunicación satelital de los observadores.
3. Todos los programas de observadores de la CIAT deben contar con un procedimiento establecido para contactar al observador, el buque, y, en caso necesario, la autoridad competente del Miembro o no Miembro Cooperante con jurisdicción sobre el buque; este procedimiento debe describir claramente los pasos que se deben tomar en caso de diversas emergencias.
4. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

¹² Puede tratarse de un sólo dispositivo, tal como un "dispositivo satelital de notificación de emergencia", o de una combinación de un sistema satelital independiente, tal como un teléfono satelital, más una radiobaliza salvavidas portátil.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 J-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-11-02 PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LAS AVES MARINAS DE LA PESCA DE ESPECIES ABARCADAS POR LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Descripción y justificación: El año pasado, Estados Unidos propuso revisar la Resolución C-11-02 (Resolución para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT) para implementar las recomendaciones del personal de la CIAT que surgieron de las reuniones del Comité Científico Asesor en 2014, 2015 y 2016. Estados Unidos presenta una propuesta actualizada para consideración en la 90ª reunión de la CIAT. El presente documento refleja los comentarios recibidos sobre la propuesta de EE.UU. en la 89ª reunión de la CIAT, así como incorpora la información presentada en el Comité Científico Asesor en 2016.

Al igual que la propuesta de 2015, la presente incluye un requisito para las zonas del sur de usar al menos dos de los tres métodos de mitigación siguientes: pesos en las brazoladas, lances nocturnos, y líneas espantapájaros, generalmente consistente con la asesoría actual del Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) con respecto a las técnicas de mitigación para aves marinas, descritas en el documento [SAC-05 INF-E](#). En el caso del requisito de líneas espantapájaros para los buques ≥ 35 m de eslora total en las zonas del sur, se propone ahora posponer hasta el 1 de enero de 2018 la implementación del requisito de usar dos líneas espantapájaros. En las zonas del norte, la propuesta retiene el sistema de dos columnas para brindar opciones adicionales para las medidas de mitigación de captura incidental e incluye cebo de color azul, lances laterales, disparador de línea de calado profundo, lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta, lastrado de brazoladas, y control de desechos de despojos.

Con base en nueva información, la propuesta procura aplicar las medidas de mitigación a al menos todas las zonas al norte de 23°N. Las islas en las zonas actualmente excluidas del área de aplicación de las medidas de mitigación de captura incidental de aves marinas contienen colonias reproductoras del albatros de Laysan, el cual se sabe estar ampliamente distribuido por todo el Pacífico norte, incluyendo las aguas costeras a oceánicas (frente a la plataforma continental) por toda la Corriente de California, al norte hacia las islas Aleutianas, y las aguas de alta mar del Pacífico norte oriental en general. El Pacífico norte oriental al norte de 23°N es también un importante área de alimentación para muchas especies adicionales de aves marinas que dependen de estas aguas; estos incluyen pardelas, petreles, albatros patinegro, y álcidos (ver SAC-07 INF-C(b)).

Al igual que la propuesta de 2015, la presente incluye los tres anexos siguientes: (1) un mapa actualizado de dónde serían obligatorias las medidas para reducir la captura incidental de aves marinas, (2) especificaciones técnicas mínimas actualizadas para las medidas de mitigación que están incluidas en la resolución, y (3) directrices suplementarias voluntarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros. Las especificaciones, que son obligatorias, y las directrices suplementarias se basan en la asesoría sobre mejores prácticas de ACAP.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Estados Unidos en la ocasión de su 90ª Reunión:

Preocupada que algunas especies de aves marinas, particularmente los albatros y petreles, están amenazadas con extinción a escala global;

Reconociendo que existen especies de aves marinas amenazadas y en peligro en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo presente que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera responsables de otras áreas oceánicas han adoptado medidas para mitigar la captura incidental accidental de aves marinas en las pesquerías de palangre;

Tomando nota del aviso de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos que, junto con la pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada, la mayor amenaza a las aves marinas del Océano del Sur es la mortalidad en las pesquerías palangreras en las aguas adyacentes al área de su Convención;

Tomando en cuenta el trabajo de la CIAT, incluyendo la Reunión Técnica de la CIAT sobre Aves Marinas celebrada el 11 de mayo de 2009, que ha indicado que la combinación de múltiples medidas de mitigación es más eficaz que usar una sola medida para reducir la captura incidental de aves marinas;

Notando que las investigaciones científicas de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre indican que la efectividad de las medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes; y

Notando que las medidas de mitigación efectivas pueden reducir la pérdida de cebo, reducir el tiempo necesario para extraer las aves capturadas incidentalmente, y por ende incrementar las capturas;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros cooperantes (CPC) de la Comisión deberán, en la mayor medida posible, implementar el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves marinas) en caso de no haberlo hecho ya.
2. Los CPC informarán a la CIAT de su aplicación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

Zonas del sur

3. Las CPC exigirán de sus buques de palangre¹³, cuando calen palangres al sur de 30°S (ver Anexo 1), que usen simultáneamente al menos dos de estas tres medidas: pesos en las brazoladas, lances nocturnos y líneas espantapájaros. Los buques se atenderán a las especificaciones técnicas para estas medidas proporcionadas en el anexo 2. El anexo 3 contiene directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros.

Zonas del norte

4. Los CPC exigirán de sus buques de palangre¹³ de más de 14 metros de eslora total que usen sistemas hidráulicos, mecánicos, o eléctricos que usen al menos dos de tres de las medidas de mitigación en la tabla 1 cuando calen el arte¹⁴, incluyendo al menos una de la Columna A, en el OPO al norte de 23°N. Los buques seguirán las especificaciones técnicas para estas medidas proporcionadas en el anexo 2. El anexo 3 contiene directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros.

¹³ Las embarcaciones propulsadas por motores de fuera borda no quedan sujetas a la presente resolución

¹⁴ El control de despojos es una medida de mitigación usada durante la recuperación del arte, así como el calado del mismo, y debe ser utilizado de la forma descrita en el Anexo 2, Especificaciones Técnicas

Tabla 1: Medidas de mitigación

Columna A	Columna B
Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta	Líneas espantapájaros ¹⁵
Línea espantapájaros	Disparador de línea de calado profundo
Pesos en las brazoladas	Control de despojos
Lances laterales con cortinas para aves y pesos en las brazoladas ¹⁶	Cebo de color azul

- Se alienta a los CPC a emprender y apoyar investigaciones y pruebas encaminadas a desarrollar y refinar métodos de mitigación para la pesca con palangre en el Océano Pacífico norte que sean factibles desde el punto de vista operacional, probadamente eficaces para reducir significativamente las interacciones con aves marinas, y rentable, y compartir los resultados de dicho trabajo con la Comisión. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión, en su reunión anual de 2018, recomendaciones acerca de si se debería añadir a la Tabla 1 medidas adicionales de mejores prácticas, incluyendo medidas que tratan las capturas incidentales durante la recuperación del arte, y si debería eliminar alguna de las medidas actuales.

Otras zonas

- Se alienta a los CPC con buques de palangre¹³ que pesquen en otras zonas del OPO aparte del área mencionada en los párrafos 3 y 4 a obligar a sus buques a usar al menos una de las medidas de mitigación incluidas en la Columna A de la Tabla 1 al calar el arte.

Todas zonas

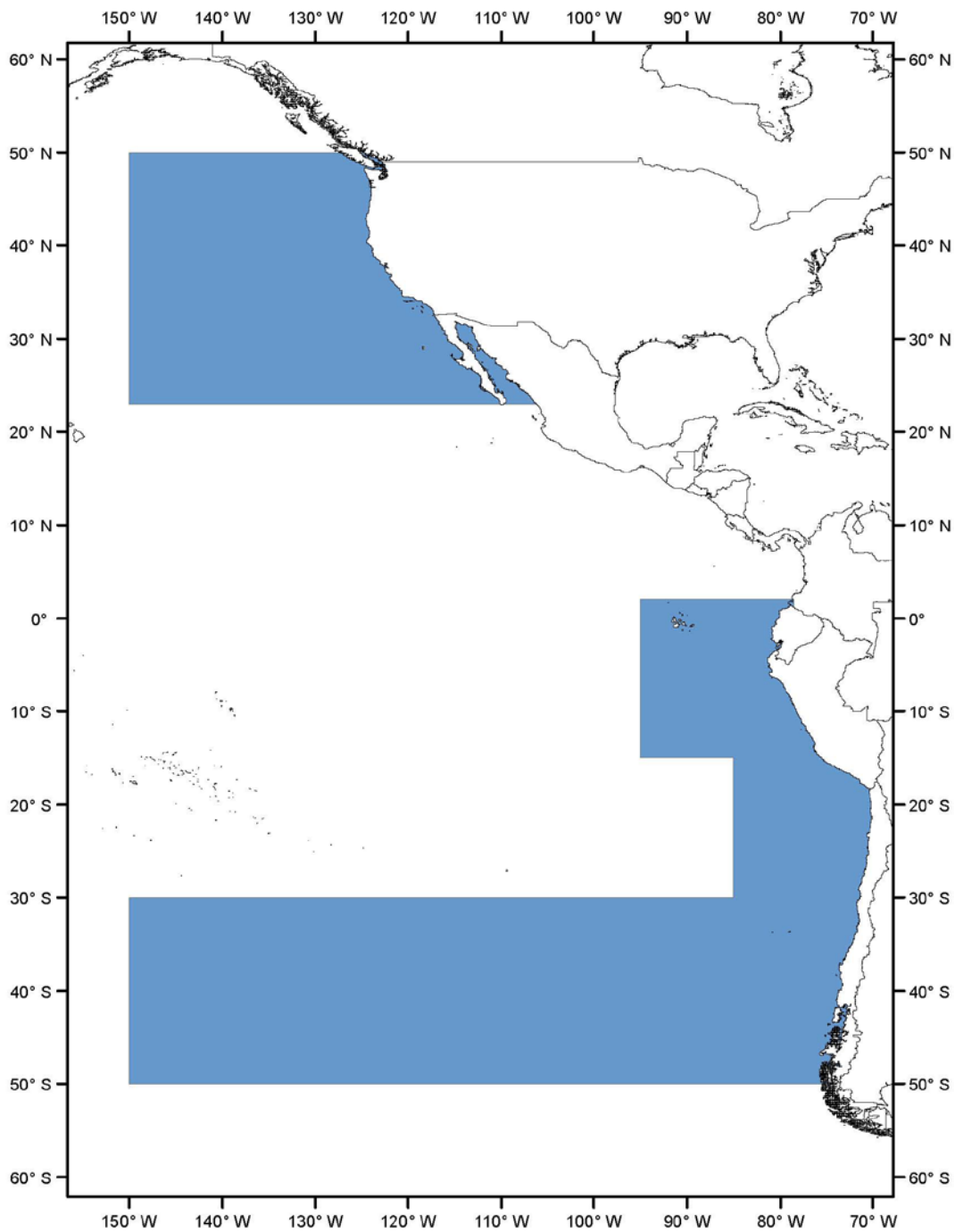
- Los CPC informarán a la CIAT, antes del 1 de agosto de 2017, usando un formulario que desarrollará la Secretaría de la CIAT, de cuáles medidas de mitigación obligarán a sus buques a usar, así como las especificaciones técnicas para cada una de estas medidas de mitigación. Cada CPC notificará para años subsiguientes cualquier cambio que haya efectuado en sus medidas obligatorias de mitigación o las especificaciones técnicas de dichas medidas.
- Las CPC proporcionarán cada año a la CIAT, usando un formulario que desarrollará la Secretaría de la CIAT, toda la información pertinente disponible sobre las interacciones con aves marinas, o recolectadas por observadores, incluyendo la mitigación utilizada, tasas de captura incidental y número de aves marinas, por especie, observados, para permitir al Comité Científico Asesor estimar la mortalidad de aves marinas en todas las pesquerías gestionadas por la CIAT.
- Se alienta a las CPC a establecer programas nacionales para la asignación de observadores a bordo de los buques de palangre que enarboles su pabellón o que pesquen en sus aguas, con el propósito de, entre otros, reunir información sobre las interacciones de las aves marinas con las pesquerías de palangre.
- Se alienta a las CPC a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas. Se alienta a investigaciones de la supervivencia de aves marinas liberadas.
- Los CPC implementarán las disposiciones de la presente resolución que sean diferentes de aquellas en la Resolución C-11-02 a más tardar el 1 de agosto de 2017, y hasta esa fecha, permanecerán en vigor las disposiciones de C-11-02.
- La efectividad de la presente resolución para la reducción de la captura incidental de aves marinas en

¹⁵ Si se seleccionan líneas espantapájaros de las columnas A y B esto igualmente equivale a utilizar simultáneamente 2 líneas espantapájaros (i.e. emparejadas).

el OPO, incluyendo las medidas de mitigación, la zona de aplicación, y las especificaciones técnicas adoptadas de conformidad con la presente resolución, quedarán sujetas a revisión y posible modificación por la CIAT, tomando en cuenta el asesoramiento científico del Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.

13. El Comité Científico Asesor considerará también la necesidad de extender la presente resolución a otras flotas que operen en el OPO.
14. La presente resolución reemplaza la Resolución C-11-02 de la CIAT.

Anexo 1



Zonas¹⁷ (sombreadas) dentro del OPO en las que es obligatorio el uso de medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas, tal como se especifica en los párrafos 3 y 4: al norte de 23°N y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.

¹⁷ Si se seleccionan líneas espantapájaros de las columnas A y B esto igualmente equivale a utilizar simultáneamente 2 líneas espantapájaros (i.e. emparejadas).

¹⁷ Este mapa es solamente para fines ilustrativos

Anexo 2

Especificaciones técnicas

1. Calado nocturno:

- i. No calar el arte entre el amanecer náutico y el crepúsculo náutico.
- ii. Se definen el amanecer náutico y el crepúsculo náutico como lo publicado en las tablas de almanaques náuticos para la latitud, hora local, y fecha pertinentes.
- iii. Mantener iluminación en cubierta al mínimo. Iluminación mínima en cubierta no debería contravenir las normas mínimas para la seguridad y la navegación.

2. Lastrado de brazoladas:

- i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
 - Más que o igual a un total de 45 gramos (g) sujetado a menos de 1 metro (m) del anzuelo; o
 - Más que o igual a un total 60 g y menos de 98 g sujetado a menos de 3,5 m del anzuelo; o
 - Más que o igual a un total de 98 gramos de peso sujetado a menos de 4 metros del anzuelo.

3. Líneas espantapájaros

3a. Para buques ≥ 35 m de eslora total

- i. Los buques desplegarán al menos una línea espantapájaros durante todo el calado del palangre para desalentar a las aves de acercarse a la brazolada. Si se usa solamente una línea espantapájaros, debe estar a barlovento de los cebos al hundirse. Sin perjuicio del numeral ii siguiente, el Estado del pabellón alentará a los buques a usar una segunda línea espantapájaros en ocasiones de alta abundancia o actividad de aves, cuando sea práctico. Si se usan dos líneas espantapájaros, deben ser usadas simultáneamente, una a cada lado del palangre que se está calando, y los anzuelos cebados deben ser calados en el área delineada por las dos líneas espantapájaros.
- ii. A partir del 1 de enero de 2018, en las zonas del sur, se usarán dos líneas espantapájaros durante todo el proceso de calar el palangre. Las líneas serán desplegadas simultáneamente, una a cada lado del palangre que se está calando, y los anzuelos cebados deben ser calados en el área delimitada por las dos líneas espantapájaros.
- iii. Se usarán líneas espantapájaros con una mezcla de cintas de colores vivos largas y cortas. Se colocarán cintas largas a intervalos de no más de 5 m, y deben estar sujetadas a la línea con eslabones giratorios que eviten que las cintas se envuelvan en la línea. Se deben usar cintas suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones tranquilas. Se colocarán cintas cortas a intervalos de no más de 1 m.

Los buques usarán la línea espantapájaros para lograr una extensión aérea deseada de 100 m a más. Para lograr esta extensión aérea la línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de 200 m, y será sujetada a una vara espantapájaros > 7 m encima de la superficie del mar lo más cerca de la popa que sea práctico.

3b. Para buques < 35 m de eslora total

- i. Los buques desplegarán una sola línea espantapájaros con cintas largas y cortas, o cintas cortas solamente.
- ii. Las cintas serán de colores vivos. Se deben usar cintas largas y/o cortas (pero de más de 1 m de largo) cintas y deben ser colocadas a intervalos como sigue:
 - a. Cintas largas a intervalos de no más de 5 m en los primeros 55 m de línea espantapájaros.
 - b. Cintas cortas a intervalos de no más de 1 m.
- iii. Las cintas largas serán sujetadas a la línea con eslabones giratorios que eviten que las cintas se envuelvan en la línea. Todas las cintas largas alcanzarán la superficie del mar en condiciones tranquilas.

- iv. Los buques usarán la línea espantapájaros para lograr una extensión aérea deseada de 75 m. Para lograr esta extensión aérea la línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de 100 m, y será sujeta a una vara espantapájaros > 6 m encima de la superficie del mar lo más cerca de la popa que sea práctico. Si la línea espantapájaros mide menos de 150 m de largo, debe llevar un objeto remolcado para que el extremo de la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.

Si se usan dos líneas espantapájaros, deben ser usadas simultáneamente, una a cada lado del palangre que se está calando, y los anzuelos cebados deben ser calados en el área delineada por las dos líneas espantapájaros

4.. Calado lateral con cortina de aves y brazoladas lastradas:

- i. Línea madre debe ser calada del lado de babor o estribor lo más lejos posible de la popa (al menos 1 m), y si se usa un disparador, debe estar montado al menos 1 m delante de la popa.
- ii. Cuando estén presentes aves marinas, asegurar que la línea madre debe ser calada suelta para que los anzuelos cebados permanezcan hundidos.
- iii. Se debe usar una cortina de aves:
 - Vara detrás del disparador al menos 3 m de largo;
 - Mínimo de 3 cintas principales sujetados a los 2 m superiores de la vara;
 - Diámetro mínimo de la cinta principal 20 mm;
 - Cintas secundarias sujetadas al extremo de cada cinta principal suficientemente largas como para tocar el agua (sin viento) – diámetro mínimo 10 mm.

5. Control de descartes de despojos:

- i. Uno de los siguientes:
 - Ningún descarte de despojos durante el calado ni cobrado; o
 - Descarte estratégico de despojos del lado del buque opuesto calado/cobrado para apartar activamente a las aves de los anzuelos cebados.
- ii. Todos los anzuelos deben ser extraídos de los despojos antes de descartarlos.

6. Disparador de línea de calado profundo

Los disparadores deben ser usados de tal forma que los anzuelos sean calados a profundidades mayores que las que se alcanzarían sin el uso del disparador, y que la mayoría de los anzuelos alcancen profundidades de al menos 100 m.

7. Cebo de color azul

La Secretaría de la CIAT distribuirá un cartel de color estandarizado.

Todo cebo debe ser teñido del color indicado en el cartel.

Anexo 3

Directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros

Preámbulo

En el anexo 2 de la presente resolución se encuentran las normas técnicas mínimas para el uso de líneas espantapájaros no se repiten aquí. Estas directrices suplementarias están diseñadas para ayudar en la preparación en la implementación de reglamentos sobre líneas espantapájaros por buques palangreros. Mientras que estas directrices son relativamente explícitas, se alienta a mejoras en la efectividad de las líneas espantapájaros mediante experimentación, sujeta los requisitos anexo dos de la resolución. Los directrices toman en cuenta variables ambientales y operacionales tales como condiciones meteorológicas, velocidad del lance y tamaño del buque, todas las cuales afectan el desempeño de las líneas espantapájaros y el diseño para proteger la carnada de e las aves El diseño y uso de las líneas espantapájaros podría cambiar para tomar en cuenta estas variables siempre que el desempeño de la línea nos ha perjudicado. Se prevén mejoras constantes del diseño de las líneas espantapájaros y por consiguiente se deberían revisar estas directrices en el futuro.

Diseño de líneas espantapájaros

1. Un dispositivo apropiado remolcado en la sección de la línea espantapájaros en el agua puede mejorar la extensión aérea.
2. La sección de la línea encima del agua debería ser suficientemente ligera para que su movimiento sea impredecible para evitar la habituación de las aves y suficientemente pesada para evitar el desplazamiento de la línea por el viento
3. Eslabón giratorio para reducir enredos en la línea.
4. Las cintas deberían ser fabricadas de un material que sea conspicuo y produzca una acción viva impredecible (por ejemplo, una línea fina fuerte envuelta en tubos de poliuretano rojos) suspendidos de un eslabón giratorio robusto tridireccional (que también reduce enredos) sujetado a la línea espantapájaros.
5. Cada cinta debe consistir en dos tiras o más.
6. Cada pareja de cintas debería ser desmontable mediante un clip para que el almacenamiento de las líneas sea más eficaz.

Uso de líneas espantapájaros

1. La línea debería ser suspendida de una vara sujeta al buque. La vara espantapájaros debería estar montada a la mayor altura posible para que la línea proteja el cebo a una buena distancia detrás del buque y que no se enrede en el arte de pesca. Cuanto más alta la vara, mayor la protección del cebo; por ejemplo, una altura de unos 7 m encima del agua puede dar unos 100 m de protección de cebo.
2. Si los buques usan solamente una línea espantapájaros debería ser usada a barlovento de los cebos que se hundan. Si se lanzan anzuelos cebados afuera de la estela, el punto en que se sujeta la línea espantapájaros al buque debería estar ubicado a varios metros del costado del buque del que se lanza el cebo.
3. Se alienta el uso de múltiples líneas espantapájaros para brindar protección todavía mayor de los cebos de las aves. Si los buques usan dos líneas espantapájaros, se deberían calar los anzuelos dentro del área delineada por las dos líneas espantapájaros.
4. Ya que existe el potencial de roturas y enredos de las líneas espantapájaros, se debería llevar a bordo líneas espantapájaros de recambio para reemplazar líneas dañadas y para asegurar que las faenas de pesca puedan continuar ininterrumpidas. Se pueden incorporar breakaways en la línea espantapájaros para minimizar problemas de seguridad y operacionales si un flotador de palangre se enredara con la extensión submarina de una línea.
5. Cuando los pescadores usan una máquina para lanzar cebo, deben asegurar la coordinación de la

línea espantapájaros y la máquina como sigue:

- a. Asegurar que la máquina lance directamente debajo de la protección de la línea espantapájaros, y
 - b. Cuando se use una máquina (o múltiples máquinas) que permitan lanzar a babor y a estribor, se deberían usar dos líneas espantapájaros.
6. Cuando se calen brazoladas a mano, los pescadores deberían asegurar que los anzuelos cebados y las secciones adujadas de las brazoladas sean lanzadas bajo la protección de la línea espantapájaros, evitando la turbulencia de la hélice, que podría reducir la tasa de hundimiento.
 7. Se debería animar a los pescadores a instalar cabrestantes manuales, eléctricos o hidráulicos para mejorar la facilidad de uso y recuperación de líneas espantapájaros.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 K-1

PRESENTADA POR MÉXICO

**PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-08 SOBRE
OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE PALANGRE**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La actual resolución C-11-08 sobre observados en buques de palangre establece la obligatoriedad de realizar una cobertura del 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora.

Dentro de las recomendaciones para el presente año sobre conservación del atún, el personal científico de la CIAT ha señalado previamente lo siguiente:

“La información provista es insuficiente para una evaluación rigurosa de la adecuación de la cobertura de 5% para sus pesquerías. Los datos indican que 5% es un nivel de cobertura demasiado bajo para permitir estimaciones exactas de la captura de especies capturadas con poca frecuencia en esas pesquerías. En otros estudios en los que se han reunido grandes cantidades de información, se ha calculado que un nivel de cobertura de 20% es suficiente para producir estimaciones fiables de las especies capturadas con poca frecuencia.

El personal mantiene su recomendación de una cobertura por observadores al 20% de los buques palangreros grandes hasta que se cuente con suficiente información para justificar una revisión”.

En ese contexto, se considera conveniente que la resolución actual se modifique para dar cabida a una cobertura necesaria y mayor del 20%.

Adjunto se indican los cambios que deberían realizarse a la actual resolución.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California en ocasión de su 90ª Reunión:

Tomando nota de la necesidad de garantizar y promover un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área bajo la Convención de Antigua

Recomienda la necesidad de obtener mejor información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones y aves marinas;

Señalando que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar 100% de observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y que este esfuerzo ha significado mayores conocimientos sobre la pesquería y sus interacciones;

Tomando en cuenta y reafirmando la recomendación de la Séptima Reunión del Comité Científico Asesor

de la Comisión de que durante un período máximo de los próximos cinco años y de manera gradual, incrementar la cobertura por observadores de buques palangreros de más de 20 m de eslora total hasta una cobertura del 20% ;

Considerando adicionalmente que el SAC 7 recomendó igualmente que los países con barcos palangreros de más de 20 m de eslora total actualicen cuáles barcos están activos, inactivos y/o hundidos, y de ser posible informar al personal de la CIAT de cuánto duran sus operaciones de pesca.

Acuerda que:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante (CPC) asegurará que, a partir del 1 de enero de 2017 el 1 esfuerzo de pesca será determinado por el número de días de pesca.
2. Cada CPC asegurará que a partir de esta fecha la cobertura por los observadores será representativa de las actividades de su flota y por ello, durante un período máximo de cinco años, incrementar la cobertura por observadores de buques palangreros de más de 20 m de eslora total hasta una cobertura del 20% .
3. Cada CPC actualizará el listado de sus embarcaciones señalando específicamente cuáles barcos están activos, inactivos y/o hundidos, y de ser posible informar al personal de la CIAT de cuánto duran sus operaciones de pesca.
4. La tarea principal del observador científico será registrar toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivos, la composición por especie, y toda información biológica disponible, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas y tiburones.
5. El Director, en cooperación con el Comité Científico Asesor revisará el formato de informe que detalle los datos requeridos que recolectarán los observadores científicos en los buques palangreros y lo comunicará a la Comisión.
6. Los observadores científicos remitirán a las autoridades de su CPCO de pabellón un informe sobre estas observaciones a más tardar 30 días después de finalizar cada viaje de pesca.
7. Cada año, los CPC remitirán al Comité Científico Asesor, a través del Director, antes del 31 de marzo, la información del observador científico sobre la pesquería del año previo, en un formato establecido por el Comité Científico Asesor.
8. Evaluar el uso de sistemas electrónicos de monitoreo a efecto de establecer estándares mínimos y extender la cobertura por estos medios en las pesquerías de palangre.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 L-1

PRESENTADA POR MÉXICO

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL USO DE
INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que la “Convención de Antigua”, en el Artículo XXII establece que la Comisión determinará reglas de confidencialidad para el acceso, uso y divulgación de la información de conformidad con la Convención.

Considerando que en el marco de la Resolución C-11-07 sobre Cumplimiento se establece que la CIAT revisa anualmente el cumplimiento y aplicación por cada Miembro de las resoluciones de la Comisión, con base en, entre otros, el informe de cumplimiento proporcionado por el Director.

Reconociendo que las acciones multilaterales son más apropiadas y efectivas que las acciones unilaterales.

Afirmando por ello la importancia de fortalecer la cooperación multilateral, a través de mecanismos concertados en la CIAT, y particularmente el intercambio de información.

Tomando en consideración que el Artículo XVIII de la “Convención de Antigua” sobre la aplicación, cumplimiento y ejecución por las Partes prevé que cada Parte deberá autorizar la utilización y divulgación, sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, de la información pertinente recabada por observadores a bordo de la Comisión o de un programa nacional.

Considerando también la evidente reducción del número de posibles infracciones de las resoluciones de la CIAT por parte de los buques cerqueros que operan en el OPO. como se ha observado en el Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas Adoptadas por la Comisión, que demuestra que se está trabajando de formar multilateral y con buenos resultados.

Acuerda:

1. Que la información en materia de cumplimiento que sea provista por cualquier Miembro en el marco de las resoluciones de la CIAT es de carácter estrictamente confidencial, y su uso estará restringido para los fines que la misma Comisión establezca, salvo que el Miembro autorice su divulgación o uso.
2. Que la Comisión y los países miembros únicamente podrán utilizar en el marco de la CIAT y la información a que se refiere en el punto 1 anterior.
3. Que las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión, así como su observación por parte de los Miembros, tienen por objeto cumplir con los objetivos de la Comisión. Por ello ningún Miembro podrá utilizar la información contenida en el informe de cumplimiento proporcionado por el Director de manera particular para procesos unilaterales que no hayan sido previamente acordados por la Comisión.

Anexo 4a.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

4ª REUNIÓN

La Jolla, California, (EE.UU.)
23 de junio de 2016

INFORME DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Examen del informe de auditoría financiera	
4. Examen de los presupuestos de 2017 y 2018	CAF-04-04
5. Contribuciones financieras de los Miembros:	
a) Presupuesto regular (Resolución C-15-06)	
b) Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución <u>C-14-03</u>)	CAF-04-05b
c) Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución <u>C-12-07</u>)	CAF-04-05c
d) Otras	
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

15. Apertura de la reunión

El Presidente del Comité, Sr. Lillo Maniscalchi, de Venezuela, inició la reunión.

16. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones.

17. Examen del informe de auditoría financiera

Se informó que se entregó a los Comisionados y Jefes de Delegación el informe de auditoría financiera. No se presentaron comentarios.

18. Examen de los presupuestos de 2017 y 2018

La Sra. Nora Roa, del personal de la CIAT, presentó el documento CAF-04-04, señalando que se solicitaba un incremento del presupuesto a US\$ 7,230,573 en 2017, primero para mantenerse al par de la inflación, que afecta todos los gastos relacionados con las actividades de la Comisión, así como para todas las actividades asociadas a reuniones y la implementación de proyectos y programas. Con respecto al personal, se deberían ajustar los sueldos para compensar las alzas del costo de la vida, y los aumentos del costo del

seguro médico y otras necesidades. Recordó que las actividades de la Comisión y su personal siguen creciendo, no sólo conforme al mandato más amplio derivado de la Convención de Antigua, sino también por las tareas adicionales asignadas por los Miembros. Es por lo tanto esencial que la Comisión considere el presupuesto solicitado. Enfatizó que es fundamental que todas las contribuciones de los Miembros al presupuesto sean pagadas puntualmente, y que la situación con respecto a los retrasos pendientes de algunos Miembros sea resuelta prontamente.

Se revisaron los rubros del presupuesto en forma detallada y se compararon con el informe presentado por los auditores para facilitar a los Miembros su entendimiento. Se hizo énfasis en las variaciones y en las razones de las mismas, explicando los rubros para los cuales se solicitaban aumentos o se planteaban economías. Algunos de los rubros revisados fueron los salarios del personal de la CIAT y el aumento solicitado, la sustitución de vehículos, gastos de impresión, y pagos al fondo de pensiones, entre otros.

Después de una larga discusión, se acordó que el Comité recomendaría aprobar los aumentos salariales solicitados, pero sin el aumento retroactivo solicitado, la compra de un solo vehículo en 2017 y uno adicional dos años después, y los pagos al fondo de pensiones, pero con reducciones de los gastos de viaje del personal y de las instalaciones de oficinas regionales y los suministros relacionados.

Se solicitó al personal la presentación de tres escenarios de presupuesto a la Comisión para su consideración, los cuales detallarían las contribuciones que correspondería aportar a cada Miembro bajo cada escenario.

En el primer escenario, el presupuesto cubriría los costos de la reunión anual de 2017 (US\$ 85,000), y el segundo supondría que estos costos serían pagados por un Miembro que se ofreciese para hospedar la reunión. El tercer escenario incluiría el costo de apertura y funcionamiento de una oficina regional en Costa Rica (US\$ 29,020).

El Comité acordó que, para que la Comisión pudiese considerar la apertura de una nueva oficina regional, necesitaría un documento que definiese la necesidad, funciones, costos y beneficios de la misma. El Director respondió que Puntarenas se había convertido en un puerto importante de descargas, por lo que sería de utilidad contar con personal que se encargara de recopilar los datos correspondientes, y que el gobierno de Costa Rica ofreció facilitar instalaciones para la oficina.

Ecuador, recordando las emergencias económicas que resultaron del terremoto reciente en su país, solicitó otro escenario en el que Ecuador pagaría la misma contribución que en 2016, sin ningún aumento. Sin embargo, algunos Miembros, aun cuando expresaron su solidaridad con Ecuador, dejaron clara su inconformidad con excepciones de este tipo en el cálculo de las contribuciones.

19. Contribuciones financieras de los Miembros a la Comisión

a. Presupuesto regular (Resolución [C-13-06](#))

La Secretaría presentó información sobre los adeudos pendientes de los Miembros, destacando que dos Miembros, Panamá y Venezuela, llevan dos años de retraso en sus contribuciones, y podrían por ende perder el derecho de participar en la toma de decisiones, conforme al Artículo XV, párrafo 4 de la Convención de Antigua. Asimismo, incluyendo los pagos pendientes de 2016, las contribuciones totales pendientes suman US\$ 6,831,509, equivalente prácticamente a un año de presupuesto.

Panamá informó que había realizado recientemente pagos y que haría grandes esfuerzos por realizar contribuciones y eliminar paulatinamente el saldo atrasado. México, Ecuador, Venezuela y Vanuatu informaron que estaban realizando sus trámites internos para realizar sus contribuciones de 2016 o bien cubrir saldos pendientes.

b. Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución [C-14-03](#))

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el documento CAF-04-05b sobre el fondo especial establecido por la resolución C-14-03 para fomentar la capacidad institucional en los Miembros en desarrollo. Señaló que en la 89ª reunión de la CIAT se acordó que el presupuesto de la Comisión incluiría

un 2% adicional para dicho fondo, distribuido entre los Miembros conforme a la fórmula para las contribuciones anuales. El 2% representaba unos US\$ 130,000, pero para mayo de 2016 sólo se contaba con aproximadamente US\$ 60,000, de los cuales ya se habían gastado US\$ 14,325 para apoyar la asistencia de científicos de seis Miembros a la reunión del Comité Científico Asesor (CCA) en mayo de 2016 .

Se utilizarían los fondos restantes, más los que se esperaba recabar en los próximos meses, para: apoyar la creación de un sistema estandarizado de colección, procesamiento, y análisis de datos, y capacitación y entrenamiento en materia de desarrollo de bases de datos, análisis de estadísticas, y evaluación de poblaciones. Se procuraría mantener US\$ 30,000 para apoyar la participación de los Miembros en desarrollo en reuniones anuales de la Comisión y grupos subsidiarios.

El Comité estuvo de acuerdo con este plan para 2016, pero enfatizó que el fondo no debe destinarse en su mayoría a financiar la participación en reuniones, sino a fortalecer las capacidades de países en desarrollo. Se consideró conveniente que dichos países elaboraran para 2017, con apoyo de la Secretaría, un plan o proyectos específicos a ser financiados del fondo, lo cual podría motivar mayores apoyos de países desarrollados.

c. Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución [C-12-07](#))

El Sr. Belmontes presentó el documento [CAF-04-05c](#), así como la parte operativa del programa de seguimiento de transbordos en el documento IATTC-90-06. Señaló que el programa se ha desarrollado ya por siete años y medio bajo un contrato con el consorcio *Marine Resources Assessment Group* (MRAG), que se encarga de la implementación del programa. Para 2017 se propone un presupuesto de US\$ 950,000, y se recomienda que Panamá se uniera a los demás participantes en el programa para compartir los costos del mismo, ya que el número de transbordos por sus buques había aumentado mucho recientemente.

El Sr. Belmontes informó que MRAG proponía incrementar el precio que cobra por los observadores, de US\$ 333 a 340 por día en el mar y de US\$ 334 a 350 por día de viaje, y se mantendría ese precio tres años si se firmaba un contrato por ese periodo.

El Comité decidió recomendar a la CIAT aprobar el presupuesto de US\$ 950,000 para 2017, incluir a Panamá en el cálculo de financiamiento, y firmar un contrato con MRAG por tres años.

20. Otros asuntos

Con respecto a las contribuciones al presupuesto pendientes, la Unión Europea, además de recordar las implicaciones de la aplicación del Artículo XV, párrafo 4 de la Convención de Antigua, enfatizó que debería haber un compromiso por parte de los Miembros deudores de pagar con prontitud y que, de no haber resultados concretos, en 2017 presentaría propuestas para atender el problema.

Panamá señaló que en una carta circulada por la Secretaría expresó su compromiso de realizar pagos anuales que en 10 años cubrirían el saldo pendiente de unos US\$ 2,100,000. Algunos Miembros manifestaron que, ante ese compromiso, se debería permitir a Panamá tomar parte en las decisiones en este año, pero se aclaró que eso debería ser decidido en una reunión de Jefes de Delegación.

21. Recomendaciones para la Comisión

El Comité acordó presentar a la Comisión las siguientes recomendaciones:

1. Presentar tres escenarios de presupuesto para 2017 a la Comisión :
 - a. US\$ 7,065,552, que incluye US\$ 85,000 para la reunión anual de 2017.
 - b. US\$ 6,978,852, igual que el primer escenario, pero excluyendo los US\$ 85,000 por la reunión anual de 2017, cubiertos en este por el Miembro anfitrión de la misma.
 - c. US\$ 7,008,452, el segundo escenario más US\$ 29,020, el costo previsto de apertura y funcionamiento de una oficina regional en Costa Rica .
2. En relación al Fondo especial para fomentar la capacidad institucional en los países en desarrollo, aprobar la utilización de los recursos de 2016 de acuerdo a lo indicado en el documento CAF-04-05b.

Para 2017, se destinaría US\$ 30,000 para apoyar la participación en las reuniones anuales de la Comisión y grupos subsidiarios, y se esperaba contar con un plan o proyectos específicos por parte de los Miembros de la CIAT en desarrollo para decidir sobre la utilización del resto de los recursos del fondo.

3. Aprobar un presupuesto de US\$ 950,000 para el programa de transbordos en 2017, incluir a Panamá en el cálculo de las contribuciones al programa, y firmar un contrato con MRAG por tres años (2017-2019) a efecto de congelar los costos durante ese periodo.

22. Clausura

Se clausuró la reunión a las 6 de la tarde del 24 de junio de 2016.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN
7ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
22-23 de junio de 2016

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA REUNIÓN

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Cumplimiento con las medidas de la Comisión en 2015:	
a. Informe del personal sobre el cumplimiento	COR-07-03
b. Revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la Resolución C-11-07	
4. Consideración de la Lista de buques INN provisional	COR-07-04
5. No Miembros Cooperantes	COR-07-05
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

La séptima reunión del Comité para la revisión de la implementación de medidas adoptadas por la Comisión (Comité de cumplimiento) fue celebrada en la Jolla, California, EE.UU., el 22 y 23 de junio de 2016. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue declarada abierta por el presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada con la inclusión bajo el punto 6, Otros asuntos, de una solicitud de Estados Unidos de hacer una presentación para poner al Comité al día con respecto a casos recientes de interacciones con boyas de datos, en contravención de la resolución C-11-03 (*Resolución para prohibir la pesca sobre boyas de datos*).

3. Cumplimiento con las medidas de la Comisión en 2015:

a) Informe del personal sobre el cumplimiento

La Secretaría presentó el documento COR-07-03, que resume el cumplimiento con las resoluciones de la CIAT en 2015. En particular, las infracciones potenciales de la prohibición de descartar atunes tropicales bajo la resolución C-13-01 (*Programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante 2017-2019*) se han duplicado desde 2014. La presentación condujo a discusiones sobre cuestiones de formato (o sea, si incluir los descartes en el informe o no), y preocupaciones más generales de cumplimiento y conservación.

Con respecto a la resolución C-12-07 (*Enmienda a la resolución C-11-09 para establecer un programa*

sobre los transbordos por buques pesqueros grandes) la discusión se centró en las disposiciones de la resolución sobre la notificación de los formularios de declaración de transbordos. Algunos Miembros consideraban la redacción como no vinculante para las notificaciones, mientras que otros consideraban la notificación una responsabilidad, o acaso un requisito, para ayudar a resolver cualquier duda acerca de si es adecuado del seguimiento de los transbordos en el mar.

Con respecto a dos resoluciones relativas a los tiburones, C-04-05 (*Resolución consolidada sobre captura incidental*) y C-05-03 (*Resolución sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental*), la Unión Europea señaló una inconsistencia en la redacción. La resolución C-04-05 establece que toda captura incidental debe ser liberada, al grado factible, mientras que la resolución C-05-03 dicta que toda captura incidental ha de ser liberada excepto si se usa para consumo humano. Se señaló también que, más generalmente, hay inconsistencias en la redacción de otras resoluciones.

Hubo también diferencias de opinión acerca del concepto de transferir los límites de captura de patudo con palangre establecidos en la Resolución C-13-01. Un Miembro opinó que, ya que no había un mecanismo explícito que regulara las transferencias, la práctica está prohibida. Otros CPC respondieron que, mientras que no estaba autorizada expresamente, tampoco estaba prohibida. Se señaló que este tema ha surgido en reuniones previas, y que existe una propuesta para formalizar un mecanismo para las transferencias.

Se discutió también la cantidad de información que los CPC proporcionan al Comité de cumplimiento con respecto a los resultados de las investigaciones. Un Miembro sugirió que los CPC deberían proporcionar más detalles de las sanciones impuestas, para que el Comité pudiera evaluar su efectividad. El Presidente señaló que es importante estar informado para aprender de los otros Miembros, pero algunos Miembros manifestaron que juzgar si una sanción era suficientemente fuerte yace fuera del ámbito del Comité, y podría infringir la soberanía nacional. Un Miembro recordó al Comité que, bajo la Convención de Antigua, el Comité de cumplimiento puede considerar el desarrollo de herramientas para promover se fortaleciera la implementación, y que el Comité podría empezar a trabajar para definir criterios para la identificación de huecos en la implementación a efecto de solicitar planes de acción, así como mecanismos para su aplicación, para remitir a la Comisión para consideración.

El Comité discutió también la importancia de los plazos para la remisión de informes y recomendaciones de los Miembros para incluir esa información en el informe sumario de cumplimiento que elabora el personal de la Comisión.

El informe presentado por el personal de la CIAT incluye dos tablas relativas a los tiburones ballena. En respuesta a una pregunta del personal, los Miembros solicitaron que se incluyera en el informe, por motivos de transparencia, toda la información pertinente a la captura de tiburones ballena, aunque se descubriera posteriormente que no contravenía la resolución aplicable (C-15-03, *Recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces*, en este caso). Por ejemplo, buques de dos Miembros hicieron lances sobre tiburones ballena, pero la presentación señaló que el lance no fue intencional, y por lo tanto no contravenía la resolución C-15-03. Miembros del Comité contestaron que esta información debería aún así ser incluida en el informe. Se presentaba la información sobre tiburones ballena en dos tablas, una con posibles infracciones, y la otra con casos que se sabía no eran infracciones, y se mencionó que este formato introducía un sesgo en el lector y por lo tanto esa información debería ser combinada en una sola tabla.

Con respecto a la Resolución C-11-08 (*Resolución sobre observadores en los buques de palangre*), el Comité solicitó que se incluyera el porcentaje de cobertura en el informe sumario. Se presentó el porcentaje de esfuerzo con cobertura por observadores para cada CPC. Antes de concluir la reunión, el personal de la CIAT presentó preocupaciones y recomendaciones para mejorar la consistencia en la información sobre observadores en palangreros proporcionada a la CIAT por los CPC. En general, se señaló que la información proporcionada varía, y podría no ser comparable. En vista de esto, la Comisión debería trabajar para estandarizar la información recolectada y remitida a la CIAT. Se recordó al Comité que el Comité Científico Asesor ya recomendaba un formato para los informes de los observadores, así como para los informes sumarios de los CPC que se proporcionan a la Secretaría. El Comité discutió también una distribución exhaustiva de cartas a todos los CPC solicitando las remisiones de forma oportuna, y la inclusión en la

agenda del próximo año de un punto sobre el desarrollo de criterios para identificar áreas que necesitan fortalecimiento, con el fin de solicitar el desarrollo de planes de acción.

Con respecto a la Resolución C-13-03 (*Resolución suplementaria sobre el albacora del Pacífico norte*), un Miembro recordó al Comité que, tal como queda reflejado en el acta de la 87ª Reunión Anual de la CIAT, la Comisión acordó mantener la Resolución C-13-03. Esto incluye remitir datos de captura y esfuerzo en el formato especificado en la resolución. Se señaló que muchos CPC no han remitido datos desde el primer año en el cual fue obligatorio, y que los datos que fueron remitidos son incompletos.

El Comité discutió la importancia de contribuciones oportunas al presupuesto por los miembros de la CIAT, señalando que durante esta discusión algunos Miembros informaron al Comité que los pagos fueron realizados recientemente. Se recordó al Comité de las consecuencias bajo la Convención de Antigua para dos Miembros con retrasos de pago de más de 24 meses.

A la luz de un caso complicado de un tránsito potencial sin la exención correspondiente, en contravención de la resolución C-09-04 (*Resolución sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines*), el Comité encontró de que no existe un mecanismo para describir las circunstancias en las que un buque podría estar imposibilitado de pescar, y posiblemente exento del requisito de llevar un observador durante un tránsito. Guatemala hizo una presentación sobre el caso y remitió una nota escrita para anexar al presente informe del Presidente, , adjunta.

b) Revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la Resolución C-11-07

Con la excepción de Kiribati, que no estuvo presente en la reunión del Comité, cada Miembro hizo una breve presentación sobre sus respuestas al cuestionario y, en unos pocos casos, posibles casos de incumplimiento registrados en 2015. Se otorgó a Kiribati y a los No Miembros Cooperantes Bolivia, Honduras, Indonesia, y Liberia la oportunidad de presentar cuando la reunión del Comité fuera reanudada durante la plenaria de la CIAT.

Durante la revisión tuvo lugar una discusión más general sobre la revisión por los capitanes de los formularios de los observadores. En un intento de llegar a una investigación más oportuna y justa, algunos Miembros sugirieron que se diera a los capitanes la oportunidad de revisar los registros del observador. De forma similar a los requisitos bajo el APICD, los capitanes podrían firmar el formulario. Sin embargo, otros expresaron opiniones diferentes y sugirieron que esto es algo que podría ser considerado por la Comisión.

El Comité sostuvo también una discusión más general durante la revisión de los cuestionarios sobre los esfuerzos de mitigación de tortugas marinas y preocupaciones de conservación. Se señaló que, debido al bajo nivel de cobertura de palangreros por observadores, es muy difícil saber los impactos sobre las tortugas marinas.

4. Consideración de la Lista de buques INN provisional

No hubo ningún caso nuevo por reportar. Con respecto al buque *Xin Ji 16*, de Fiji, el Director indicó que la Secretaría se contactaría de nuevo con Fiji, y el Comité sugirió también otras avenidas, incluyendo contactar a la WCPFC, así como trabajo bilateral por los Miembros. Se recomendó que este buque permaneciera en la lista de buques INN.

5. No Miembros Cooperantes

Los cuatro CPC que buscaban renovación de su estatus de No Miembro Cooperante no participaron en la reunión del Comité, por lo que la reunión fue suspendida hasta la plenaria cuando todos menos Bolivia estuvieron presentes. El Comité, tras considerar las solicitudes respectivas, recomendó que la Comisión renovara el estatus de No Miembro Cooperante para Bolivia, Honduras, Indonesia, y Liberia.

Se señaló que era necesario recordar de nuevo a los No Miembros Cooperantes la importancia de participar de forma efectiva en las reuniones de la CIAT y sus órganos subsidiarios. Un Miembro indicó que la solicitud de Indonesia era idéntica a la solicitud en 2015, y que la Secretaría debería pedir que Indonesia proporcionase materiales actualizados.

6. Otros asuntos

Estados Unidos presentó una actualización de eventos recientes que contravenían la Resolución C-11-03. Hizo hincapié en un evento reciente de vandalismo en una boya del programa DART (*Deep-Ocean Assessment and Reporting of Tsunamis*) en el Océano Pacífico oriental. Los vándalos quitaron todos los componentes electrónicos de la boya Acapulco Sur, dejándola completamente inutilizable. Estados Unidos pudo reparar la boya, pero sin esta boya áreas de América Central tendrían una demora de una hora en la detección de un tsunami. Estados Unidos presentó también una actualización sobre las boyas TAO (*Tropical Atmosphere Ocean*), señalando que el número de interacciones con las boyas de datos ha aumentado, y reiteró su solicitud a otras naciones de concienciar a sus flotas y ayudar a prevenir y desalentar esta actividad ilegal.

Referente a su propuesta ante la Comisión sobre el uso de información de cumplimiento, México destacó de nuevo la necesidad de llamar la atención de la Comisión sobre el uso inadecuado que se ha dado a la información compartida por las Partes en cumplimiento de la resolución C-11-07, y principalmente en contravención de los artículos XVII y XXII de la Convención de Antigua, que establecen claramente el marco regulatorio y las reglas de confidencialidad para la información proporcionada por los Miembros. México comentó que la información presentada en la Comisión debe ser usada para el propósito específico estipulado por la Convención de Antigua y no de forma unilateral.

7. Recomendaciones a la Comisión

El Comité realiza las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Incluir la Resolución C-13-03 (Resolución suplementaria de albacora del Pacífico Norte) en el Cuestionario Anual de Cumplimiento, así como la comunicación que la Secretaría envía sobre los requisitos de informes y datos.
2. Revisar la situación de las contribuciones financieras atrasadas en el contexto de la Convención de Antigua, teniendo en cuenta las contribuciones pendientes discutidas en la reunión del Comité de Administración y Finanzas, y considerar acciones que puedan tomarse para alentar el cumplimiento.
3. Reiterar la fecha límite para el envío de las exenciones de tránsito y considerar la utilidad, considerando la frecuencia de los eventos, de desarrollar criterios para evaluar los casos en los cuales un buque no se encuentra en condiciones de operación o de otro tipo que justifiquen un ajuste de las normas que rigen la emisión de exenciones de llevar observador en viajes de tránsito.
4. Ajustar los procedimientos y formatos a efecto de proporcionar acceso a los capitanes para revisar y firmar los registros de cumplimiento de los observadores, como se hace en el marco del APICD.
5. El informe de cumplimiento del Comité de Revisión debería incluir, y debería solicitarse a los Miembros informar sobre, la implementación de la cobertura por observadores en palangreros utilizando la métrica acordada por el Comité Científico Asesor.
6. En el corto plazo, enviar una carta a todos los CPC recordándoles de la necesidad de un cumplimiento cabal de los requisitos relativos a los observadores, solicitando información sobre la implementación de tales requisitos y pidiendo que se utilicen los formatos estandarizados para la presentación de los informes de los datos de observadores como fue acordado por el Comité Científico Asesor. La carta debería incluir una fecha límite, a corto plazo, para la implementación y el envío de los datos. Debería también solicitarse a los CPC actualizar la información sobre la situación de sus buques palangreros en el Registro Regional de Buques de la CIAT.
7. El Comité de Revisión deberá incluir un tema adicional en la agenda de la 8ª Reunión del Comité de Revisión para discutir las herramientas incluidas en la Resolución C-11-07 (*Resolución sobre un mejor cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por la Comisión*) para identificar a los Miembros cuya implementación de regulaciones es inadecuada y necesita ser mejorada, incluyendo un proceso para solicitar un plan de acción que favorezca la aplicación de forma más estricta de la Resolución C-11-07.
8. En cuanto al cuestionario de cumplimiento, cuando una respuesta es "no aplica", los CPC deberían

proporcionar una justificación del uso de esa respuesta. Una opción sería añadir un campo al cuestionario para casos de una respuesta "no aplica".

9. Se deben recoger datos sobre los tiburones ballena, para incluir detalles sobre cómo se liberó un tiburón ballena capturado en una pesquería, a efecto de desarrollar posibles mejoras en las prácticas para la liberación segura de esta especie.
10. Revisar y aclarar inconsistencias en resoluciones. Por ejemplo, aclarar la posible inconsistencia entre las Resoluciones C-04-05 y C-05-03 sobre los tiburones para efectos de cumplimiento.
11. Incluir todos los CPC en el Compendio de cumplimiento, incluso aquellos sin casos de incumplimiento identificados.
12. Cuando los CPC informen sobre las sanciones u otras acciones aplicadas a sus buques, deberían tratar de añadir más información con apego a sus leyes y procedimientos nacionales. Por ejemplo, que la sanción fue una multa, pero no necesariamente el monto de la misma.
13. Sobre boyas de datos, reiterar la importancia fundamental de educar y la necesidad apremiante de que los CPC fortalezcan la conciencia de la flota, y con eficacia atiendan a los casos de incumplimiento, en especial los comentados en el informe de cumplimiento de 2015.
14. En cuanto a la lista de buques INN, se deberá enviar una carta que solicite a Fiji el compromiso de atender el caso del buque *Xin Ji 16*, y una solicitud similar debe incluirse en la transmisión de la lista INN a la WCPFC y cualesquiera otras OROP pertinentes. Los CPC también podrían acercarse a Fiji bilateralmente para este propósito.
15. Renovar la calidad de No Miembro cooperante de cuatro CPC candidatos: Bolivia, Honduras, Indonesia y Liberia, y considerar comunicarles que la Comisión podría no renovar esta calidad en los próximos años si ellos no participan en los órganos subsidiarios de la Comisión.

8. Clausura

La reunión fue clausurada el miércoles, 29 de junio, durante la reunión anual de la CIAT.

INFORME DE GUATEMALA

B/P VICENTE: Tránsito sin observador – Resultado de las investigaciones

1. Introducción

El B/P VICENTE fue señalado de haber efectuado un tránsito sin observador desde Manta hacia Guayaquil, Ecuador, zarpando el 18ENE16, último día de la veda, y arribando el 21ENE16. Guatemala fue consultada por el Director de la CIAT acerca de este tránsito y dio una respuesta provisional que debe ser ampliada, a la luz de las investigaciones conducidas al efecto. De esa cuenta, la delegación guatemalteca brinda las explicaciones por cuanto el VICENTE estuvo por última vez en el Registro Regional de Buques de la CIAT en 2014 bajo pabellón guatemalteco, y porque en la actualidad ha recibido un préstamo de capacidad propiedad del Estado de Guatemala.

2. Aspectos jurídicos

- 2.1. El VICENTE tenía un registro como buque fuera de servicio bajo pabellón de Panamá válido hasta el 06NOV16. Se encontraba realizando reparaciones mayores, tras varios años de estar inactivo y de haber sufrido un incendio en septiembre de 2014. Su presencia en puerto ecuatoriano obedecía a la necesidad de atender a tales reparaciones mientras estaba en proceso de nacionalización;
- 2.2. El buque no fue listado para participar en la pesquería en 2015;
- 2.3. No estaba inscrito en el Registro de la CIAT;
- 2.4. No era, física ni jurídicamente, un buque de pesca, pues no tenía señalada una clase de servicio ni estaba en condiciones operativas de ejercer la pesca;
- 2.5. Tampoco estaba comprometido a cumplir ninguna veda en 2015, como lo demuestra la lista de buques sujetos a la veda de la Resolución C-13-01;
- 2.6. El buque fue eliminado del Registro de la CIAT a finales de 2014 y estuvo fuera todo el año 2015. En 2016 se está en proceso de inscribirlo en el mismo, pero para el momento del tránsito no había pagado la cuota correspondiente al año en curso, motivo por el cual no se le podía asignar un observador que acompañara el tránsito conforme al inciso c), párrafo 12, Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), el cual reza que “[n]o se asignará un observador a un buque para el cual no se haya pagado la cuota requerida”;

3. Aspectos fácticos

- 3.1. Los armadores solicitaron el 08ENE16, es decir, antes del comienzo de tránsito, una exención a la autoridad de pesca ecuatoriana, la cual declinó precisamente por esa causa el 15ENE16 y porque el buque no se encontraba todavía enarblando su pabellón. La materia fue deferida a la autoridad marítima ecuatoriana, al no ser un buque de pesca. Esta última autoridad dio permiso para efectuar el tránsito al astillero a partir del 17ENE16;
- 3.2. El tránsito se realizó en condiciones que no permitían las operaciones de pesca, pues el buque disponía sólo con un navegador (sin capitán de pesca), con tripulación reducida al mínimo requerido por razones de seguridad, sin llevar red de cerco ni panga y sin contar con capacidad de frío;
- 3.3. El motivo del tránsito fue con ocasión de entrar a dique seco en un astillero, operado por el Ministerio de la Defensa Nacional del Ecuador, de conformidad con el contrato de prestación de servicios convenido con los armadores el 08ENE16, debiendo presentarse a partir del 15ENE16 para emplear su turno;
- 3.4. El VICENTE canceló definitivamente su registro anterior el 14MAR16, encontrándose en paz y salvo con su previo pabellón, matriculándose en Ecuador con toda normalidad el 04ABR16.

4. Conclusiones

- 4.1. La permanencia de un buque en puerto durante la veda como regla general, la obligación de llevar observador si debe efectuar un tránsito durante la veda y la obligación de proveerse, antes del zarpe,

de una exención de tránsito en condiciones controladas, son mecanismos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y no declarada. Lógicamente, practicar la pesca durante una veda es una infracción grave; hacer un tránsito sin disponer de una exención es una falta formal, comparativamente mucho menor;

- 4.2. En este caso particular, un buque que no tiene servicio de pesca por estar en reparaciones, y que no tiene la capacidad tecnológica para pescar, que no está inscrito en el Registro de la CIAT ni había sido comprometido a cumplir una veda en particular, constituye una situación por demás singular;
- 4.3. Al no estar obligado, el tránsito no encuadra con ninguna infracción que esté tipificada;
- 4.4. Con estas explicaciones, la delegación del Guatemala considera procedente que se desestime el caso.

La Jolla, EE.UU., a 27JUN16.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
17ª REUNIÓN
La Jolla, California (EE.UU.)
14 de mayo de 2016

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

15.	Apertura de la reunión
16.	Adopción de la agenda
17.	Revisión de informes y propuestas relacionadas al establecimiento de un Plan de Ordenación de Capacidad en el OPO: a. Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca b. Propuesta de enmienda de la Resolución C-02-03
18.	Revisión de la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT todos los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes
19.	Recomendaciones para la Comisión
20.	Otros asuntos
21.	Clausura

1. Apertura de la reunión

El Ing. Guillermo Morán, Presidente de la CIAT, abrió la reunión y solicitó nominaciones para presidirla en virtud de que el Ing. Luis Torres, presidente del Grupo, no pudo asistir. Fue elegido el Sr. Luis Molledo, de la Unión Europea (UE), para presidirla.

2. Adopción de la agenda

La agenda fue adoptada tal como fue presentada.

3. Revisión de informes y propuestas relacionadas al establecimiento de un Plan de Ordenación de Capacidad en el OPO:

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la CIAT, realizó una presentación sobre los documentos de trabajo para la reunión y sobre la situación actual de los niveles de utilización de capacidad en el Océano Pacífico oriental (OPO).

Respondiendo a una consulta de Guatemala, el Director indicó que los cerca de 12,000 m³ de capacidad pendientes de activación son debidos a salidas de buques del Registro Regional de Buques de la CIAT o a capacidad asignada por la Comisión y que se encuentra consignada en el informe mensual de capacidad.

Ecuador solicitó que en futuras presentaciones se destaquen en una columna separada los préstamos temporales de capacidad que mantienen algunas flotas.

La UE realizó una presentación sobre la propuesta realizada en el taller de Cartagena. Propuso la reducción paulatina de la capacidad, e hizo referencia a diversas opciones referidas en la matriz de Cartagena. La UE propuso tratar algunas de las disputas y de los reclamos de capacidad como un paquete global que también

incluya medidas de manejo que compensen el aumento de esfuerzo pesquero y a un plan de reducción de capacidad.

La UE enfatizó además que el aumento propuesto de 25 días más de veda recomendado por el personal de la Comisión en el Comité Científico Asesor debería ser un despertador para impulsar prontamente la reducción de capacidad o de un plan para atender el problema.

Algunos países, aún compartiendo la importancia de tratar cuestiones de reducción de capacidad, manifestaron que para adherirse a un plan de reducción de la capacidad se debe reconocer primeramente su derecho a desarrollar su industria como países costeros en desarrollo, y manifestaron que a los países desarrollados debería corresponderles mayor responsabilidad en este proceso.

En el mismo sentido, Guatemala indicó que, antes de estar en medida de poder discutir un plan de reducción, era necesario dar una respuesta adecuada a su solicitud de capacidad.

Japón apoyó la idea de un plan de reducción de capacidad, y recordó que ya han proporcionado ideas en este sentido, como lo es la reducción proporcional de capacidad en caso de reemplazo de buques en el Registro Regional. Ecuador expresó la necesidad de que exista una arquitectura de un plan de reducción de capacidad para la flota atunera con red de cerco y que para el efecto es necesario que el Grupo determine las bases de unos términos de referencia para la aprobación de la Comisión, lo cual permita la contratación de un equipo especializado que diseñe este plan con su debido presupuesto.

Respondiendo a una solicitud de Ecuador, el Director indicó que se actualiza periódicamente la recomendación del nivel adecuado de capacidad realizada desde 2005 en el plan regional de ordenación de 158,000 m³, y que la última cifra recomendada en 2015 era de 162,000 m³.

Numerosas delegaciones encomiaron la labor del Lic. Bernal Chavarría al frente del Grupo virtual de capacidad.

El Grupo de Trabajo, de forma unánime, convino en delinear una serie de elementos que podrían formar parte de un plan global de gestión de capacidad, y trabajar de forma intersesional en ellas a fin de tener un primer borrador listo para poder ser discutido en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Con ese fin, el Grupo acordó que la UE coordinaría el trabajo de este grupo informal, y que para el 28 de mayo de 2016 a más tardar, enviaría un primer borrador a efecto de que los países participantes en el grupo (abierto) lo revisen en un periodo máximo de 14 días. Tras recibir los comentarios oportunos, un documento revisado sería preparado para el 17 de junio a más tardar.

De manera no exhaustiva, algunas de medidas identificadas por los participantes durante la discusión fueron las siguientes:

- Considerar los derechos soberanos de países costeros Miembros de la CIAT.
- Reducir de manera porcentual la capacidad de buques que son reemplazados en el Registro Regional.
- Reducir la capacidad total de los buques cerqueros en porcentajes y tiempos a definir.
- Congelar la capacidad de buques cerqueros y palangreros.
- Limitar voluntariamente las solicitudes de capacidad.
- Establecer prioridades de las solicitudes de capacidad, considerando su antigüedad, justificación y urgencia por, entre otros, motivos socio-económicos.
- Crear una hoja de ruta con fechas límite.
- Considerar medidas de manejo según su impacto sobre la pesquería.
- Transferir capacidad de países desarrollados con capacidad inactiva.
- Revisar regularmente la capacidad objetivo planteada en el plan regional de 2005.
- Fundamentar las solicitudes de capacidad

- Considerar un plan de incentivos, buscando recursos para cancelar capacidad a cambio de incentivos económicos o fuentes de cooperación internacional.
- Contar con un documento de la Secretaría sobre medidas de gestión alternativas a aumentar los días de veda, considerando especialmente la asignación de cuotas de captura.
- Indicar diferentes escenarios para la reducción de capacidad total.
- Considerar la activación paulatina de la capacidad inactiva.

4. Revisión de la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT de los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes

a. Disputas respecto a las cuales ya ha sido aceptada la asignación de la capacidad pero pendiente de activarla

Venezuela. Recordó su solicitud de asignación de 1,668 m³ para el buque *Napoleón*, dejando pendiente la solicitud de 3,805 m³ de otros 3 buques.

Guatemala. Recuperar 3,762 m³ de capacidad, reclamada desde 2003. Guatemala indicó que, al igual que el caso de Venezuela, esta disputa ya había sido reconocida por la Comisión y no debería por tanto ser discutida, ya que el único elemento a definir sería su activación.

b. Otras disputas

Existen otras disputas de Vanuatu y Bolivia, países que no asistieron a la reunión del Grupo. Ecuador manifestó que mantendrá sus legítimos derechos en los ajustes / reclamos de capacidad que se ventilan en la Comisión.

c. Solicitudes de capacidad

Perú. Recordó su solicitud de 5,851 m³, como parte de los 14,046 m³ establecidos en el pie de página de la Resolución C-02-03 y de los 5,000 m³ ya concedidos en 2014. Señaló que la utilizarían principalmente en su ZEE y que también pescarían jurel y caballa, por lo que el impacto en el esfuerzo pesquero no sería significativo.

Costa Rica. Realizó una presentación para recordar que solicitaban 7,058 m³ como parte de los 16,422 m³ establecidos en el párrafo 10 de la Resolución C-02-03. Señaló que no se trata de una activación inmediata, sino fundamentalmente de un reconocimiento de capacidad. Reiteró el interés de que el personal de la Comisión evalúe el impacto de las medidas que ha tomado Costa Rica de forma unilateral y voluntaria en su ZEE.

Colombia. Recordó la solicitud de 4,772 m³ como parte de la solicitud de 14,046 m³ contenidos en el pie de página de la Resolución C-02-03. Indicó que en este momento el objeto de su solicitud era dejar constancia de la misma, y que no pretendía su activación inmediata.

El Salvador. Reiteró su interés nacional de 2,105 m³ como país costero en desarrollo, y manifestó su interés de trabajar en medidas de manejo que compensen el aumento de capacidad.

Nicaragua. Planteó que su solicitud de 4,200 m³ es tan legítima como las del resto de los países incluidos en el pie de página de la Resolución C-02-03. No se activaría automáticamente, sino conforme se construye una planta procesadora de atún en su país.

Guatemala. Planteó su solicitud de 9,000 m³, ya que requieren capacidad para que operen buques que abastezcan una planta y genere empleos.

México. Planteó su solicitud de 2,000 m³ como país ribereño y para generar empleos. No es una solicitud inmediata y son respetuosos del recurso.

Los participantes del Grupo agradecieron las clarificaciones aportadas en las presentaciones. El Grupo señaló la utilidad de, en el futuro, fundamentar las solicitudes por escrito para facilitar su análisis.

5. Recomendaciones para la Comisión

El presidente informó que no existirían recomendaciones, sino dos conclusiones:

1. El acuerdo de trabajar de forma intersesional para recopilar en un documento a discutir en la próxima reunión del Grupo una serie de elementos, sobre la base de las medidas identificadas por los participantes en la discusión del punto 3, que podrían formar parte de un paquete global de la gestión de la capacidad .
2. Solicitar a la Secretaria preparar un documento de mecanismos alternativos de gestión de la veda, haciendo hincapié en un sistema de cuotas de captura, a ser presentado en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

6. Otros asuntos

Colombia solicitó aclaración sobre las fechas para presentar y revisar el documento borrador que sería preparado por la UE. Se señaló el calendario acordado en el punto 3.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA
17ª REUNIÓN (CONTINUADA)
La Jolla, California (EE.UU.)
24 de junio de 2016

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

1.	Apertura de la reunión
2.	Adopción de la agenda
3.	Revisión de informes y propuestas relacionadas al establecimiento de un Plan de Ordenación de Capacidad en el OPO: c. Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca d. Propuesta de enmienda de la Resolución C-02-03
4.	Revisión de la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT todos los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes
5.	Recomendaciones para la Comisión
6.	Otros asuntos
7.	Clausura

1. Apertura de la reunión

El Ing. Luis Torres de Ecuador, Presidente del grupo de trabajo, declaró abierta la reunión el 24 de junio de 2016 en la Jolla, California, informó que ésta era una reunión continuada de la 17ª reunión del grupo celebrada el 14 de mayo de 2016. En aquella ocasión la reunión fue presidida por el Sr. Luis Molledo, de la Unión Europea, y se cubrió prácticamente toda la agenda.

Resaltó el buen trabajo realizado en esa ocasión, destacando dos elementos:

- 1) Se realizó un recuento de los casos de disputas, reclamos y solicitudes de capacidad pendientes, los cuales fueron registrados en la minuta de esa reunión.
- 2) El grupo de trabajo, de forma unánime, convino en delinear una serie de elementos que podrían formar parte de un plan global de gestión de capacidad, y trabajar de forma intersesional en ellas a fin de tener un primer borrador listo para discutir en la presente reunión. La Unión Europea, como fue acordado en la reunión, presentó un borrador de trabajo que fue circulado y recibió comentarios de algunos Miembros.

La Unión Europea presentó el documento de forma detallada, destacando que el plan debería considerarse como un paquete completo que atienda todos los casos pendientes de capacidad, con acciones de conservación del atún que compensen el aumento de la capacidad global. Asimismo, los Miembros que presentaron comentarios por vía electrónica (Japón, Costa Rica y Estados Unidos) explicaron la naturaleza de los mismos. El grupo decidió revisar párrafo por párrafo dicho documento, y como resultado, acordaron presentar a la Comisión los elementos del plan tal como se presentan en anexo de este informe en.

La Unión Europea comentó que podría trabajar con apoyo de la Secretaría en el diseño del plan de ordenación de la capacidad.

2. Clausura

La reunión se clausuró a las 16 horas del 24 de junio.

Anexo

ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PLAN DE GESTIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA EN LA CIAT

(REV. 4)

La 17ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente (GT) sobre Capacidad de la Flota, que tuvo lugar el 14 de mayo y el 24 de junio de 2016 en La Jolla, EE.UU., decidió elaborar un documento que contenga elementos que podrían formar parte de un plan global para la gestión de la capacidad en la CIAT sobre la base de los criterios mencionados por los participantes durante la reunión de mayo y teniendo en cuenta el Plan de Acción de Lanzarote de 2005, los resultados del taller de Cartagena sobre la capacidad de flota, y los resultados del trabajo del Grupo virtual sobre Capacidad.

PRINCIPIOS GENERALES

1. El plan de ordenación de la capacidad (el plan) debería ser diseñado como un paquete que aborda exhaustivamente y en paralelo las solicitudes, disputas de capacidad, los reclamos, las medidas compensatorias de ordenación y conservación con la reducción de la capacidad a los niveles que se requiera.
2. Los derechos soberanos de los países costeros en desarrollo, así como los derechos históricos de otros CPC, deberán ser tomados debidamente en cuenta en el desarrollo del plan.
3. El plan debería ser implementado por etapas, con una hoja de ruta clara y de tal forma que se asegure la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el OPO manteniendo o restableciéndolas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible y la conservación del medio marino.

SOLICITUDES, RECLAMOS, DISPUTAS Y AJUSTES DE CAPACIDAD¹⁸

1. Con carácter de urgencia, se debería encontrar una solución para la activación de capacidad para los casos que fueron ya aprobados por la Comisión. los casos pendientes de capacidad, incluyendo la activación de la capacidad en los casos que fueron ya acordados por la Comisión.
2. Los CPC con solicitudes, reclamos, disputas y ajustes de capacidad deberían hacer lo posible para suspender, limitar o reducir de manera voluntaria, al menos temporalmente, sus reclamos.
3. Las solicitudes, reclamos y ajustes de capacidad deberían ser justificados por consideraciones sólidas y deberían explicar cómo se utilizará la capacidad y cómo contribuir al desarrollo socioeconómico del CPC interesado.
4. Las solicitudes y reclamos de capacidad se deberían activar de manera gradual, tomando en cuenta en particular su antigüedad, justificación y urgencia.
5. Con el fin de facilitar el acceso a la capacidad para los CPC con solicitudes, reclamos y ajustes de capacidad, se desarrollará un esquema voluntario para fomentar las transferencias temporales de capacidad desde CPC con capacidad inactiva y sin utilizar hacia CPC con solicitudes, reclamos y ajustes

¹⁸ Incluyen las cuatro categorías de casos que la Comisión identificó en su 88ª reunión (extraordinaria) y como fue registrado en el Documento CAP-17-03 (24 de junio de 2016) .

de capacidad.

MEDIDAS COMPENSATORIAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN

1. Cualquier incremento de capacidad debería activarse solamente con la condición de que sea compatible con una ordenación sostenible de la pesca que sea consistente con el mantenimiento o restablecimiento a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible
2. La CIAT debería desarrollar y adoptar, sobre la base de la asesoría del personal científico y del CCA, las medidas necesarias de conservación y ordenación para compensar cualquier aumento de capacidad acordado.
3. Las medidas para ser consideradas pueden incluir: vedas; vedas espacio-temporales (como El corralito) donde exista una alta incidencia de captura de atunes patudo y aleta amarilla juveniles; cuotas individuales de buque; entre otras.
4. Las regulaciones en la utilización de artes de pesca, como los plantados, que se aplicarían a las pesquerías sobre la base de sus impactos relativos podrán ser también consideradas.

REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD

1. Los CPC deberían acordar implementar el Plan de Acción de Lanzarote de 2005 (Plan para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca) y debería reducir su capacidad cerquera en porcentajes y tiempos a ser definidos. Posibles propuestas podrían estar basadas en los resultados del taller de trabajo de Cartagena, entre otros.
2. Si bien se debería dar prioridad a la reducción en lo que se refiere a la flota cerquera, la CIAT debería evaluar la capacidad de los buques palangreros en el OPO. La CIAT deberá velar por que los CPC proporcionen las capacidades en términos de volumen de bodega de los buques palangreros en el Registro Regional de Buques, tal como se requiere en la Resolución C-11-05. La CIAT debería proponer también niveles objetivo y ordenar la capacidad para las flotas palangreras y otras, distintas a las cerqueras. La CIAT debería tomar en consideración los sistemas internos de ordenación de la capacidad ya existentes en los CPC. Se alienta también a los CPC a reducir aún más la capacidad de la flota palangrera de manera voluntaria.
3. En lo que respecta la activación de capacidad inactiva/hundida, restricciones y condiciones podrían considerarse con el fin de evitar aumentos repentinos excesivos de la capacidad global de la flota registrada en la CIAT y asegurar que la Comisión evite las consiguientes consecuencias negativas.
4. El personal científico de la CIAT continuará revisando periódicamente la capacidad objetivo acordada por la Comisión y reportará los resultados al CCA y a la Comisión con el fin de revisar el plan de ordenación de la capacidad.

Anexo 5a.

DECLARACIÓN DE ECUADOR

El Gobierno de la República del Ecuador, con ocasión de la 90ª reunión de la CIAT, vistas las recomendaciones técnico-científicas emanadas por el personal y el Comité Científico Asesor de la Comisión, en concordancia con su política de respeto a los recursos naturales y su racional aprovechamiento, particularmente de los recursos pesqueros, en su calidad de país ribereño del Océano Pacífico Oriental con territorios insulares en alta mar; en uso de sus Derechos soberanos en salvaguarda de las inversiones realizadas para las fases de extracción y procesamiento de la industria atunera, así como preocupado por los efectos socioeconómicos sobre la población económicamente activa vinculada de manera directa e indirecta en sus actividades conexas; declara:

1. Como miembro activo de la FAO, es respetuoso del Código de Conducta para la Pesca Responsable y consecuentes medidas de administración pesquera que se adoptan para su mejor observancia.
2. Está de acuerdo con el interés general por realizar un manejo sustentable de la pesquería de los túnidos en el Pacífico, particularmente en el Pacífico Oriental.
3. Revisados los informes que contienen el resumen del estado de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental y las recomendaciones del personal y del Comité Científico Asesor, principalmente, las cifras de capturas comparativas del año 2015 con periodos significativos precedentes, nos permiten inferir que las poblaciones de atunes tropicales se mantienen estables y que la flota activa se mantiene en cifras con poca variación, si bien es cierto se incrementaron 25,000 m³ de un CPC, esta capacidad, por un lado no está activa plenamente en el OPO, y por otro lado no están claras las bases para su inclusión en el Registro, por lo cual, el incremento de 25 días al periodo actual de veda, que con buenos resultados se ha venido cumpliendo en los últimos años, no está plenamente justificado.
4. Que se justifiquen y sustenten las medidas de manejo y conservación, individuales y combinadas, propuestas por el personal científico de la Comisión; con el objeto de que las partes tengan el argumento necesario para la toma de decisiones. En este contexto, en consideración a la importancia de tomar medidas de manejo y conservación eficientes para el ordenamiento de los atunes tropicales, Ecuador considera importante mantener una reunión en el mes de octubre de 2016, para evaluar la factibilidad de las siguientes medidas:
 - a. Considerando los puntos de referencias límites del atún patudo (*T. obesus*) Ecuador propone reducir el 10% de las capturas totales de este recurso, considerando el promedio del periodo 2010-2015; para lo cual invitamos a todos los CPC a presentar estrategias de cómo alcanzar este propósito.
 - b. Aplicación de rejilla excluidora de peces pequeños (juveniles).
 - c. Entre otras que pueda proponer cualquier otro CPC.
5. Atentos a los requerimientos de asistencia de los países con menor desarrollo pesquero, si lo consideran de apoyo a su desarrollo tecnológico, estamos dispuestos a compartir experiencias que permitan fortalecer la capacidad pesquera de la región en aras de un desarrollo armónico.
6. Finalmente, Ecuador considera indispensable que, antes de aprobar nuevos aumentos de capacidades en el OPO, se deberá conocer y aprobar el Plan Integral de Reducción de Capacidad que deberá presentar, para tal efecto el grupo de trabajo sobre capacidad.

Anexo 5b.

DECLARACIÓN DE CHILE

Sr. Presidente

Esta es la segunda vez que participamos como Estado Observador, lo que demuestra nuestro interés por conocer más en detalle esta importante Organización Regional Pesquera.

Chile ha participado activamente en la creación de la gobernanza de los océanos y en los instrumentos más relevantes que conforman el Nuevo Derecho Internacional del Mar.

Sr Presidente, Chile es un Estado responsable con la protección, conservación y el uso sostenible del océano y sus recursos. Formamos parte de los instrumentos jurídicamente vinculantes que conforman el Nuevo Derecho Internacional del Mar y hemos impulsado en conjunto con otros países, la generación de momentos políticos para crear acciones complementarias al sistema multilateral, enfocadas a enfrentar algunas de las más importantes amenazas que actualmente afectan la salud de océano.

Por ello, participamos activamente de la primera Conferencia “*Our Ocean 2014*”, y organizamos en Valparaíso, Chile, su segunda versión el año 2015. Dicho Foro se ha constituido en un círculo virtuoso de compromisos voluntarios, tendientes a generar acciones concretas en materias relevantes como el combate a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el combate a la contaminación marina, especialmente por plásticos, la acidificación del océano y, por cierto, la necesidad de establecer más y mejores áreas marinas protegidas, en conformidad con las metas internacionales, y que sin lugar a dudas, generará una contribución importante al cuidado de todo el océano.

Chile ha tomado acciones frente a algunas de estas amenazas globales. Actualmente contamos con una nueva política de combate a la pesca ilegal, centrada en el ámbito internacional que permitirá avanzar en el corto, mediano y largo plazo en el establecimiento de una pesca responsable y sostenible, previniendo, desalentando y eliminando la pesca ilegal, con miras a la preservación de la biodiversidad marina y la protección de los ecosistemas marinos de importancia regional y global.

Asimismo, hemos ratificado el Acuerdo FAO de 2009 sobre medidas del Estado Rector del Puerto, que se erige como otra herramienta efectiva en el combate a esta actividad ilícita y también, hemos adherido recientemente al Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre Poblaciones de Peces Tranzonales y Altamente Migratorios, que sin lugar a dudas, es un paso importante de nuestro país en el combate a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de cara al resguardo de la conservación y el uso sostenible del océano y sus recursos.

Uno de los pilares fundamentales de esta nueva política, es la cooperación internacional, razón por la cual, Chile ha querido estar presente en esta 90° Reunión Anual, que refleja el interés en esta materia. Sr. Presidente, actualmente Chile está estudiando las vías para incrementar la cooperación con esta Organización Regional Pesquera. Esperamos que el resultado de ese estudio se pueda establecer en un plazo razonable y posible.

Chile, como Estado costero que es, y como un país que se encuentra de cara al Pacífico, ha manifestado su compromiso en diversas acciones tendientes a combatir estas amenazas de cara al cumplimiento del objetivo de Desarrollo Sostenible n° 14 sobre el océano de la agenda 2030, lo cual es relevante para toda la comunidad internacional y que está en línea con las acciones que hemos desarrollado.

Muchas gracias Sr. Presidente.

Anexo 5c.

Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental

24 de Junio de 2016

Dr. Guillermo Compeán,
Director,
Comisión Interamericana del Atún Tropical

Estimado Dr. Compean:

En 2015, el Comité del Norte de la WCPFC (NC [por sus siglas en inglés]) acordó pedirme, como Presidente del NC, contactar a la Secretaria de CIAT con miras a organizar una reunión conjunta sobre la ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico que coincida con la próxima reunión del NC (párrafo 126 del NC11 informe resumido) De conformidad con este acuerdo, le escribo para solicitar que la propuesta del Presidente sobre esta reunión conjunta, anexa, sea sometida a la reunión anual de la CIAT para su aprobación.

Gracias de antemano por su gestión.

Atentamente,

Masanori MIYAHARA
Presidente del NC de la WCPFC.

Propuesta del Presidente del Comité del Norte de la WCPFC para una Reunión Conjunta en relación al Manejo del Atun Aleta Azul del Pacifico

Fecha

Durante la Reunión de la NC12 a llevarse a cabo del 29 de Agosto al 2 de Septiembre del 2016 en Fukuoka, Japón

Propósito

El propósito de la reunión conjunta es discutir el marco general de la ordenación del Atún Aleta Azul del Pacifico (PBF [por sus siglas en ingles]), especialmente los siguientes asuntos. Las propuestas sobre ordenación del atún aleta azul presentadas para la 90ª Reunión de CIAT y la 12ª Reunión del Comité del Norte serán discutidas en la reunión conjunta. Debido a su índole de grupo de trabajo informal, los resultados de la reunión conjunta serán reportados posteriormente a cada una de las OROP (WCPFC y CIAT) a través de su proceso formal para la aprobación final.

- Revisar las medidas de ordenación para el PBF
- Considerar y desarrollar puntos de referencia y reglas de captura o de explotación para la ordenación a largo plazo del PBF
- Establecer una regla de emergencia la cual debe de ser cumplida por todos los miembros cuando se detecte una disminución drástica en el reclutamiento
- Decidir pasos a futuro para establecer un sistema de documentación de capturas para el atún aleta azul del Pacifico

Participantes

Miembros del Comité del Norte y de la CIAT

Presidencia

La reunión conjunta es presidida por el Presidente del Comité del Norte

Resultados

Como fue explicado arriba, los resultados de la reunión conjunta son reportadas a la WCPFC (con recomendaciones del Comité del Norte) y a la CIAT, respectivamente, para su aprobación final

Otros

Observadores del NC12 pueden también participar como observadores en la reunión conjunta.